

186
2EJ

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES.

PLANTEL ARAGON

ANALISIS JURIDICO DE LOS CONSEJOS DE
HONOR EN LA ARMADA DE MEXICO.

TESIS PROFESIONAL
PARA OBTENER EL TITULO
DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
ALEJANDRO GUTIERREZ-HERNANDEZ

SAN JUAN DE ARAGON, ESTADO DE MEXICO. 1995.

FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS.

A quien en los momentos mas difíciles de mi vida, me ha llevado de la mano para salir adelante en mis momentos de duda y flaqueza.

A MI MADRE.

Margarita Hernández Sánchez, quien con su amor, me ha apoyado en todo momento de mi vida, para poder cumplir las metas de superación que me ha inculcado, por tal razón le agradezco al creador haberme permitido llegar hasta este momento al lado de mi madre.

A MI PADRE.

Luis Gutiérrez Carbajal, quien me ha brindado su apoyo incondicionalmente para solventar aquellos momentos difíciles en mi vida; así como para la realización de mi carrera.

A MI ESPOSA

Maribel Buendía Hernández, quien me ha brindado su apoyo y comprensión durante el tiempo de mis estudios a nivel profesional, quien ha estado a mi lado durante los últimos cinco años.

A MI HIJO.

OSMAR ALEJANDRO GUTIÉRREZ BUENDIA, por ser el motor que impulsa mi ser día con día, por ser la bendición que nos regalo el señor para alegrar nuestros corazones.

A MIS HERMANOS

Antonio, por su apoyo moral buen ejemplo durante los años de mi formación.

Leticia, por su apoyo moral, buen ejemplo y desinteresada ayuda para pudiera concluir mis estudios a nivel profesional.

José Luis, por el cariño y amor que nos tenemos.

A MIS ABUELOS PATERNOS

Maclovia Carbajal y Alejandro Gutiérrez,
como un tributo a su memoria les ofresco
mi esfuerzo para realizar este trabajo de
Tesis, reiterandoles mi respeto en
cualquier lugar donde se encuentren.

A MIS ABUELOS MATERNOS.

Dolores Sánchez y Antonio Hernández,
quienes durante toda mi vida me han
regalado muestras de cariño y apoyo
para terminar mis estudios.

AL C. LIC. OSCAR SAMANO PIÑA,

Admirable profesor, quien desinteresadamente
ocupó su valioso tiempo para dirigirme en
forma sobresaliente este trabajo de Tesis.

GRACIAS A MIS PROFESORES, a todos
aquellos que aportaron de su
conocimiento para que hoy en día
haya terminado mis estudios de
Licenciado en Derecho.

INDICE

INTRODUCCION.....	Pág. 5.
-------------------	------------

CAPITULO PRIMERO.

EL DERECHO MILITAR.

A).- Concepto de Derecho Militar.....	8.
B).- Antecedentes:	
1.2.1. En la Edad Antigua o Antigüedad.....	11.
1.2.2. En la Edad Media.....	16.
1.2.3. En la Edad Moderna.....	19.
1.2.4. La Disciplina como eje principal de las Fuerzas Armadas.....	20.
1.2.5. Importancia de las Fuerzas Armadas en un Estado.....	25.
C).- Evolución en México.	

1.3.1. En la Epoca Precolombina.....	31.
1.3.2. Las Leyes de Indias.....	36.
1.3.3. El inicio de la etapa independiente.....	39.

D).- Normas Constitucionales que regulan la actividad de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

1.4.1. Dentro de las Garantías Individuales.....	46
1.4.2. Derechos, obligaciones y prerrogativas de los Mexicanos.....	51.
1.4.3. Facultades del Poder Legislativo.....	54.
1.4.4. Facultades del Poder Ejecutivo.....	58.
1.4.5. Limitaciones de los Estados.....	62.
1.4.6. Normas laborales para las Fuerzas Armadas.....	64.

CAPITULO SEGUNDO.

DE LA ARMADA DE MEXICO.

A).- Historia de la Marina Mexicana .	
2.1.1. Leyes de Indias y la Epoca de la Colonia.....	68.
2.1.2. Consolidación de la Independencia Nacional.....	71.
2.1.3. Defensa del puerto de Veracruz y Nacionalización de la Marina.	74.
2.1.4. En la segunda Guerra Mundial.....	78.
B).- La misión que tiene encomendada y sus funciones.....	81.
C).- La Organización Naval Militar.....	87.
D).- Los Organos de Justicia Naval.....	94.
2.4.1. Los Tribunales Militares.....	99.
2.4.2. Los Organismos Disciplinarios.....	110.
2.4.3. La Junta Naval.....	112.

CAPITULO TERCERO.

EL CONSEJO DE HONOR ORDINARIO.

A).- De la Falta Militar.....	116.
B).- Organización del Consejo de Honor Ordinario.....	126.
C).- Formulación de las Actas de Consejo de Honor.....	139.
D).- Los correctivos Disciplinarios.....	148.

CAPITULO CUARTO.

EL CONSEJO DE HONOR SUPERIOR.

A).- Integración del Consejo de Honor Superior.....	160.
B).- De las faltas que conoce.....	168.
C).- Procedimiento y Resoluciones que emite.....	193.
D).- De los recursos.....	204.

CONCLUSIONES	209.
---------------------------	------

BIBLIOGRAFIA	219.
---------------------------	------

LEGISLACION	220.
--------------------------	------

OTRAS FUENTES	221.
----------------------------	------

INTRODUCCION.

El Derecho Militar, como rama del Derecho Público es poco conocido, por los maestros, alumnos y litigantes, toda vez de que son pocos los autores que se ocupan de escribir acerca del llamado "Fuero de Guerra", el cual tiene su origen en el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de tal forma que a nuestro criterio ésta rama del Derecho debería ser difundida en forma más amplia, ya que nuestra Carta Magna reconoce su competencia al igual que lo hace con el Fuero Federal y el Fuero Común, en virtud de las repercusiones sociales que se presentan en el mundo en que vivimos y toda vez que actualmente un alto porcentaje de los estados cuentan con una organización depurada de sus regímenes jurídicos en materia militar y por lo que respecta a nuestro país, los militares son los encargados de cumplir entre otras funciones con las de salvaguardar la soberanía de la Nación, defender a la patria contra todos aquellos hombres o pueblos que tratan de violar sus derechos, constituyéndose de esta forma en los guardianes del orden constitucional, además de cumplir fielmente con el compromiso de auxiliar a la población civil en los casos y zonas de desastre o emergencias.

Por tal razón, el objetivo de éste trabajo es el de dar a conocer lo que ha sido, a través de la historia una fuerza castrense, actualmente conocida como milicia, así como la responsabilidad que representa ser militar en cualquier parte del mundo, tomando en consideración que en los tiempos más antiguos la actividad más prestigiada y respetada era el servicio de las armas.

Asimismo el presente trabajo, tiene la finalidad de analizar la evolución jurídica, en el ámbito disciplinario de las Fuerzas Armadas en nuestro país, a partir de la época precolombina, pasando por el régimen jurídico de las Leyes de Indias y llegando hasta el artículo 13 de la Constitución del 5 de febrero de 1917, precepto del cual emana toda la normatividad aplicable a las Fuerzas Armadas Mexicanas y en sentido particular a los Organismos Disciplinarios de la Armada de México, mismos que son el centro de nuestro estudio, por lo que desde nuestro punto de vista resulta más fácil comprenderlos, si lo desarrollamos en cuatro capítulos de la siguiente forma:

En el primer capítulo definimos lo que es el Derecho Militar y el Derecho Disciplinario, se habla de la organización de los Ejércitos en la antigüedad, en la Edad Media y en la Edad Moderna, así como de la importancia que tienen las fuerzas armadas dentro de un Estado, su evolución en México y las normas Constitucionales que regulan la actividad de las Fuerzas Armadas Mexicanas, sin olvidar las facultades con que cuenta cada uno de los Poderes de la Unión en materia militar.

En el Segundo Capítulo, hacemos mención a la historia de la Marina Mexicana durante las Leyes de Indias, la época de la Colonia y la consolidación de la independencia, posteriormente nos remitimos a los antecedentes de la defensa del puerto de Veracruz y a la Nacionalización de la Marina, encaminando nuestro estudio además a los hechos que obligaron que nuestro país, se viera obligado a participar en la segunda guerra mundial en contra de los países del "Eje", sin dejar de señalar cual es la misión que tiene encomendada la Armada de México, la organización Naval Militar, hasta llegar al análisis de los Organos de Justicia Naval, los cuales se dividen en Tribunales Navales, Organismos Disciplinarios y la Junta Naval.

Por otra parte, en el Capítulo Tercero hablamos del Consejo de Honor Ordinario, órgano del fuero de guerra encargado de juzgar al personal de Oficiales sin Mando y personal de Clases y Marinería, por la comisión de faltas graves en contra de la disciplina naval militar, además de analizar las Directivas para formularle Consejo de Honor a un elemento de la Armada de México, el estudio de su organización, funcionamiento y de los arrestos o recomendaciones que puede emitir el citado organismo disciplinario a un militar que haya resultado culpable de mala conducta comprobada.

Respecto al capítulo cuarto, cabe señalar que en él nos ocupamos de mostrar cual es la organización, del Consejo de Honor Superior en la Armada de México, así como las faltas de las cuales está facultado para conocer, hacemos un análisis del procedimiento que se lleva a cabo para la impartición de justicia a nivel del Derecho Disciplinario y proponemos el posible recurso que podría promover un militar, que se ve afectado en sus intereses con una resolución emitida en sentido desfavorable, por el citado Organismo disciplinario.

En el primer capítulo definimos lo que es el Derecho Militar y el Derecho Disciplinario, se habla de la organización de los Ejércitos en la antigüedad, en la Edad Media y en la Edad Moderna, así como de la importancia que tienen las fuerzas armadas dentro de un Estado, su evolución en México y las normas Constitucionales que regulan la actividad de las Fuerzas Armadas Mexicanas, sin olvidar las facultades con que cuenta cada uno de los Poderes de la Unión en materia militar.

En el Segundo Capítulo, hacemos mención a la historia de la Marina Mexicana durante las Leyes de Indias, la época de la Colonia y la consolidación de la independencia, posteriormente nos remitimos a los antecedentes de la defensa del puerto de Veracruz y a la Nacionalización de la Marina, encaminando nuestro estudio además a los hechos que obligaron que nuestro país, se viera obligado a participar en la segunda guerra mundial en contra de los países del "Eje", sin dejar de señalar cual es la misión que tiene encomendada la Armada de México, la organización Naval Militar, hasta llegar al análisis de los Organos de Justicia Naval, los cuales se dividen en Tribunales Navales, Organismos Disciplinarios y la Junta Naval.

Por otra parte, en el Capítulo Tercero hablamos del Consejo de Honor Ordinario, órgano del fuero de guerra encargado de juzgar al personal de Oficiales sin Mando y personal de Clases y Marinería, por la comisión de faltas graves en contra de la disciplina naval militar, además de analizar las Directivas para formularle Consejo de Honor a un elemento de la Armada de México, el estudio de su organización, funcionamiento y de los arrestos o recomendaciones que puede emitir el citado organismo disciplinario a un militar que haya resultado culpable de mala conducta comprobada.

Respecto al capítulo cuarto, cabe señalar que en el nos ocupamos de mostrar cual es la organización, del Consejo de Honor Superior en la Armada de México, así como las faltas de las cuales está facultado para conocer, hacemos un análisis del procedimiento que se lleva a cabo para la impartición de justicia a nivel del Derecho Disciplinario y proponemos el posible recurso que podría promover un militar, que se ve afectado en sus intereses con una resolución emitida en sentido desfavorable, por el citado Organismo disciplinario.

CAPITULO PRIMERO

EL DERECHO MILITAR

A).- CONCEPTO DE DERECHO MILITAR.

Para entrar al estudio del Derecho Militar, es importante conocer primeramente el concepto de Derecho Militar:

"Del latin directus, directo; de dirigere, enderezar o alinear la complejidad gramatical y del contenido de estapalabra, es aplicable en todas las esferas de la vida y muy especialmente en la milicia, en el cual se prorrocede con especial orden y detalle" (1)

Derecho y fuerza; para el derecho tanto objetivo como subjetivo , no constituyamera ilisión, apreciación vana, frustrada petición, requiere como elemento esencial, aun y cuando se le haya negado a veces, el factor coactivo, la reserva potencial que permite mediante la fuerza material si es preciso apremiar compeler u obligar el acto o abstención que nos corresponde

¹ Cabanellas de Torre Guillermo, "Diccionario Militar, Aeronautico, Naval y Terrestre", Tomo II 2a. Edic. Ed. Buenos Aires, Argentina 1963 pág. 421.

contra la diferencia, la pasividad, la resistencia o la agresión ajena o para el cumplimiento del deber.

El Derecho Militar, se manifiesta con un relevante cuerpo de normas y principios sui generis y con leyes singulares que lo aislan e independizan de las demás materias o manifestaciones jurídicas relacionadas con el Ejército, para el destacado jurista Octavio Vejar Vázquez, la definición es la siguiente:

“Es el conjunto de disposiciones orgánicas que sincronizan y conciertan las relaciones derivadas de la vida marcial”, afirma que este se encuentra dentro del orden jurídico del Estado y esta constituido por la norma jurídica que tiende directamente a asegurar el mantenimiento de los fines esenciales de la institución militar (²)

Es importante destacar que como miembro activo de las Fuerzas Armadas Mexicanas, concretamente en la Armada de México, considero que las normas jurídicas castrenses, tienen como fin principal, el de mantener dentro de las instituciones militares, un ambiente de respeto, de amor al cumplimiento de cada una de las obligaciones que tiene encomendado cada militar, para refrendar el compromiso que se tiene con la nación, apoyado esto en el principio vital de la disciplina militar.

Para Saucedo López, “ El Derecho Marcial, es el conjunto de las normas aplicables a la existencia, organización y actos de las instituciones castrenses; su naturaleza es de Derecho Público”. (³).

Por lo que respecta al punto de vista del citado autor, estoy de acuerdo en que la naturaleza del Derecho Marcial o más conocido como Derecho Militar, es de carácter Público, haciendo mención que se encuentra íntimamente relacionado con el Derecho penal Militar, el Derecho Social Militar, con el derecho Internacional Militar, entre otras ramas del Derecho militar.

² Vejar Vázquez Octavio, “Autonomía del Derecho Militar”.4a. Edic. De. Stylo, México 1948 pág. 14.

³ Saucedo López Antonio “Apuntes de Derecho Militar”,7a. Edic. De. Guadarrama, México 1980 pág.2.

Para Vincenzo Manzini," la norma jurídica que tiende directamente a asegurar el mantenimiento de los fines esenciales de la Institución Militar, constituye un orden jurídico particular dentro del orden jurídico general del Estado en que se desarrolle." (4).

Cabe señalar que el Derecho Militar se encuentra representado, por los ambitos de la disciplina militar y donde quiera que exista una organización o Institución militar debe existir también esa protección que se encargue de la conservación de la norma jurídica punitiva militar.

por otra parte, es inobjetable establecer que los delitos y faltas militares atentan directamente contra la disciplina militar de los cuerpos armados, de ahí la importancia, del derecho procesal militar y del disciplinario para imponer penas y sanciones ante dichos delitos y faltas del orden militar.

MANIOR.H.L., en su libro titulado, Ensayo de un Derecho de guerra, define al Derecho Militar como el conjunto de normas jurídicas que regulan la organización, gobierno y conducta de las Fuerzas Armadas en la paz y en la guerra.

Consideramos que esta última definición, resulta ser muy incompleta y muy alejada de la realidad, ya que no toma en cuenta el aspecto penal, no considerando su importancia y trascendencia dentro de las instituciones castrenses, por lo que de acuerdo a los conceptos vertidos en dicha definición, las Fuerzas Armadas solamente serían regidas por el Derecho Administrativo Militar.

El Derecho Militar, Castrense o Marcial, definitivamente por su naturaleza jurídica es una rama del Derecho público y que pertenece al derecho positivo vigente mismo que va ha emanar de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y mas precisamente tiene su fundamento en el Artículo 13 mismo que describiremos posteriormente.

⁴ Calderon Serrano Ricardo "Derecho Penal Militar", 3a. Edic. De. Minera México 1944 pág 16.

B).- ANTECEDENTES.

El Derecho Militar ha existido desde los tiempos más remotos, dentro de la organización de los pueblos más antiguos, hasta nuestros días.

1.2.1 - EN LA EDAD ANTIGUA O ANTIGÜEDAD.

Esta época comprende desde los primeros años de la vida humana, cuando el lenguaje era nulo y la comunicación era mínima por medio de emisiones sonoras, mas tarde por medio de la pintura rupestre, continuando con los monumentos conocidos por la humanidad, hasta la caída del Imperio Romano de Occidente, en el año 476 D. de J.C..

En aquella primera época, las principales armas eran las arrojadizas,(la piedra la flecha) y posteriormente el hombre se vale de diversas armas blancas, siendo las primeras aquellas con características cortas, haciendo aparición más adelante las espadas la lanza, teniendo la necesidad de ser empleadas en combates cuerpo a cuerpo, el hombre primitivo luchaba por territorio el cual creía merecer, o tener derecho y si era preciso enfrentar a otros seres humanos por defender su comida, lo hacia no importando perder la vida, ya que era la única forma de lograr que sus semejantes lo respetaran lo que para ellos era suyo.

Los testimonios descubiertos de la vida primitiva en común, hacen apreciable la vida de la tribu como conjunto de familias, así como la apreciación de objetos contundentes o las armas

mencionadas en el párrafo anterior, las cuales nos han llevado a la creencia de que son rasgos de ciertas agrupaciones de hombres armados que sucumbieron en lucha, se conoce que en los pueblos aborígenes y antiguos se daba sepultura, a los varones dedicados a la defensa del territorio, conjuntamente con sus armas que durante su vida fueron sus objetos inseparables.

El Ejército tiene su origen histórico labrado en los primeros hombres, los cuales tuvieron que armarse con los elementos a su alcance, eran integrados por cuantos hombres eran capaces de usar armas, primero lucharon contra las cometidas de los animales feroces y más tarde contra los mismos hombres, se luchaba campalmente pero ya se conocían los lugares donde se desarrollarían los combates

En este lapso corresponde también al nacimiento de las primeras máquinas de guerra, de las cuales se sabe poco pero consta desde luego que existieron, podríamos nombrar entre ellos el ariete y la catapulta, uno de los problemas principales a los cuales se enfrentaban los antiguos ejércitos era encontrarse con murallas, ya que constituían un insuperable obstáculo, por lo que en el caso de querer obtener una rendición, era más frecuente que ésta se lograra por hambre o desesperación.

Es importante hacer mención que cuando se habla de Fuerzas Armadas en un Estado, se refiere al Ejército terrestre, a la Armada y a la Fuerza Aérea, sin embargo el Ejército terrestre fue el primero en aparecer en la historia., el destacado autor CALDERON SERRANO, en su libro el Ejército y sus Tribunales, nos da la definición de Ejército "La palabra Ejército proviene etimológicamente de la latina "exercitus", que a su vez se deriva del verbo "exercer", que significa ejercitarse, el Ejército es el medio de actividad y aplicación de una constante practica del manejo de las armas para mantener apto y útil, a los militares para la conservación de los elevados fines que le corresponde cumplir en relación con el Estado y la Nación a que pertenecen, concluye apuntando que el Ejército, es el órgano estatal integrado generalmente por los ciudadanos de la nación, dedicado al manejo de las armas y demás elementos de ataque

y defensa más útiles a la conservación de la seguridad de la patria y sus instituciones fundamentales en lo interior y la defensa de su integridad en lo exterior. (2).

Para el autor DOZZI; El Ejército es un organismo creado entre otros fines, para la guerra, y la guerra es siempre función de soberanía que absorbe toda la actividad del Estado y aún de la patria misma.

Para CONTURZI; El Ejército es un medio de necesidad de orden internacional y dada la naturaleza de las relaciones de esta índole, en cuanto reflejan el concierto de las unidades políticas nacionales, lo que en definitiva es cuestión afectante del orden político o constitucional, es consecuente atribuir, con el mismo argumento, naturaleza constitucional del Ejército.

Durante la historia han existido Ejércitos que destacan por su organización, por su disciplina y porque gracias a su alto nivel de beligerancia lograron ganar grandes batallas por lo cual me permito nombrar algunos de ellos:

1.- EL EJERCITO EGIPCIO, destacaba por estar perfectamente armado y apto para empresas militares de envergadura, como la persecución y sometimiento de otros pueblos, se habla del Ejército milenar de Egipto, uniformado y adiestrado perfectamente por sus jefes, caudillos privilegiados que justifican la majestad de los Faraones y el esplendor de su pueblo, siempre unido por el poderío militar de la casta superior de los elementos armados.

2.- EL EJERCITO ESPARTANO, el valor heroico de sus miembros, que culmina con la famosa batalla de las Termópilas, cuyo combate fue célebre, Leonidas al frente de 500 espartanos trató de cortar el paso al Ejército de Jeres, el mayor de los reunidos en la antigüedad y este pueblo espartano responde, "Extranjero, ve a decir a Esparta que aquí hemos muerto defendiendo sus leyes".

² Calderón Serrano Ricardo "El Ejército y sus Tribunales", Tomo II 8a. Edic. De. Lex, México 1944 pág. 15.

3.- EL EJERCITO GRIEGO, se caracterizó por utilizar en sus primeras unidades formación en línea. hasta comprender media docena de millares y presentando un frente en campo abierto y en línea recta indefinida, se lanzaba sucesivamente al combate, vanguardias y reservas hasta obtener la victoria, el poderío militar griego se extendió a la tierra y el mar, como lo demuestran las famosas batallas de Macedonia y Salamina 365 A de J.C.

Es importante destacar que el Ejército Griego fue el primero en mostrar supremacía también en el mar, demostrando a los demás estados que las batallas no solo se ganan en tierra.

4.- EL EJERCITO ROMANO, formado por hombres fuertes y aguerridos, los romanos fundan su Monarquía y posteriormente la República, durante la monarquía el Rey gozaba de "Imperium", en la República los cónsules; el Imperium comprendía la facultad de Mando y de corrección disciplinaria ambas como manifestación de potestad en la esfera orgánica y gubernativa de las legiones y no de la judicial, en la que el Imperium sólo completaba la jurisdicción militar o "Forum Militari". Las legiones fueron ganando estabilidad y permanencia hasta que Octavio firmó las bases de su organización, disciplina y fuero.

La calidad de "Militar", se adquiría desde que se figuraba en el censo de la legión, y el que se encontraba inscrito tenía el deber de prestar juramento, cuyo signo interior llegó a ser símbolo de adquirir la condición de soldado y de esta manera gozar del fuero. Esta calidad de "Militar", no se extinguía por efecto de la "Conmaetus" (Licencia), pero sí por cubrir la "Misia", que se perdía por enfermedad, indignidad o cumplimiento extintivo del pacto de enganche, durante siglos de disciplina, se sostuvo incólume en las legiones, que ensanchaban el poderío de roma

"Durante la Monarquía en Roma, según la leyenda Romulo el primer Rey crea y organiza la propiedad.

El segundo Rey Numa, da a Roma su religión

El tercer Rey, Tulo Hostilio, un enérgico militar, crea las normas de guerra, lo que demuestra la importancia que tenía la guerra para los Romanos.

El primer Rey, después de la conquista de Roma por los Etruscos, Anco Marcio se dedicó a tratar de dar una organización sólida a Roma.

El Segundo Rey, Servio Tulio agrupa a los ciudadanos en centurias para fines militares y cívicos.

El Rey tenía funciones de Sacerdote, Juez y Jefe Militar, a la antigua Roma se le puede considerar como una confederación de (gentes) y cada "Gens", a su vez como una confederación de "Domus", encontramos un paterfamilias, monarca doméstico, que ejerce un vasto poder sobre sus hijos, nietos, esposa, nueras, esclavos y clientes, cada familia tenía su propia religión doméstica, las (gentes) poseían respecto de la organización Romana, un alto grado de independencia, por su cuenta tenían incluso la facultad de declarar la guerra a los enemigos de Roma.

Entre los años 264 y 202 a de J.C., aparece el ejército Militar cuando derrota a Cartago, con gran poderío marítimo y establece su dominio sobre la parte Occidental del mediterráneo, durante la República aparece la corriente de los metales preciosos que viene de las minas españolas, producen un aumento en la oferta de dinero que estimula al movimiento económico y acentúa la diferencia entre los ricos y los pobres, el servicio militar fomenta la misma tendencia, las guerras eran cada vez a mayores distancias.

Como se hizo mención anteriormente en esta época era facultad de los Cónsules, dirigir la Administración de Justicia, el Mando Militar, pero a causa de las continuas guerras en que los romanos participaban, se hacía frecuente la ausencia de cónsules, habiéndose optado por desmembrar el Consulado y se da paso a una serie de "Magistrados", que tenían entre otras

funciones la de Tribunado Militar, creado en el año 444 a de J.C., los Tribunos Militares eran jefes de Infantería y fueron seleccionados entre los plebeyos".(6).

1.2.2 - DURANTE LA EDAD MEDIA.

Las grandes armas de la edad Media, tardan siglos en aparecer o divulgarse, armas como la ballesta y más adelante aún la revolución de la pólvora, primero en el cañón y luego en las armas portátiles, en el arcabuz, la espingarda, la escopeta y otras semejantes.

El predominio casi completo del cristianismo en Europa, que era entonces prácticamente el mundo, la tregua de Dios viene a implantar un notable descanso en las luchas, para dedicar ese tiempo a la meditación, la preocupación religiosa exacerbada en estos tiempos de reclusión, origina toda una época singular, de enorme valoración política, cultural y militar: la de las Cruzadas, que lleva a la alianza de los pueblos antagónicos de la Cristiandad, y atravesando toda Europa oriental en naves que surcan desde Francia e Italia el Mediterráneo, se encaminan poseídos por una fe a toda prueba a la reconquista de Jerusalén.

España es la Nación que más va a progresar en esta época como unidad de guerra, por lo que se dice que los ejércitos hispanos fueron los más ordenados entre los de Europa.

⁶ Cabanellas de Torre Guillermo, "Diccionario Militar, Aeronautico, Naval y Terrestres", Tomo III 2a. Edic. De. Buenos Aires, Argentina 1963 pág. 652.

“El historiador jurídico Al Cubillas, expresa el desarrollo de la legislación militar española y sus instituciones, agrupándolas en cuatro épocas, desde los tiempos del fuero juzgo.

La Primera Época: La legislación militar se incluye en los diferentes códigos generales, en el libro IX del Fuero Juzgo en el Fuero Viejo de Castilla (donde la nobleza ejerce de manera preponderante la milicia), en los Fueros Municipales, en el Fuero Real, en el Especulo y sobre todo en la segunda de las partidas, monumento militar que comprendía la organización y táctica de la Edad Media, objeto por ello de cita frecuente en numerosos artículos y textos relacionados con la milicia el título XXIII de ese notable cuerpo legal, empieza por definir lo que es la guerra, misma que es justa cuando se hace por recobrar lo suyo de los enemigos, por amparo propio de ahí una obligatoriedad militar, para la defensa de la patria; que comprende incluso a las mujeres y ancianos, tras lo cual, se trata de la organización militar, de la ciencia y arte de la guerra, para concluir con las recompensas y penas que por notables hazañas o torcido comportamiento, corresponde a los militares”.

La Segunda Época: En la etapa de las ordenanzas particulares; mismas que se inician en el reinado de Alfonso Sabio, el autor o inspirador glorioso de las partidas, quien dicta, las ordenes de los adelantados mayores y para los gobernadores de las comarcas fronterizas; las de San Juan Y, en 1390, que legisla sobre el modo de armarse los vasallos del rey; las de los Reyes Católicos y monarcas inmediatos, que versan sobre las Guardias Viejos de Castilla y la Santa Hermandad (Indirectamente militar, pero de repercusión disciplinaria evidente); así como para cada uno de los Ejércitos, que las distintas campañas requerían. A estas últimas disposiciones jurídicas solían denominarles bandos y tales instrucciones, con la autoridad del General en jefe, se aplicaban mientras las hostilidades duraban.

Durante esta etapa de órdenes particulares, Felipe II, intentó en unas ordenanzas generales y permanentes, la legislación militar existente; al modo de lo hecho por lo civil, administrativo y penal ordinario en la nueva recopilación. Aunque la idea no se materializó, estuvo muy cerca de expresarla y realizarla Alejandro Farnesio con sus ordenanzas para el ejército de los países bajos, denominadas Primeras ordenanzas de Flandes, dadas en mayo de

1587; consideradas como las disposiciones mas completas y saturadas de la mejor doctrina militar de la época; lo cual llevó a adoptarlas, aún sin mandato real expreso, en los diferentes ejércitos hispanos de aquél entonces.

La Tercera Época: Es la de las Ordenanzas Generales, las primeras de ellas proceden de Felipe IV y tienen fecha del 28 de junio de 1632. Su contenido versa sobre disciplina militar; Mandos, sueldos, ventajas, provisiones de empleos y otras materias; las mismas se encuentran inspiradas, en las de Alejandro Farnesio. Posteriormente le siguieron las segundas ordenanzas, promulgadas por Felipe V en Bruselas, el 18 de diciembre de 1701; mismas que introducían los CONSEJOS DE GUERRA, para los delitos militares; el mismo monarca, dictó las ordenanzas de 1728. Esta a su vez fueron reemplazadas por las ordenanzas de Carlos III de 1768, las cuales han abierto en España, una notable polémica respecto de su vigencia con creencia predominante a favor de su desuso.

Cuarta y última Epoca: La de las leyes y Reglamentos Especiales. Se inicia esta corriente, apenas en vigor las Ordenanzas Carolinas, las cuales iban a siendo derogadas poco a poco, por reales decretos, órdenes y circulares, tras el proyecto, frustrado, de una ley constitutiva del Ejército propuestas por las cortes de Cádiz, se entro a la etapa codificadora y en sus sucesivos paréntesis; lo que ha originado tanta frondosidad, como confusión, en el derecho militar; como sucede en la legislación castrense administrativa u orgánica."(7).

1.2.3 - EN LA EDAD MODERNA.

Se extiende desde los fines de la edad media, en la toma de Constantinopla (1453) por los turcos, en lo militar, la edad moderna explota notablemente, el invento de la Pólvora y su aplicación a las armas, llamadas por ello de fuego, las piezas de artillería se multiplicaron, hasta crear enormes problemas de municionamiento; se introduce la bala explosiva, las armas portátiles, se agilizan también con el mosquete y el fusil, y significan progresos la mecha y el pedernal, arcaísmos de hoy, la infantería pasa a ocupar el primer puesto en el peso y resolución de las batallas.⁽⁸⁾

La artillería se agiganta; la caballería declina, la fortificación evoluciona mucho, porque la trinchera logra la victoria sobre las murallas, aún cuando estas ofrecen resistencia en los sitios, sometidos a reglas metódicas.

Las guerras continuas entre las grandes potencias europeas, provocan un semillero de formidables tácticos, que se inician con el gran Capitán, Farnesio y el Duque de Alba, y siguen por Conde y Turena, Gustavo Adolfo, y Federico de Prusia, entre otros brillantes Jefes, el sucesó más importante, es sin duda la creación de los Ejércitos Permanentes, que evoluciona a la postre hacia el Servicio Militar Obligatorio. Ello lleva la innovación en los alojamientos que significan los cuarteles para las Guarniciones de paz en las plazas militares, en este lapso surgen casi todos los grados conocidos en la milicia, y la mayor parte de las unidades pequeñas.

Las Unidades grandes son producto de la Edad Contemporánea, ante la magnitud de los efectivos y la organización complicada de los Ejércitos actuales.

⁸ Idem. pág. 461

1.2.4 - LA DISCIPLINA COMO EJE PRINCIPAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

Concepto de Derecho Disciplinario:

"Este Derecho requiere diversidad jerárquica y comprende al superior frente al inferior, no se admite en sentido inverso, por constituir insubordinación o falta de respeto; aunque en tales casos suele concederse ciertos recursos ante el inmediato superior del jefe abusivo, en la milicia, el derecho disciplinario se concreta a los arrestos y a los correctivos disciplinarios" (9).

El Derecho Disciplinario tiene como fin castigar, pero sin relieve penal, por lo que considero que es acertada la definición anotada anteriormente, ya que cuando un militar comete una falta considerada como leve o grave, la sanción a la que se haga acreedor el sujeto activo de la violación disciplinaria, debe tener como fin el de corregir a el sujeto, y a su vez debe ser una sanción ejemplificativa para el resto de los militares.

La Disciplina Militar se refiere al cabal cumplimiento u observancia de las leyes y reglamentos, mandatos u ordenes.

La Disciplina intenta relacionar los deberes más importantes de todo militar; fidelidad a la patria, sometimiento a la Constitución, régimen de sus Instituciones, autoridad para aquella, obediencia al superior en el Mando, respeto al superior en el grado, observancia de la ética profesional, ejercicio correcto del Mando, sujeción al régimen del servicio, al militar por imperativo, del deber constitucional o de su propia profesión, se le exige, todo incluso la vida si ella es necesaria para defender la patria

⁹ Vejar Vázquez Octavio "Autonomía del Derecho Militar", 4a. Edic. De. Stylo, México 1948 pág. 14.

Las Fuerzas Armadas, no pueden subsistir, ni desenvolver su cometido, siempre difícil, penoso y arriesgado, sin "vigorizar su disciplina". lo que tiene efecto por medio de sus normas penales, los hechos de la vida militar envuelven esfuerzos y un riesgo de tan singular y extremado, que de no existir una ley severa que los impulse no se realizarían.

La Disciplina Columna vertebral del Ejército, que perdería con ella su cohesión y tornaría estéril el empeño de forjar combatientes forzosos y aún héroes del deber, por lo que un verdadero Ejército vive de la disciplina, es aquella fuerza principal de aquél; y también la condición primera de su existencia, la disciplina no se crea en un solo día; es efecto de las costumbres y de la educación moral del Ejército; resultado de la acción lenta e incesante del Mando Justo, por lo que la educación moral, no se consigue tanto por los grandes castigos de los delitos notables, sino por la acertada aplicación de los correctivos a pequeñas faltas.

Los Correctivos Disciplinarios deben cumplir ciertos requisitos para ser en verdad de utilidad en un Instituto Armado:

- 1.- No deben ser humillantes;
- 2.- No deben hacer odiosa la forma en que la autoridad los impone;
- 3.- Deben ser inmediatos a la culpa;
- 4.- Deben aplicarse con prudencia;
- 5.- Deben de calificarse gradualmente con la gravedad de la falta cometida

Para Francisco Valdés, en Espejo y Disciplina Militar:

"Escribe que siendo la milicia tan notable como es, ha de tener sus reglas y preceptos de donde sale el arte militar; y como no se permite usar en público, de ejercicio de Médico, ni letrado, ni teólogo, al que no ha estudiado en dichas facultades, y sea docto en ellas, tampoco

será bien que mande y gobierne el que no fuere docto en Disciplina Militar. la cual sirve de leal consejero, de luz en medio de tinieblas, de guía en camino dudoso y difícil".⁽¹⁰⁾).

Las acciones u omisiones que afectan la esfera jurídica de la disciplina militar, son consideradas como faltas y son aquellas las que impiden el buen funcionamiento y la armonía dentro de las Fuerzas Armadas, se dice que el delito ataca por su base a la vida del Ejército, pero la falta afecta al orden general del mismo.

VEJAR VÁZQUEZ "La Disciplina Militar, es el nervio vital del Ejército y no afecta la dignidad personal, ni la entereza del carácter, porque su propósito es asegurar el cumplimiento de las obligaciones dentro del orden jerárquico; que es objetivo e impersonal, ya que no establece dependencia de persona respecto de otra, sino subordinación de unos órganos respecto de otros; más aún, puede decirse que la disciplina, vigoriza y define la personalidad del militar, porque entraña una interdependencia necesaria, en la que se juzga como unidad consiente, que al obedecer no hace sino integrar una acción conjunta, que es acción del Estado". Asimismo el citado autor considera a la disciplina "como el modo y orden de vivir con arreglo a las leyes de la profesión militar." ⁽¹¹⁾).

Por otro lado argumenta, que tiene un doble aspecto, el interno, el cual se da entre los miembros de la Institución Armada y externo, el cual surge de las relaciones del Ejército con los demás órganos de la estructura estatal y con la sociedad en general, en consecuencia concluye que la disciplina, norma las relaciones entre el personal militar, el cumplimiento de los deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.

¹⁰ Cabanellas de Torre Guillermo, "Diccionario Militar Aeronáutico, Naval y Terrestre", Tomo III 2a. Edic. Ed. Buenos Aires, Argentina. 1963 pág. 684.

¹¹ Vejar Vázquez Octavio "Autonomía del Derecho Militar", 4a. Edic. De. Stylo, México, 1948 Págs. 14 y 15.

Para el autor CARLOS RISSO, " la Disciplinas consiste en el conjunto de reglas y medios impuestos para regir las relaciones del personal militar y obtener el estricto cumplimiento de sus deberes a fin de asegurar la eficacia de la Institución" (12).

Cabe hacer notar que al infringir la disciplina militar estamos ante la presencia de una falta denominada como "grave" o "leve", sin dejar a un lado el delito castrense, ya que prestigiados autores han pretendido fijar la diferencia entre el delito y la falta en general, sin haber logrado hacer una separación perfecta entre una y otra., por tal motivo nos permitimos, anotar algunas de esas definiciones:

"MARIO CARRARA, Los delitos son infracciones a las leyes dictadas para la seguridad de la sociedad y que, en cambio, las contravenciones sólo representaban negaciones de las leyes encaminadas al progreso social.

Los autores Alemanes, FEURBACH y BINDING, atribuyeron la distinción entre la falta y el delito a la manifestación de una violación del derecho, con la lesión a los bienes jurídicos protegidos o del peligro para los mismos, mientras que la falta solo afectaba, a lo ilícito de policía, que en definitiva era sólo, una simple inobediencia de los mandatos legales.

El profesor ASUA, afirma que no puede diferenciarse, la falta del delito, por razón del daño ni del peligro, pues el delito intentado no alcanza su propio concepto manifestación de daño ni de peligro, y sin embargo subsiste su calificación relevante.

Rechaza que la diferencia de los delitos o faltas, puedan estribar en la distinta moralidad de la acción, lo que ciertamente está destacado en las infracciones penales castrenses donde su mayor parte el elemento de la moralidad juega una escasa trascendencia, concluye diciendo que la diferencia entre delito y falta, no puede explicarse más que cualitativamente, o sea según la

12 Calderon Serrano Ricardo "Derecho Penal Militar" 3a. Edic. Ed.Minera, México 1944 pág 400.

importancia de los factores que forman el orden jurídico y que el derecho penal está llamado a tutelar. ⁽¹³⁾.

La Disciplina tiene un doble aspecto, AD-INTRA que abarca la ordenación de todos los actos de la vida interna de las Fuerzas Armadas y que consecuentemente afecta a los medios de desenvolvimiento de la vida militar

La Disciplina AD-EXTRA está relacionada con la autoridad y prestigio externo de las Fuerzas Armadas, y el cual es también punto de necesidad suficiente para laborar con sentido de protección de la moralidad, decencia y compostura que los militares han de dar en público, ejemplo y estímulo de los ciudadanos en general o, al menos punto de referencia que evite las censuras y los comentarios desfavorables para toda la organización Armada

El buen nombre del ejército se encuentra tan ligado al prestigio y corrección de los elementos que lo integran que fácilmente se percibe, la convivencia de exigir al militar muestras patentes de su caballerosidad y honestidad manifestadas en todos los momentos y muy singularmente en aquellos que pueden ser motivo de observación y crítica por parte de los demás nacionales.

¹³ Ibidem. págs. 401 y 402.

1.3.5 - IMPORTANCIA DE LAS FUERZAS ARMADAS EN UN ESTADO.

El Ejército es el conjunto de las Fuerzas Armadas de una nación o de un bando beligerante, en los tiempos medioevales se llamaba al conjunto de fuerzas Aceria, batalla, mesnada y sobre todo hueste; hasta el siglo XVI no empieza a utilizarse el vocablo Ejército, en el español y en los demás idiomas latinos.

El Ejército en su máxima dimensión militar, ofrece como otras características la organización, la jerarquía y la disciplina, como Instituto de carácter permanente y público, tiene por fin esencial servir a la defensa del territorio nacional, para conservar su independencia e integridad. en segundo término aparece la función de colaborar con el gobierno legalmente constituido en la labor de restablecer el orden público, cabe señalar que su importancia trascendental en la vida de muchos pueblos antiguos fue la expansión de las ambiciones de la conquista de otros territorios y en el ataque vindicador o agresivo dirigido contra otros pueblos.

En los términos de la ley constitutiva española de 1878, la Institución armada tenía como primera y más importante misión la de sostener la independencia de la patria y defenderla de enemigos exteriores e interiores.

Algunas opiniones relativas al Ejército:

- “1.- Un conjunto de Fuerzas, integrado por individuos armados;
- 2.- Con una dirección o mando supremo, que se concreta en un General, cual sucede casi sin excepción, pero que la cautela prefiere llamar jefe;

- 3.- Con unidad de propósito, al servicio nacional o de una causa;
- 4.- Destino actual o potencial bélico, en operaciones defensivas en principio, pero sin excluir las ofensivas;
- 5.- Indivisible en su organización o actuación, de modo que alguna de sus unidades, al modo de apellido en los linajes, conserva su mismo nombre, aun siendo ya una subdivisión. (¹⁴).

Como anteriormente lo mencionamos el Ejército están antiguo como la humanidad, por haber existido siempre la guerra como medio de paz.

“La importancia de las Fuerzas Armadas en Roma se distingue en cinco épocas militares:

Primera, La ciudad armada en tiempos de Romulo,

Segunda, Ejército aristocrático, durante los primeros reyes con carácter gratuito y honorífico;

Tercera, Ejército a sueldo, para el sostenimiento de las grandes y largas luchas, en especial de las guerras púnicas;

Cuarta, El Ejército Demagógico, que interviene en las guerras civiles o las origina;

Quinta, Ejército permanente, de la época imperial, al servicio del pueblo romano, pero pedestal también del prestigio y poder personal del Emperador.”(¹⁵).

¹⁴ Cabanellas de Torre Guillermo, “Diccionario Aeronáutico, Naval y Terrestre”, Tomo II 2a. Edic. Ed. Buenos Aires, Argentina 1963 pág. 440.

¹⁵ Ibidem. Tomo II pág. 441.

En el Estado romano se da el primer plan amplio y estable de un Ejército remunerado, profesional, con el Emperador Augusto pertenecer al Ejército se convierte en obligatorio, como deber ciudadano. Se constituyen 25 legiones a 12,000 soldados cada una, cuyo mando superior incumbe al soberano, para defensa del imperio; a la vez que crea la Guardia Pretoriana, con 10 cohortes, a 1,000 hombres cada una, para custodia personal del emperador y defensa de la ciudad de Roma.

En la Edad moderna, la novedad importante la va a constituir la creación, de los Ejércitos permanentes, cuya iniciativa corresponde a los reyes católicos, con las llamadas tropas de acostamientos. Se basaban en milicias locales, que se reunían una vez por año, para pasar revista y en cuantas ocasiones lo requerían las necesidades de la guerra. de aquella forma pudieron aquellos monarcas reunir 50,000 infantes y 12, 000 jinetes para la ocupación de Baza; 30,000 hombres a pie y otros 30,000 montados, para enfrentar a los portugueses y 32,000 infantes y 10,000 jinetes para la conquista de Granada.

Nos trasladamos a Francia en donde Francisco I crea en este país el Ejército Real, también con carácter permanente, pero mercenario (es decir, voluntario y remunerado, con admisión de nacionales y extranjeros en la tropa y en los Mandos).

En los dos primeros siglos de la Edad Moderna, hay un aumento notable respecto a la proliferación de la pólvora y las armas de fuego, lo cual promueve el progreso o más bien va aumentando la destrucción por la guerra.

En la Revolución Francesa se originan, las Milicias de Voluntarios, con disolución de la organización monárquica, que había imperado de modo muy similar, en Francia y España. Los poderes populares lograron levantar los ejércitos hasta de 500.000 hombres, que sostuvieron ininterrumpidas campañas, enlazadas luego con las guerras Napoleónicas, que utilizan aquel torrente de efectivos humanos, divididos en cuerpos de ejército y reforzados por la reserva general que era la Guardia Imperial.

A partir de ese momento arranca, con variaciones relativas de un país a otro, la estructura general de los Ejércitos modernos, nacionales en su carácter de obligatorios en la formación, temporales en presencia de servicio, permanentes en la sucesión de los reemplazos, unificados en el mando, jerarquizados estrictamente, uniformados con regularidad, disciplinados por la conciencia de esa fuerza necesaria de cohesión y adscritos a una finalidad patriótica, que no excluye los desvarios imperialistas ni impide las agresiones nefastas.

Cabe destacar que la importancia cada vez ha ido en aumento, sobre todo en los países más poderosos por lo que se refiere a la táctica, al armamento a los abastecimientos, a las comunicaciones, las transmisiones las cuales han sido sometidas a la más refinada técnica, que hace un mundo de servicios a favor de la lucha armada.

Para JOMINI, el Ejército debe tener estas condiciones o cualidades esenciales:

- 1a.- Un buen sistema de reclutamiento;**
- 2a.- Una buena formación (Instrucción y Educación);**
- 3a.- Un sistema de reservas nacionales;**
- 4a.- Tropas y Oficiales bien instruidos en las maniobras y en los servicios de Guarnición y de Campaña;**
- 5a.- Disciplina severa sin ser humillante, y espíritu de subordinación y puntualidad;**
- 6a.- Un buen sistema de recompensas;**

- 7a.- Armas especiales con instrucción satisfactoria, que se reducian a la artillería e ingenieros entonces, y que hoy se emplean al menos en los tanques y en la aviación;
- 8a.- Armamento superior si es posible al del enemigo, tanto en armas ofensivas como defensivas;
- 9a.- Un Estado mayor capaz de utilizar todos los elementos adecuadamente u cuya organización refleje la instrucción clásica y la práctica de sus oficiales;
- 10a.- Un buen sistema de aprovisionamientos, de hospitales y de administración en general:
- 11a. - Un buen sistema para organizar el Mando de los Ejércitos y a la conducción suprema de las guerras;
- 12a. - Estimulo del espíritu militar.⁽¹⁶⁾ .

Respecto a la trascendencia, cabe apuntar el influjo extraordinario del Ejército, en distintos aspectos de la vida internacional y del régimen interno de los pueblos, tal trascendencia es:

a). - De carácter patriótico, por las exaltación constante, a modo de culto, que en el Ejército se rinde a héroes nacionales por la evocación reiterada e las glorias bélicas y de las grandezas en todos los dominios, por la exaltada devoción de hacer de la defensa del suelo propio lema de la vida, con ofrenda permanente de la misma;

¹⁶ Idem. Tomo II pág. 452.

- 7a.- Armas especiales con instrucción satisfactoria, que se reducian a la artillería e ingenieros entonces, y que hoy se emplean al menos en los tanques y en la aviación;
- 8a.- Armamento superior si es posible al del enemigo, tanto en armas ofensivas como defensivas;
- 9a.- Un Estado mayor capaz de utilizar todos los elementos adecuadamente u cuya organización refleje la instrucción clásica y la práctica de sus oficiales;
- 10a.- Un buen sistema de aprovisionamientos, de hospitales y de administración en general:
- 11a. - Un buen sistema para organizar el Mando de los Ejércitos y a la conducción suprema de las guerras;
- 12a. - Estimulo del espíritu militar.⁽¹⁶⁾ .

Respecto a la trascendencia, cabe apuntar el influjo extraordinario del Ejército, en distintos aspectos de la vida internacional y del régimen interno de los pueblos, tal trascendencia es:

a). - De carácter patriótico, por las exaltación constante, a modo de culto, que en el Ejército se rinde a héroes nacionales por la evocación reiterada e las glorias bélicas y de las grandezas en todos los dominios, por la exaltada devoción de hacer de la defensa del suelo propio lema de la vida, con ofrenda permanente de la misma;

¹⁶ Idem. Tomo II pág. 452.

b). - De índole social, por originar un estado o clase, que compensa ciertas exenciones o ventajas con la renuncia a muchas libertades y prerrogativas de los ciudadanos en general, que se unifica en la hora solemne de la lucha;

c). - De influjo político, por requerir los regímenes el apoyo de las fuerzas armadas (Pues su posición resulta mortal para el poder civil);

d). - De repercusión General, porque para todo ciudadano crea el Ejército, a través del deber del servicio militar, un obligado contacto con las instituciones armadas, que se resuelve en la generalidad de los casos por la prestación del mismo, con los añejos hábitos que la milicia inculca, además de ampliar el compañerismo, promover lazos de solidaridad entre los habitantes de toda la nación.

C).- EVOLUCION EN MEXICO.

1.3.1 EN LA EPOCA PRECOLOMBINA.

Cabe destacar que en esta época para nuestros antepasados la vida militar era algo cotidiano y que provoca la admiración de todos los que estudiamos la historia, el Ejército Azteca constituía el más firme sostén de la religión, la economía y la y la autoridad del pueblo Azteca, la guerra era el medio que se utilizaba más frecuentemente por los Aztecas, por muy distintos motivos, ya que para sus solemnes sacrificios necesitaban prisioneros, la víctima era conducida hasta las alturas del templo, ofreciendo su corazón en honor de la gracia de los dioses.

Los jefes militares combatientes en época de guerra, eran en tiempo de paz los gobernantes de la tribu; las Unidades militares menores, eran conjuntos de veinte hombres elegidos entre los varones mayores de 15 años, los cuales eran instruidos en los "Telpuchcalli", adiestrándose en el manejo de las armas y efectuando periódicas exhibiciones en las grandes ceremonias civico-religiosas de cada mes.

Las armas principales. eran bastones de madera que sobre sus extremos más abultados presentaban púas o medios cortantes:

1.- El "atlatl" con agudas jabalinas, utilizado en combates a laguna distancia;

2.- La honda, con que lanzaban piedras o cantos rodados;

3.- La lanza y las flechas que manejaban tan ágil, por tal razón se les llamo "Los Flechadores del Sol".

Los guerreros usaban armaduras protectoras de sus cuerpos, ligeras por su armazón de mimbre y resistentes por estar curtidas en piel, es importante hacer mención que las tropas estratégicamente se encontraban en terrenos de defensa natural, como la cumbre de una montaña, o entre vueltas de un río o a orillas de lagunas o lagos, las campañas se resolvían más por un golpe de sorpresa estratégica, que por las efectividades de poderosos núcleos guerreros.

La evolución jurídica de nuestras Fuerzas Armadas, se inició con los ya mencionados Aztecas o Mexicas, quienes poseían una magnífica organización castrense; así como una división jerárquica perfectamente diferenciada y un sistema completo para sancionar a los infractores de diversas normas castrenses, existentes en aquella época.

FRANCISCO JAVIER CLAVIJERO; Realizó un completo análisis sobre las leyes y penas de los Mexicas y demás pobladores de los reinos cercanos y nos dice que existían las siguientes leyes y ordenes:

- a).- Ley sobre esclavos;
- b).- Ley sobre penas y Cárceles
- c).- Leyes que se referían a la organización militar;
- d).- Ordenes para los oficiales guerreros;
- e).- Ordenes en donde se establecía la vestimenta bélica del Rey;
- f).- Ordenes donde se contemplaba al armamento y estandartes;
- g).- Ordenes referentes al procedimiento para declarar la guerra.⁽¹⁷⁾

¹⁷ Bermudez Flores Renato de J. "Apuntes Ineditos de Derecho Militar", México 1980 pág 17.

Existían tierras de labor, cuyos frutos se destinaban para el sostenimiento de las guerras y los guerreros, es decir para el Ejército en Campaña, puede decirse que eran propiedad del mismo Ejército, estas tierras para la guerra se denominaban "Mítchimali".

El Telpochcalli, era el lugar en donde se preparaban a los jóvenes Aztecas para el arte militar, a fin de lograr tener a los militares más valerosos y hábiles para la guerra.

El mismo autor CLAVIJERO, continúa narrando que había Generales, luego Capitanes y finalmente Guerreros; dentro del generalato había cuatro jerarquías, (no dice cuales), dentro de los Capitanes, había tres ordenes:

- 1.- La de los "Achcauhitin", que significaban Príncipes o Caballeros;
- 2.- La de los "Cauhtin", que significaban Aguilas;
- 3.- La de los "Ocelotl", que significaban Tigres.

Los guerreros sólo se sabe, que podían aspirar a pertenecer a órdenes superiores; en nuestra época sería a aspirar a un ascenso.⁽¹⁸⁾

Respecto a la normatividad, existente entre los Aztecas es importante destacar que la pena más común a aplicar ya sea a un militar o a una persona ajena a la milicia era la Pena de Muerte, así tenemos penadas las siguientes acciones:

- 1.- La traición al rey o al estado, (hoy se encontraría tipificado en el delito de Traición a la Patria).
- 2.- El uso de insignias o armas reales, (hoy se encontraría tipificado en el delito de Uso indebido de insignias y Distintivos).

¹⁸ Ibidem. pág. 18

- 3.- La hostilización del enemigo sin orden de sus superiores, (hoy conocido como delito contra el Derecho de Gentes).
- 4.- El maltrato a embajadores o correos, (delito en la actualidad de Violación a la inmunidad diplomática).
- 5.- La incitación al pueblo, para crearle conflictos al rey, (hoy Rebelión o Sedición según el caso).
- 6.- Hacer llegar al rey o a sus superiores informes inexactos, (actualmente sería. Infracción de Deberes comunes).
- 7.- Abandono de Bandera, (Delito contra el Honor Militar).
- 8.- Quebrantar los bandos del Ejército, (Desobediencia); el Homicidio y otros más.

LOS TEOTIHUACANOS; entre otras de las culturas prehispánicas que se desarrollaron en nuestro país se encuentra la Teotihuacana, de gran importancia, como los Olmecas o los Tarazcos por mencionar algunas, esta cultura de la cual nos permitimos comentar, se desarrolló al norte de la gran Tenochtitlan, y data de 200 años A. de J.C., y que perduró hasta 800 años D. de J.C., cultura que se destaca por su organización Política, Religiosa, Social, Militar y por su importancia a nivel Comercial, como característica de las culturas prehispánicas, era su religión de tipo politeísta, pero sus principales dioses eran el Dios del Sol y el Dios de la Luna, por tal motivo en muestra de agradecimiento y veneración a dichos dioses se les erigió los monumentos que hoy en día conocemos como Pirámides del Sol y de la Luna, cabe destacar que de acuerdo a las dimensiones que tienen cada una de ellas se hace notar que principalmente el Sol era un Dios más poderoso, además de que dentro de la situación geográfica de la Cultura Teotihuacana encontramos que dicha pirámide se encuentra con la ubicación principal de la hoy llamada Calzada de los Muertos, por lo que respecta a la pirámide de la Luna, esta se encuentra

rodeada de pequeñas plazas en donde se celebraban sacrificios humanos como ofrenda para dichas divinidades, ceremonias que eran celebradas por el sacerdote, que a su vez era el Comandante de las Fuerzas Armadas en aspectos bélicos.

Es importante mencionar que la cultura Teotihuacana, se distinguió por la importancia que le dio a la muerte, de ahí que el acceso principal al centro de su ciudad era conocido como la Calzada de los Muertos, existían diversas formas y lugares para sepultar a cada individuo, es decir algunos gozaban de privilegios según su embestidura, por ejemplo un jefe militar caído en el campo de batalla era sumamente distinguido y se le despedía con ceremonias especiales, por lo que eran enterrados a los alrededores de las pirámides, las personas que morían por otras causas podían ser enterradas a las afueras de la ciudad, en lugares de concurrencia, en las orillas del río San Juan que rodeaba el territorio teotihuacano, algunos más eran enterrados en los patios de sus moradas, o en lugares destinados para reuniones de importancia, los guerreros caídos en campaña eran objeto de una ceremonia distinguida a fin de que su espíritu de guerrero no se alejara de la ciudad y siempre estuvieran presentes en las batallas.

Una característica importante de esta cultura, era el culto a la muerte y principalmente la de enterrar a sus muertos ya que lo hacían acomodándolos en posición fetal, es decir una vez que había muerto una persona inmediatamente se le colocaba en dicha posición a fin de evitar que el cuerpo se pusiera rígido e impidiera que el difunto fuera enterrado de dicha manera, ya que la ideología que se tenía respecto a la muerte era que solo representaba un paso para poder regresar a la vida, de ahí la importancia de colocarlos en posición fetal, ya que así quedaban preparados para volver a ser engendrados y de esta forma hacer más fácil su regreso a la vida.

La navegación para los Teotihuacanos, fue de gran importancia ya que era el medio por el cual podían hacer comercio con otras culturas prehispanicas, la pesca era de gran importancia, no existen datos de que existiera una flota de tipo militar pero no cabe duda, de que el cuidar que no entraran intrusos al Río San Juan, constituía que inmediatamente que intentaran violar su territorio se depondrían las armas en defensa del mismo.

El Río San Juan de vital importancia para el pueblo Teotihuacano, desembocaba en el lago de Texcoco, y se constituía en la principal fuente de vida ya que mantenía produciendo la tierra y era rico en especies marinas.

En cuanto a su organización militar de tipo terrestre era muy similar a la del pueblo Azteca, existiendo un derecho penal vigente en dicha época, siendo la Pena de Muerte la sanción más común.

1.3.2 - LAS LEYES DE INDIAS.

Compilación vigente en América, contenía las siguientes disposiciones de índole militar, que aparecen fundamentalmente el libro II, Títulos, 4 de la guerra, 5, de las Armas, Pólvora y municiones, 7, de los Castillos y Fortalezas, 8, de los Castellanos y Alcaldes, 9, de la Dotación y Situación de los Presidios, 10, de los Capitanes, Soldados y Artilleros, 11, de las causas de los soldados, (Jurisdicción Militar), 12, de los Pagamentos, sueldos y ventajas.⁽¹⁹⁾

El Virrey además de sus actividades políticas y administrativas, ejercía también las funciones de Capitán General en tierra y General (Capitán General), de la Armada y flota en que viajare, con el cargo de Jefe de las Fuerzas Armadas, sus actividades de tipo castrenses eran las siguientes:

¹⁹ Idem. pág. 10.

El Río San Juan de vital importancia para el pueblo Teotihuacano, desembocaba en el lago de Texcoco, y se constituía en la principal fuente de vida ya que mantenía produciendo la tierra y era rico en especies marinas.

En cuanto a su organización militar de tipo terrestre era muy similar a la del pueblo Azteca, existiendo un derecho penal vigente en dicha época, siendo la Pena de Muerte la sanción más común.

1.3.2 - LAS LEYES DE INDIAS.

Compilación vigente en América, contenía las siguientes disposiciones de índole militar, que aparecen fundamentalmente el libro II, Títulos, 4 de la guerra, 5, de las Armas, Pólvora y municiones, 7, de los Castillos y Fortalezas, 8, de los Castellanos y Alcaldes, 9, de la Dotación y Situación de los Presidios, 10, de los Capitanes, Soldados y Artilleros, 11, de las causas de los soldados, (Jurisdicción Militar), 12, de los Pagamentos, sueldos y ventajas.¹⁹).

El Virrey además de sus actividades políticas y administrativas, ejercía también las funciones de Capitán General en tierra y General (Capitán General), de la Armada y flota en que viajare, con el cargo de Jefe de las Fuerzas Armadas, sus actividades de tipo castrenses eran las siguientes:

¹⁹ Idem. pág. 10.

- a).- Indultaba conforme a derecho a los reos militares;
- b).- Castigaba los delitos que se hubiesen cometido antes de su gobierno;
- c).- Hacia la guerra a los indios, guardando las formas de ley;
- d).- Hacia la guerra a los Españoles Inobedientes (Desobedientes);
- e).- Mandaba que los auxilios a tropa fueran por compañías enteras;
- f).- No permitía que fuera de la Nueva España, se enviaran socorros de mestizos y mulatos;
- g).- Impedía que a los soldados se les azotare y expusiera en público.

En la recopilación de las Leyes de Indias, así como las facultades Virreinales y la organización de los tribunales Militares, resultan comunes al Ejército de tierra y tropas de marina, sin dejar de mencionar que se crearon también disposiciones legales específicas para la marina, contenidas en el libro III Título 13, de los Corsarios y Piratas; libro IX Títulos 5 del Juez Oficial y Cónsul, que van a los puertos al despacho de las Flotas y Armadas; 15 de los Generales, Almirantes y Gobernadores de las Flotas y Armadas; Título 17 del proveedor y provisión de las Armadas y Flotas; de los Capitanes, Alféreces, Sargentos y Soldados y de las conductas y alojamientos; Título 30 de las Armadas y Flotas de la carrera de Indias.⁽²⁰⁾

Cabe señalar que resulta ser un antecedente más a las Fuerzas Armadas, la aparición de la Milicia Provincial, que era comandada por el Intendente y estaba integrada por una tropa permanente, teniendo como Comandante Supremo al Virrey.

La Constitución Gaditana conocida como la Constitución de Cádiz, cuyo nombre real es la de Constitución Política de la Monarquía Española, firmada el 19 de marzo de 1812 y adoptada por las autoridades novohispanas, el 30 de septiembre del mismo año, establecía que el Rey:

- a).- Declarar la guerra y hacer ratificar la paz;

²⁰ Idem. pág. 12.

- b).- Mandar los Ejércitos Armados;
- c).- Nombrar a los Generales;
- d).- Disponer de las Fuerzas Armadas, distribuyéndolas como más conviniera.

El artículo 172 de dicha Constitución contemplaba las limitaciones del Rey las cuales nos permitimos enumerar:

- 1.- No podía hacer alianza ofensiva, con ninguna potencia extranjera, sin el consentimiento expreso de las Cortes;
- 2.- No podía disponer de las Milicias Nacionales, fuera de su provincia;
- 3.- No podía disponer de las Milicias Provinciales, sin el consentimiento de las cortes.

Los artículos 356 al 365 del mismo ordenamiento, regulaba a las Fuerzas Armadas, respecto a su organización, integración, educación y mando las cuales se regularían, por las siguientes disposiciones:

- 1.- La existencia de una fuerza militar, nacional y permanente, de tierra y mar, para la defensa exterior del estado y la conservación del orden interno;
- 2.- Mantener el control de las tropas y buques de la marina militar, que debería estar al servicio;
- 3.- La existencia de ordenanzas para regular todo lo relacionado con la disciplina, el orden de ascenso, los sueldos y todo lo concerniente, al establecimiento de escuelas militares para el Ejército y Armada;

4.- La existencia de las Milicias nacionales y sus actividades dentro de las provincias;

5.- Se establece, el Servicio Militar obligatorio.⁽²¹⁾).

Reviste de importancia los puntos anotados anteriormente, en virtud de que dichas normas, se encuentran contempladas en las actuales leyes y reglamentos tanto del Ejército, Fuerza Aérea y Armada.

1.3.3 - EL INICIO DE LA ETAPA INDEPENDIENTE.

MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, iniciador de la independencia nacional, llegó a vislumbrar un congreso, que representara a todos las ciudades, villas y lugares de este reino, Hidalgo pensaba que el congreso dictaría leyes que gobernarán con dulzura a los pobres; nos tratarán como hermanos, desterrarán la pobreza, fomentarán las artes, se avivará la industria y después de algunos años disfrutarán todos sus habitantes de las delicias que el soberano autor de la naturaleza ha derramado sobre este continente.

Durante este lapso Don José María Morelos y Pavón lanzó en Oaxaca, en el mes de abril de 1813, una convocatoria para que en septiembre del mismo año se instalara en Chilpancingo, un Congreso Nacional, Congreso que declaró a sí mismo como "Supremo

²¹ Bermudez Flores Renato de J. Ob.cit. pág. 17.

Congreso Nacional de América”, compuesto por ocho Diputados, durante la primera sesión Morelos dio a conocer sus “Sentimientos de la Nación”, que expresaba en Veintitrés puntos, en donde propuso que para beneficiar al país resultaba absolutamente necesario separar los asuntos políticos y de gobierno, de los militares, con el objeto de evitar problemas.

El 22 de octubre de 1814, en el marco de las sesiones del llamado “Congreso de Anáhuac”, se redactó el Decreto Constitucional para la libertad de América Mexicana, mejor conocido como CONSTITUCION DE APATZINGAN, pero el gobierno nombrado por el Congreso no ejerció de hecho ningún poder efectivo y la Constitución no llegó a tener vigencia real.

Cabe señalar que este documento representa el primer planteamiento radical del liberalismo mexicano, ya que dentro de su texto contenía las atribuciones del Supremo Congreso (Poder Legislativo), en materia militar que eran:

- 1.- Decretar la Guerra y dictar disposiciones para que la misma concluyera, proponiendo o admitiendo la paz;
- 2.- Conceder o negar permiso para que se admitieran tropas extranjeras en nuestro país;
- 3.- Disponer que se aumentara o disminuyeran los efectivos militares a propuesta del Supremo Gobierno;
- 4.- Dictar las ordenanzas para el Ejército y la Milicias Nacionales.

Por lo que corresponde al Poder ejecutivo, lo facultaba para organizar los Ejércitos y Milicias Nacionales; los adiestrara y movilizara para asegurar la tranquilidad interior y promover la defensa exterior.

Nuevamente se hace presente en la vida de nuestro país el aspecto militar, cuando en el año de 1820, sucede en España un hecho que acelera el pensamiento libertario de los guerrilleros mexicanos: la restauración, de la Constitución de Cádiz de 1812 por parte del Ejército Español.

Juan O'donojú el 24 de agosto de 1821 firmó con Agustín de Iturbide Jefe de las Tropas Realistas de la Nueva España y de los Insurgentes Vicente Guerrero, los convenios que recibieron el nombre de Tratados de Córdoba, (hay que señalar que O'donojú carecía de facultades necesaria para firmar esos tratados, por lo que no tuvieron validez jurídica), O'donojú para lograr que la guerra llegara a su fin, se ofreció a emplear su autoridad para que las tropas españolas salieran de México, y el 27 de septiembre del mismo año, entro Agustín de Iturbide triunfante en la Capital, en compañía del Ejército Trigarante.⁽²²⁾.

LA CONSTITUCION FEDERAL DE 1824.

Sentó sus bases en el Federalismo pero mantuvo en su texto, instituciones heredadas de la colonia, tales como los Fueros otorgados a la Iglesia y a los Militares, el Poder para su ejercicio se dividió en tres ramas:

PRIMERO, El Poder Ejecutivo a cargo de un Presidente y en un vicepresidente con duración de cuatro años, concediéndole las siguientes atribuciones en materia militar;

²² Instituto de Investigaciones Jurídicas, "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", 36a. Edic. Ed. U.N.A.M., México 1985. pág. 9.

- A).- Disponer de la Fuerza Armada permanente de mar y tierra y de la milicia activa, para la seguridad interior y defensa exterior de la federación;
- B).- Disponer de las milicias locales (Estatales), con la autorización del congreso;
- C).- Nombrar a los del ejército, con arreglo a lo que dispusieren las ordenanzas y leyes vigentes a fin de otorgar retiros, licencias y pensiones a los militares;
- D).- Declarar la guerra previa aprobación del Congreso.

SEGUNDO, El Poder Legislativo compuesto por Diputados y Senadores en un congreso bicameral, con amplias facultades que tendieran a equilibrar la actuación del Poder Ejecutivo, concediéndole las siguientes funciones en materia militar:

- A).- Organizar a las Fuerzas Armadas de tierra y mar, fijando el cuerpo respectivo a cada estado;
- B).- Organizar, armar y disciplinar la milicia de los Estados;
- C).- Autorizar la entrada de fuerzas extranjeras o escuadras navales de otro país.

TERCERO, El Poder Judicial, integrado por la Suprema Corte de Justicia, y con un complejo sistema de tribunales, no existiendo ninguna atribución relacionada con las Fuerzas Armadas.

La Federación mexicana que ahí se formó quedó constituida, por 19 Estados, el Estado de Tlaxcala quedó en ese momento sin definirse jurídicamente, pero el 20 de noviembre de 1824, se creó el Distrito Federal, que fue asiento de los poderes de la federación.⁽²³⁾

LA CONSTITUCION POLITICA 1836 (LAS SIETE LEYES).

Durante la vigencia de ésta Constitución se dio en el año de 1838 la invasión francesa, conocida como la guerra de los pasteles, los resultados de la guerra favorecieron a Francia, costándole a México la pérdida de los pocos elementos de defensa, como buques de artillería y muchas vidas humanas.

- Yucatán decidió separarse de la República Mexicana y erigirse como Estado independiente.

- En marzo de 1841 se publicó la Constitución política Yucateca, en la que Manuel Crescencio Rejón hizo una novedosa aportación al derecho: El Juicio de Amparo.

- En plena efervescencia militar de la guerra de libró, México con los Estados Unidos, se suscitó en la península un movimiento rebelde, conocido como la guerra de las Castas (1847), asumiendo Yucatán una postura neutral.⁽²⁴⁾

²³ Ibidem. pág. 12.

²⁴ Idem. pág. 16.

LAS BASES ORGANICAS (1843-1846).

- Un periodo en el cual existía, una lucha permanente entre liberales y conservadores.

- México sin tener un Ejército permanente, bien preparado y sobre todo sin el armamento adecuado tuvo que enfrentar otra guerra trágica, la de Texas, en la que perdería más de la mitad de su territorio.

- El primero de marzo de 1854, el Coronel Florencio Villarreal proclamó en Ayutla Gro., un plan revolucionario contra Santa Anna, el PLAN DE AYUTLA, entre otros puntos fijaba el procedimiento para expedir una ley provisional, en cuanto se reunía un Congreso que elaboraría la Constitución, así como pugnaba por la debida utilización del Ejército como instrumento de apoyo del gobierno, con el objeto de mantener el orden y el respeto a las garantías individuales.

- La Revolución de Ayutla hizo posible impulsar la Ley Juárez que versaba sobre la administración de la justicia y suprimía el Fuero Eclesiástico.⁽²⁵⁾.

LA CONSTITUCION POLITICA DE 1857.

Promulgada el 11 de marzo de 1857, con respecto al Fuero de Guerra o jurisdicción Militar, estableció siguiendo los principios de la "Ley Juárez", que era una jurisdicción

²⁵ Idem. pág. 17

especializada, para conocer y resolver de los delitos y faltas que tuvieran exacta conexión con la disciplina militar, concedía al Congreso facultades para:

- 1.- Intervenir en nombramientos de Coroneles y demás Oficiales o superiores del Ejército y Armada;
- 2.- Conceder o negar la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la Federación;
- 3.- Levantar y sostener al Ejército y la Armada de la Unión y reglamentar su organización y servicio;
- 4.- Dar reglamentos con el objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional;
- 5.- Dar su consentimiento para que el Ejecutivo pudiera disponer de la Guardia Nacional, fuera de sus respectivos territorios o Estados.

Facultades del Poder Ejecutivo:

1.- Con aprobación del Congreso, disponer de la Fuerza Armada permanente de mar y tierra para la seguridad interior y de la defensa exterior de la federación, así como de la Guardia Nacional.

2.- Previa Ley del Congreso declarar la Guerra.

En esta constitución se estableció que en tiempo de paz, ninguna autoridad militar podía ejercer más funciones que las que tuvieran exacta conexión con la disciplina militar, esta constitución heredó básicamente, los principios establecidos en la Constitución de 1824., cabe destacar que la reforma más importante fue la que se refería al "Fuero de Guerra", al fijarle a los Tribunales Militares, competencia para conocer de los delitos y faltas en contra de la disciplina militar.⁽²⁶⁾.

²⁶ Instituto de Investigaciones Jurídicas Ob. cit. pág. 20.

D).- NORMAS CONSTITUCIONALES QUE REGULAN LA ACTIVIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

En nuestra Constitución política de los estados unidos Mexicanos, del 5 de febrero de 1917, se plasmaron, normas que van a regular la vida de las Fuerzas Armadas, los cuales delimitan su ámbito de competencia, su situación dentro del Estado, la forma en que van a surgir sus leyes y reglamentos, su vinculo con el Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas Mexicanas, entre otros puntos a tratar dentro del presente capitulo.

1.4.1 - DENTRO DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES.

El artículo 5o. Constitucional, establece como obligatorio el Servicio de las Armas, cuya finalidad, es la de velar por la conservación de las libertades, asegurar, mantener y defender la independencia del territorio nacional. Todo mexicano debe conocer el uso de las armas por lo que debe ser primeramente adiestrado conforme a la disciplina militar, su ordenamiento reglamentario es la Ley del Servicio Militar, publicado en el Diario oficial de la federación el 31 de agosto de 1942, así como el Reglamento de esta ley publicado en el Diario oficial de la Federación el 10 de noviembre del mismo año.

El artículo 10 Constitucional, prevé el derecho que tienen los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos, de poseer armas en su domicilio, pero con la restricción de que son exclusivamente para su seguridad y legítima defensa, y siempre y cuando no sean armas reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea Mexicana y Guardia Nacional, o bien se podrá autorizar la portación de arma a los habitantes en determinados lugares y bajo ciertas condiciones, esta garantía va a estar reglamentada en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, publicada en el Diario oficial de la federación el 25 de enero de 1972 y su reglamento respectivo se publicó, el 6 de mayo del mismo año.

Respecto a la portación de armas por parte del personal de las Fuerzas Armadas, el Artículo 24 de la Ley Federal, de Armas de Fuego y Explosivos exceptúa del requisito de contar con licencia, a todos los miembros sin hacer distinción alguna, sin embargo en el artículo 22 del Reglamento de dicha ley, se establece que los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército Fuerza Aérea y Armada de México, vestidos de civil que porten armas, deberán identificarse con su credencial, cuantas veces sean requeridos para ello por la autoridad competente.

“Los individuos de tropa en actos fuera del servicio sólo podrán portar armas cuando tengan autorización escrita de la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina en su caso”.⁽²⁷⁾.

El artículo 13 Constitucional, resulta ser de primordial importancia, ya que este precepto da origen al “Fuero de Guerra”, y que conocemos como Tribunales Militares; órganos Jurisdiccionales que conocen de Delitos y Faltas contra la disciplina militar.

Actualmente el Código de Justicia Militar, es en materia militar la ley reglamentaria, el artículo 57 fracción II define que son delitos contra la disciplina, los que fueren cometidos por

²⁷ Cfr. art. 22 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. D.O.F. 6 de mayo de 1972.

militares en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo, entre otros casos.

“Debe entenderse por actos del Servicio, aquellos que ejecutan los militares, aislados o colectivamente, en cumplimiento de órdenes que reciban o en el desempeño de las funciones que les compete, según su categoría y de acuerdo con las leyes y reglamentos y disposiciones del Ejército”.(28).

En el aspecto de las faltas cometidas contra la disciplina militar en las Fuerzas Armadas, las leyes que van a regular este aspecto son distintas para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicana a diferencia de la Armada de México, contando con distintas Leyes de Disciplina, sin embargo existen también ordenamientos de aplicación general para las Fuerzas Armadas permanentes como el Reglamento para el Servicio interior de los cuerpos de tropa, Reglamento General de deberes Militares, situación que a nuestro punto de vista se encuentra en el deber ser del derecho ya que nuestra constitución no distingue entre las Fuerzas Armadas por lo cual nos inclinamos a que debe existir una legislación uniforme. y sin distinción para ninguna de las instituciones antes mencionadas.

El artículo 16 Constitucional, en su párrafo cuarto consagra la garantía de inviolabilidad de domicilio; motivo por el que se ha establecido, que los militares no pueden alojarse, forzadamente, en las casas particulares, ni tampoco pueden pedir y menos exigir, prestación o servicio alguno, sin la justa retribución o pago por ellos, (norma aplicable cuando el país se encuentra en estado de paz).

“En situaciones normales como sería el caso de trastornos graves al orden nacional, como una invasión, una rebelión, o la guerra misma, en estos supuestos, los militares quedaran facultados para solicitar, en caso necesario en forma gratuita y aún obligatoria, determinadas prestaciones o servicios de los civiles, pero la autoridad militar debe sujetarse necesariamente a

²⁸ Cfr. art. 37 del Reglamento General de Deberes militares. 12a. Edic. Ed. Ateneo México 1983, pág. 22.

las disposiciones contenidas en la llamada Ley de suspensión de Garantías y demás disposiciones de emergencia, las cuales limitan las facultades a la autoridad militar, la Ley marcial siempre se dictara con base en las normas contenidas en el artículo 29 de la propia Constitución.⁽²⁹⁾).

El Artículo 22 Constitucional, se refiere en términos generales, a las penas, tanto las que son prohibidas como las que son permitidas, en el caso de la Pena de Muerte que podrá ser impuesta entre otros casos, a los reos de delitos graves del orden militar.

Algunos autores consideran que no debe existir dentro del sistema penal mexicano, este tipo de sanción, por considerarla brutal y sobre todo que se atenta contra los derechos humanos y contra el derecho natural.

Respecto al ámbito militar, en la Ley reglamentaria, que es el Código de justicia Militar, se considera la pena de Muerte, como la máxima a imponer para aquellos militares (Aviadores, Marinos y Soldados), que cometan cualquiera de los siguientes delitos:

- Traición a la patria. Título Sexto Capítulo I;
- Espionaje. Título Sexto Capítulo II;
- Rebelión. Título Séptimo Capítulo I;
- Deserción frente al enemigo. Artículo 272;
- Violencia contra Centinelas y Guardias. Artículo 279;
- Insubordinación cuando se cause muerte del superior. Artículo 285 fracc. IX;

²⁹ Bermúdez Flores Renato de J, "Apuntes Ineditos de Derecho Militar", México 1980 pág. 70.

- Abuso de autoridad causando homicidio calificado. Artículo 299 Fracc. VII;
- Desobediencia frente al enemigo. Artículo 303 fracc. III;
- Asonada. Artículo 305 fracc. II;
- Abandono de servicios frente al enemigo. Artículo 311 fracc. III;
- Extralimitación y Usurpación de Mando o Comisión. Artículo 323 fracc. III;
- Infracción de deberes especiales de marinos. Artículo 362 fracc. I;
- Infracción de deberes de aviadores Artículo 376 fracc. I;
- Infracción de deberes militares correspondientes a cada militar según su comisión y empleo. Artículo 358;
- Contra el Honor Militar. fracciones I, II, III.

1.4.2. DERECHOS, OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS DE LOS MEXICANOS.

El artículo 31 Contempla, obligaciones de los mexicanos:

Fracción -I Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria y secundaria, y reciban la militar;

Dentro de los fines principales de esta fracción, encontramos que es por demás hacer enaltecer el estricto cumplimiento de la conducta cívica y la preparación militar con el objeto de que en determinado momento sean necesarios sus servicios para defensa de la patria.

Fracción -II Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residen, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos del ciudadano, diestros en el manejo de la armas y conocedores de la disciplina militar.

"CALDERON SERRANO; manifiesta que la obligación de asistencia a instrucción militar en días y horas designadas por el Ayuntamiento tienen el objeto que adquieran destreza en el manejo de las armas y conozcan la disciplina militar, pero esto no tiene ninguna singularidad, ya que los Ayuntamientos (Órganos Administrativos locales), están por naturaleza tan lejanos a la impartición de la instrucción de guerra, con lo que no es gratuito suponer que cuando se encomienda una función a un órgano inadecuado para su desenvolvimiento, es lo más probable que la función no se cumpla".³⁰).

³⁰ Calderon Serrano Ricardo, "El Ejército y sus Tribunales", 8a. Edic. Ed. Lex México 1944, pág. 81.

Fracción -III Alistarse y servir a la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, del territorio, el honor, los derechos e intereses de la patria, así como la tranquilidad y el orden interior.

Respecto a la Guardia Nacional, comenta el autor antes citado, que es una Institución sin otra realidad que su mención en la ley y a la cual se le hecharon cometidos propios y exclusivos del Ejército.

Como podemos observar nos encontramos ante otra obligación que tenemos los mexicanos, el alistamiento a dicha Guardia, con los fines principales de que en un momento dado depongamos las armas contra el enemigo.

El Artículo 32 Constitucional, contempla que en tiempo de paz ningún extranjero podrá servir al Ejército, ni en las fuerzas de policía,; pero en su segundo párrafo hace una diferencia en cuanto a la Marina Nacional de Guerra y a la Fuerza Aérea, al establecer que se requiere ser mexicano por nacimiento para poder pertenecer a ellas, de lo cual se concluye que al Ejército y Guardia Nacional, pueden pertenecer los mexicanos por nacimiento y por naturalización, sin restricción alguna, marcando con ello derechos de índole general para los mexicanos, y derechos de tipo particular, para los mexicanos por nacimiento.

El artículo 35 Constitucional fracción IV establece como prerrogativas del ciudadano, el tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes.

Es de considerarse que las prerrogativas a que se refiere este artículo constitucional, no son otra cosa que el privilegio que se concede a una persona para el goce de una cosa digna y honrosa.

Cabe señalar que la calidad de ciudadano a la que se refiere este precepto, esta aparejada con los requisitos de ser mexicano mayor de dieciocho años y tener un modo honesto de vivir, situación que da privilegio para poder intervenir en la formación y funcionamiento de las instituciones nacionales como son las Fuerzas Armadas.

El Artículo 36 fracción II Constitucional, dispone que alistarse en la Guardia Nacional, se considera una prerrogativa pero a la vez una obligación, en virtud de que es un deber de varones y mujeres, mayores de dieciocho años, el formar parte integrante de ésta fuerza armada estatal.⁽³¹⁾).

A nuestro punto de vista el contenido del artículo 129 Constitucional, lo podemos encuadrar dentro de este apartado, ya que se refiere en forma muy particular a marcar obligaciones para las Fuerzas Armadas, al establecer que en tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar, prohibiendo de esta forma que las autoridades castrenses por ningún motivo, deben de intervenir o interferir, en las actividades de competencia exclusiva de las autoridades civiles ya sean del orden Federal o Estatal, cuando existan condiciones normales, se decir no se este actuando en apoyo de alguna autoridad o por orden expresa del Poder Ejecutivo, ante una necesidad imperiosa con el fin de proteger el bien común.

Por lo que respecta al segundo párrafo del citado artículo, se establece que solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, Fortalezas y Almacenes que dependan inmediatamente del gobierno de la Unión, en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones estableciere para la estación de tropas.

En este párrafo encontramos una discordancia muy grande con lo que representan actualmente las Fuerzas Armadas, ya que si el Ejecutivo detenta el Mando supremo de las mismas no es posible que dependan inmediatamente de los Poderes de la Unión, ahora bien en

³¹ Bermúdez Flores Renato de J. "Apuntes Ineditos de Derecho Militar", México 1980, págs. 77 y 78.

lo que respecta a las Comandancias Militares fijas y permanentes en los Castillos, Fortalezas y Almacenes, hoy en día no es aplicable siendo esto letra muerta, toda vez que de acuerdo a las necesidades y a los recursos Materiales y Humanos con que cuentan las Fuerzas Armadas permanentes es como se establecen estratégicamente, el número de Regiones, Fuerzas, Zonas y Cuarteles militares, y no como lo prevé el mandato de la ley suprema.

1.4.3 - FACULTADES DEL PODER LEGISLATIVO.

El Poder Legislativo al cual también se le conoce con los nombres de Congreso General o Congreso de la Unión, constituido por dos Cámaras, la de Diputados y Senadores, mismas que pueden actuar conjuntamente o por separado, por ejemplo para decretar una ley que es su principal función, intervienen ambas cámaras en el proceso legislativo, pero también realizan actos ajenos a la elaboración de leyes, y que son de índole político.

1.- FACULTADES DEL CONGRESO GENERAL, El Artículo 73 Constitucional, en sus fracciones XII, XIII, XIV y XV, establece las facultades que tiene en materia militar:

Fracción XII.- El Congreso está facultado para dictar la ley por medio de la cual se establezca que el país ésta en estado de guerra, con base a los datos que reciba del Ejecutivo Federal, que es el órgano encargado de dirigir las relaciones exteriores;

Fracción XIII.- Se refiere a la facultad de decidir cuáles presas de mar o de tierra deben ser consideradas como buenas, acto que se realiza mediante una ley, que atendiendo a las costumbres y leyes de la guerra se expide con el objeto de regular cuales bienes del enemigo pueden ser aprovechados por el país. Asimismo en caso de conflicto bélico, deberá expedirse la ley que regule las actividades de la guerra, denominado Derecho Marítimo de Guerra.

Fracción XIV.- Contempla la facultad que tiene el Congreso, para dictar todas las leyes relacionadas con las Fuerzas Armadas Nacionales, para regular su organización y servicio sin pasar por alto que legislan en materia de Disciplina Militar, principio vital de toda institución castrense.

Fracción XV.- Prevé la facultad de dictar normas correspondientes a la organización, armamento y disciplina de la Guardia Nacional, correspondiéndole a las 32 entidades federativas la facultad de instruirla, conforme a las normas disciplinarias federales, considerando que el mando de la citada guardia recaerá en los ciudadanos que las integran, y que se hayan designado para tal fin.⁽³²⁾.

2.- FACULTADES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, No existe ninguna facultad de tipo exclusivo para esta Cámara en materia de guerra, señala TENA RAMIREZ, que los autores de las leyes de reforma, se propusieron dotar a esta cámara de facultades que afectan inmediata y directamente al individuo como individuo, que se lo que constituye el elemento popular.

³² Ibidem, págs. 80 y 81.

3.- FACULTADES DE LA CAMARA DE SENADORES, el mismo autor manifiesta que para esta cámara se contemplan facultades que inmediata y directamente afecten el interés colectivo de los Estados, que es lo que constituye el elemento federativo.

Esta Cámara posee todas las facultades legislativas y políticas respecto a las Fuerzas Armadas, las cuales se encuentran contenidas en el artículo 76 Constitucional y son las siguientes:

Fracción II.- Ratificar los nombramientos que el presidente de la República efectuó, respecto de los Coroneles y Generales de la Fuerza Aérea y Ejército y sus equivalentes en la Armada (Capitanes en Navío, , Contralmirantes, Vicealmirantes y Almirantes), una vez ratificado el nombramiento se perfecciona el acto mediante el cual el titular del Mando Supremo concede ascender a un militar de alto rango;

Fracción III.- Autorizar la salida a tropas nacionales fuera de los límites del país, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otras potencias, por más de un mes en aguas mexicanas;

Podemos señalar que se refiere la fracción anterior a acciones del ámbito político internacional, y que el Presidente de la República no podrá realizar ninguno de los mencionados de no contar con la autorización del Senado;

Fracción IV.- Dará su consentimiento para que el Presidente de la República, pueda disponer de la Guardia Nacional, fuera de sus respectivos estados, fijando la fuerza necesaria.

Podemos observar que nos encontramos con una disposición de índole político interno, relacionado con la materia militar, cabe señalar que el Poder Ejecutivo, no puede disponer libremente de la Guardia Nacional y resulta lógico, que el legislador haya previsto que los representantes de los Estados sean los facultados para dar su consentimiento.

4.- FACULTADES DE LA COMISION PERMANENTE, la cual de acuerdo al artículo 78 Constitucional, actuará un grupo de 15 Diputados y 14 Senadores a quienes se les denomina en conjunto Comisión Permanente del Congreso, cuya función es actuar como órgano representativo del Poder Legislativo, en virtud de que los poderes de la Unión deben tener un carácter permanente de allí la creación de ella., y en relación con las Fuerzas Armadas, el artículo 79 Constitucional le confiere las siguientes facultades:

Fracción I.- Otorgar la autorización al Ejecutivo Federal, para disponer de la Guardia Nacional,(Facultad que originalmente le corresponde al Senado), con el fin de poder disponer de ésta, fuera de sus respectivos estados(Artículo 76 Fracc. IV);

Fracción VII.- Ratificar en representación del Senado, los nombramientos, de Coroneles y demás Superiores, en los términos que la Ley respectiva disponga.

“Comenta al respecto el Contralmirante BERMÚDEZ FLORES, que durante los recesos del Congreso General, la Comisión Permanente en materia militar esta investida de facultades referidas al orden político interno exclusivamente. En consecuencia, no podrá otorgar autorización alguna al Ejecutivo, para que éste a su vez, pudiera permitir la salida de tropas mexicanas, el tránsito de tropas extranjeras por el territorio ó la estadia de escuadras de otras potencias extranjeras, toda vez de que estas facultades que originalmente tiene el Senado, no le han sido asignadas a la Comisión Permanente. Por tal motivo en caso de que el Ejecutivo necesite realizar alguno de estos actos, deberá convocar al Congreso a un período extraordinario de sesiones”³³).

³³ Idem. págs. 86 y 87.

1.4.4 - FACULTADES DEL PODER EJECUTIVO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 Constitucional, el Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo y de acuerdo al artículo 89 del mismo ordenamiento cuenta con las siguientes facultades en materia militar.

Fracción IV.- Nombrar con aprobación del Senado, los Coroneles y demás Oficiales Superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales;

Fracción V.- Nombrar los demás Oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales...

Fracción VI.- Disponer de la totalidad de las Fuerzas Armadas Permanentes (Ejército, Fuerza Aérea y Armada), para la seguridad interior y defensa exterior de la federación;

Fracción VII.- Disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos estados;

Fracción VIII.- Declarar la guerra en nombre e los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.

De las fracciones antes citadas se desprende que el Ejecutivo, ejerce el Mando Supremo de las Fuerzas Armadas, para poder desempeñar eficazmente las funciones que le

designo el constituyente de 1917 en materia militar. para poder garantizar la seguridad del país , tanto exterior como interiormente. cuenta con las siguientes atribuciones:

a).- Disponer de la Fuerza Armada permanente;

b).- Disponer de la Guardia Nacional.

Es importante hacer énfasis, en que para el caso de una perturbación grave de la paz social, ya sea por invasión, ataque extranjero o un movimiento rebelde interno, para que no exista una falta de coordinación, es necesario que estas Fuerzas Armadas se encuentren bajo un solo Mando, mismo que se ha conferido al Presidente de la República, con el fin de emitir las órdenes necesarias para conservar o restaurar según sea el caso la paz de país , debiendo actuar en forma pronta y eficaz.

Es un hecho que a través de nuestras Constituciones se ha establecido dentro de la organización política del país que sea el Presidente de la República el encargado de hacer guardar la seguridad externa e interna del estado, concediéndosele este privilegio de ser el Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas, pudiendo disponer de ellas, pero sujetándose a determinadas reglas contenidas en la norma suprema.

El Licenciado FRANCISCO SHROEDER CORDERO, en su obra y contenido del Derecho Militar , plantea que la facultad de libre disposición opera con las Fuerzas Armadas Federales, esto es las fuerzas armadas nacionales y permanentes las cuales como ya asentamos, dependen directamente del Presidente a través de las correspondientes Secretarías de Estado; órganos que las administran y organizan. En tanto que resulta limitada, respecto a las fuerzas armadas estatales, caso en el cual el presidente no puede disponer con igual libertad de la Guardia Nacional; requiriendo para su utilización, el permiso previo y expreso que debe de otorgar el Senado o la Comisión Permanente.⁽²⁴⁾

²⁴ Idem. pág. 90.

Sobre el particular en estricto derecho el titular del Ejecutivo, puede disponer de la Guardia Nacional, cuando requiera de ella, pero solo dentro de su estado ya que la limitativa que se asienta en nuestra constitución, se refiere a que dicha Guardia Nacional salga del Estado a que pertenece, o bien lo con haga con autorización previa del Poder Legislativo.

Por lo que se refiere a los oficiales de las Fuerzas Armadas, el presidente de la República, designa a la totalidad de ellos de acuerdo a las Fracciones IV y V anotadas anteriormente, aunque cabe destacar que estamos ante dos hipótesis ya que se puede hablar de oficiales en general y de oficiales de alta jerarquía, o de grado superior a la de Coronel en el Ejército y Fuerza Aérea o Capitán de Navío en la Armada, a los cuales el presidente, les da un nombramiento (Ascenso), pero éste está sujeto a que el Senado lo ratifique, por lo que sin dicha ratificación no es posible que genere por ejemplo derechos ante el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, en virtud de carecer de validez.

Los nombramientos de los demás Oficiales de jerarquía inferior a los nombrados en el párrafo anterior, también los va a nombrar el Presidente, pero sujetándose a las leyes como lo dispone la constitución, siendo estas normas las contenidas en el manual de normas y procedimientos para participar en las promociones que se celebran todos los años para poder obtener el derecho a ascender de acuerdo a su Aptitud Profesional, Buena Conducta, Aprueben el Examen Físico, Médico, Exista vacante, aprueben examen de conocimientos etc., y de acuerdo a la Ley Orgánica de la Armada de 1993, existe un procedimiento para que los oficiales puedan Adequarse de jerarquía o sea, obtener un ascenso sin necesidad de haber sido promovido por escalafón , si no por méritos académicos.

El destacado jurista TENA RAMIREZ, señala que en la Constitución de 1843, se utilizó por primera vez el término Oficiales Superiores; allí se asentó que el presidente de la República tendría facultades para nombrar a los Coroneles, y Oficiales Superiores a esta jerarquía, del Ejército con aprobación del Senado.

El artículo 70 del citado ordenamiento, tenía la siguiente redacción:

"Toca a la Cámara de Senadores, aprobar los nombramientos de Plenipotenciarios ministros y demás agentes diplomáticos y Cónsules y los de los Oficiales Superiores del Ejército y Armada desde el Coronel inclusive arriba y desempeñar..."²⁵).

El Ejecutivo tendrá facultad de declarar la guerra en nombre del país previa ley del Congreso, debiendo ser este quien notifique a la comunidad internacional, el estado de guerra existente entre nuestro país y otro estado o potencia extranjera.

El Ejecutivo posee otras atribuciones en materia militar, comunes para las actividades administrativas, como lo es la facultad de dictar reglamentos que las Fuerzas Armadas necesitan.

Otra atribución del Presidente, es la que alude la Constitución en el sentido de la dirección y administración de las mismas, las cuales para su organización y funcionamiento dependen de dos órganos administrativos, dependientes del Ejecutivo federal, y son las Secretarías de la Defensa Nacional (Ejército y Fuerza Aérea) y de Marina. (Armada de México).

²⁵ Tena Ramírez Felipe "Derecho Constitucional Mexicano", 22a: Edic. Ed. Porrúa, México 1992. pág. 246.

1.4.5 - LIMITACIONES DE LOS ESTADOS.

El artículo 40 Constitucional, establece que es voluntad del pueblo mexicano, constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación que se rige conforme a los principios de esta ley fundamental.

Respecto a la materia militar, se creyó conveniente que solamente las autoridades federales, fueran las facultadas para disponer de las Fuerzas Armadas, regulando este aspecto en los artículos:

Artículo 117 fracción el cual dispone, que los Estados en ningún caso, podrán celebrar alianza, tratado, o coalición con otro Estado ni con potencias extranjeras.

Resulta ser una cuestión objetiva, si tomamos en cuenta que conforme al Derecho Internacional pueden darse, alianzas tanto ofensivas, como defensivas que eminentemente necesitarían para ejecutarse en un momento, dado de una fuerza armada con las características de permanente, sin embargo cabe señalar que hablando de política exterior corresponde al titular del poder Ejecutivo el llevarla a cabo y rendir cuentas de ello al y no a los Estados.

Artículo 118 Constitucional, dispone que los Estados no pueden sin consentimiento del Congreso de la Unión:

Fracción II.- Tener en ningún tiempo, tropa permanente, ni buques de guerra; y

Fracción III.- Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión y de peligro tan inminente que no admita demora. En estos casos dará cuenta inmediatamente al Presidente de, de la República.

Respecto a la fracción segunda antes anotada, resulta muy justificable la determinación que plasmaron los constituyentes de 1917, ya que si fuera permitido que cada Estado integrante de la federación tuviere tropas de carácter permanente, a la fecha habría 32 Ejércitos y 17 Armadas o Estados con Buques de guerra, dando con ello lugar a que existiera una desorganización total dentro de país.

Respecto a la otra fracción anotada, resulta importante señalar, que la facultad para declarar la guerra es exclusiva del Poder Ejecutivo.

"Para el caso de invasión, resulta ser una situación totalmente diversa; ya que en este supuesto, se está ante la presencia de un acto de legítima defensa del territorio nacional, acción que estamos obligados a verificar, todos los mexicanos; en este supuesto, la entidad federativa que sufra la invasión en su territorio físico, debe recurrir, en primera instancia a su Guardia Nacional (si existiera), y además a las tropas federales que se encuentren en su territorio; en tanto la federación, le proporciona todo el auxilio que requiera, y que debe de realizar de inmediato.³⁶).

³⁶ Bermúdez Flores Renato de J. "Apuntes Inéditos de Derecho Militar", México 1980, pág. 99.

1.4.6 - NORMAS LABORALES PARA LAS FUERZAS ARMADAS.

El Ejército, Armada y Fuerza Aérea Mexicana, no permanecen ajenas, al Derecho conocido como Social, el cual se encarga de tutelar principalmente los derechos laborales de los trabajadores, por lo que en el caso concreto debe conocerse a este Derecho como DERECHO SOCIAL Militar y cuya finalidad es el bienestar de la comunidad castrense.

El Desecho Social contenido en nuestra Carta Fundamental, lo encontramos en su artículo 123, mismo que se divide en dos apartados el "A" y "B", siendo el segundo de los anotados, el que contempla a la actividad militar en su aspecto de trabajo, los cuales de acuerdo al Reglamento para el Servicio Interior de los Cuerpos de Tropa divide tres tipos de servicios, los Económicos, los de Armas y los Especiales.

Para entrar en materia, nos remitiremos al contenido del artículo 123 apartado B fracción XIII que a la letra dice:

"Los militares marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal del servicio exterior, se regirán por sus propias leyes. El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado (habitaciones baratas, en arrendamiento o venta), en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones".⁽³⁷⁾.

³⁷ Ibidem. pág. 130.

Cabe señalar que existen normas militares, semejantes a las contenidas en la Ley Federal del trabajo y en la Ley para los Trabajadores al Servicio del estado, en virtud de que emanan del las normas laborales consagradas en nuestra Constitución.

"El profesor SCHROEDER CORDERO, afirma que las Fuerzas Armadas Mexicanas, influenciadas por la doctrina de la socialización del Derecho; ha incorporado a su marco normativo, numerosas disposiciones de indole social para beneficiar asi al personal militar y a sus familiares, ya que resultaba imposible para el instituto armado nacional, el hecho de permanecer ajeno a la evolución jurídica y social, sufrida por la colectividad nacional en los últimos tiempos; en los cuales, las normas de derecho social han tendido primordialmente a lograr beneficios para la sociedad, aún limitando el derecho de los individuos, debiendo considerar al Derecho Social Militar, como una rama que brota del frondoso tronco del Derecho Marcial".⁽³⁸⁾.

"TRINIDAD GARCIA, expresa que hacia los años treinta del presente siglo, existió una corriente de opiniones entre los jurisconsultos que sostenían que era una imperiosa necesidad, la de elaborar las normas de derecho social, obedeciendo más al principio de buscar el beneficio de la colectividad, aún por encima o sobre el derecho de las personas o individual. Apoyando en este principio el Estado no vaciló, en considerarse como parte interesada en aquellas resoluciones jurídicas, que conceptuó de beneficio colectivo y de protección para determinadas clases sociales; entre las cuales sobresalía, la trabajadora, que presentaba una real y verdadera inferioridad frente al capital.⁽³⁹⁾.

Después de tomar en cuenta los criterios que nos han heredado los citados autores, podemos señalar que hoy en día, las Fuerzas Armadas Mexicanas Nacionales, se encuentran tuteladas en materia de Seguridad Social, por la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, ordenamiento que contiene, las diversas prestaciones a que tienen

³⁸ Idem. pág. 130.

³⁹ Idem. pág. 131.

derecho los militares y sus familiares considerados como derechohabientes, de los cuales nos permitimos mencionar algunos como son:

1.- Haber de retiro;

2.- Compensación;

3.- Pensión;

4.- Servicio Médico Integral;

5.- Servicio Médico Subrogado;

6.- Ayuda para gastos de sepelio;

7.- Créditos para adquisición o mejora de vivienda etc...

CAPITULO SEGUNDO.

DE LA ARMADA DE MEXICO.

A).- HISTORIA DE LA MARINA MEXICANA.

Cabe señalar que la Armada se le conoce indistintamente como Marina Militar o Marina de Guerra; en oposición a la Marina Mercante o Comercial.

Esta Institución, es poco conocida y muchas veces es confundida o se le asocia al Ejército terrestre, lo anterior es porque hasta hace poco tiempo, ambas Fuerzas Armadas formaban parte de una sola Secretaría de Estado, llamada Secretaría de Guerra y Marina, sin embargo por Decreto Publicado el 31 de diciembre de 1940, el Departamento de Marina Nacional, fue transformado en la actual Secretaría de Marina, de la cual depende la Armada de México.

Por tal razón nos remitiremos a sus antecedentes , pues aunque verdaderamente son pocos ya que muy pocos historiadores se preocuparon por el aspecto Naval Militar.

2.1.1. - LAS LEYES DE INDIAS Y LA EPOCA DE LA COLONIA.

Este ordenamiento regulaba las actividades que se desarrollan en las Indias (América), entre las cuales se encontraba la Nueva España, por tal razón haremos mención al apartado que se refería a la guerra (Las Armadas), las cuales aparecen contenidas en el libro Noveno de la Recopilación, Título 15, bajo el rubro genérico de los "Generales, Almirantes y Gobernadores de las Flotas y Armadas de la Carrera de Indias", leyes, que eran enumeradas como lo son la 1, 6, 61, 74 y 75, Título 17, La Ley 29, Título 20; Leyes, 11 y 86; Título 21, Ley 13, Título, 23; Ley 5, Título, 30; Ley 1, Título 33, Ley 36, Título 36, diversas leyes Título 45 y la ley 36., las cuales se referían a los siguientes temas:

- a).- Ordenamientos que se referían al Mando de los barcos;
- b).- Al Mando de las Tropas embarcadas;
- c).- A la Disciplina a bordo, acciones de defensa contra naves piratas;
- d).- Requisitos para formar parte de la tripulación de un buque y otorgamiento de una fianza para ello;
- e).- A la Guarnición del Puerto de la Vera-Cruz,(Veracruz);
- f).- A la Aduana de dicho puerto;
- g).- Obligaciones de los proveedores de la Armada;

- h).- Función del escribano mayor de la Armada, como fedatario público;
- i).- Exámenes de los pilotos mayores, para comprobar su capacidad de navegar hacia las Indias (América);
- j).- La practica de la visita a naves mercantes, por los buques de guerra Española en aguas americanas;
- k).- Control de tráfico de armamento hacia las Indias;
- l).- Establecimiento de reglas técnicas para el uso de velas (Velámen);
- ll).- La creación del monopolio del puerto de acapulco, referente al comercio hacia las Filipinas, y otros temas.⁽⁴⁰⁾.

LA EPOCA DE LA COLONIA.

En la segunda mitad del siglo XVI, apareció la llamada "Orden Real de la Navegación de Indias", en ella se establecieron reglas que habrían de observarse a bordo de los buques para la travesía del Atlántico, a partir de dicha orden aparecieron otros ordenamientos legales, los cuales nos permitimos anotar:

- l.- En el año 1621 se dan a conocer las "Ordenanzas de Galeras";

⁴⁰ Bermudez Flores, Renato de J. Ob. cit. págs. 12 y 13.

- 2.- En el año de 1633 se dictaron las "Ordenanzas de las Escuadras del Mar Océano";
- 3.- En el año de 1717 se modifican las "Ordenanzas de las Escuadras del Mar Océano", ordenamiento que es conocido como las "Ordenanzas de Patiño";
- 4.- En el año de 1748 se revisaron las "Ordenanzas de Patiño", resultando con esto la primera ordenanza moderna o general de marina;
- 5.- En el año de 1793 se consideró la existencia de dos ordenanzas, la del Ejército y la de la Armada, resultando un obstáculo para su aplicación, pero tuvieron vigencia, durante casi todo el siglo pasado, para la Armada Española;
- 6.- El año de 1802 se publicó un nuevo ordenamiento, la "Real Ordenanza Naval para el Servicio de los Bajos de su Magestad", disposición legal dictada para reglamentar las actividades que desarrollaban, las embarcaciones llamadas Bajos, considerados en aquella época, como los barcos adecuados para desarrollar la navegación trasatlántica..

Es de suponerse que todos estos ordenamientos jurídicos, fueron aplicados en nuestro país, tanto durante la etapa Colonial, como con posterioridad, principalmente, las ordenanzas de 1793, las que pudieron, haber regido a nuestros marinos militares en los albores de la Independencia del país".(41).

En esta época Colonial, fue necesario proteger por medio de la artillería a los Navios que cubrían las rutas entre Veracruz y España, así como entre Acapulco y el Oriente; y específicamente en el siglo XVII se integró la Primera Fuerza Naval, destinada a combatir la

41 Ibidem. págs. 8 y 9.

piratería en el Golfo de México, fuerza que se conoció con el nombre de "Armada de Barlovento", integrada con buques de construcción local y cañones procedentes de la metrópoli.

2.1.2. - CONSOLIDACION DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL.

Con los Tratados de Córdoba (firmados el 4 de agosto de 1821) y la entrada del Ejército Trigarante, a la ciudad de México (el 27 de septiembre del mismo año, se logró después de 11 años de lucha independiente de nuestra nación. Sin embargo aún se encontraban en territorio Mexicano algunas tropas españolas, mismas que hicieron fuertes en el Castillo de San Juan de Ulúa, Veracruz fortaleza que fue tomada por los europeos el 26 de octubre de 1821, quizás con la intención de reconquistar a México.

Nuestra naciente nación buscó establecer sus primeras Instituciones y con fecha 8 de noviembre del citado año, se creó la Secretaría de Guerra y Marina, sin embargo por el arribo de tropas al Castillo de San Juan de Ulúa, el Emperador Agustín de Iturbide se encontraba muy preocupado, pues debido a la insuficiencia de medios, le era imposible organizar un ataque militar, por lo que intentó entablar relaciones con el jefe español, para obtener su retiro del territorio nacional.

El 26 de octubre de 1822 se adquirieron en Estados Unidos de América, los primeros barcos de la Marina de Guerra Mexicana, siendo estos:

- a).- Las Goletas, Anáhuac e Iguala. (Buque que izó por primera vez la enseña nacional);
- b).- Las Balandras, Campechana, Chalco, Chapala, Orizaba, Texcoco y Zumpango;
- c).- Posteriormente se unieron, las balandras Papaloapan, Tampico y Tlaxcalteca.

El 3 de diciembre de 1822 se realizaron cambios en nuestra incipiente Marina de Guerra, nombrando como Comandante del Puerto de Veracruz al Capitán de Corbeta PEDRO SAINZ DE BARANDA.

El 23 de septiembre de 1823 el General Guadalupe Victoria, acordó bloquear el suministro de víveres frescos al fuerte de San Juan de Ulúa.

El 25 de septiembre del mismo año, la artillería de la fortaleza abrió fuego contra la ciudad de Veracruz, lo que trajo como consecuencia el rompimiento de las negociaciones entre los gobiernos mexicano y español.

El 7 de noviembre del citado año, el Ministro de Guerra y Marina, JOSE JOAQUIN DE HERRERA, en su informe dirigido al Primer Congreso Mexicano, expreso "...a la Marina sólo toca consumir esta gran obra y consolidar para siempre la Independencia nacional".

La situación del bloqueo prevaleció a San Juan de Ulúa y la amenaza de los Iberos contra Veracruz prevaleció, por lo que en el mes de septiembre de 1824, se dictaron ordenes para ocupar la Isla de Sacrificios.

Para el año de 1825 ya se habían comprado a Inglaterra los siguientes buques:

a).- La Fragata, Libertad;

b).- Los Bergantines, Bravo y Victoria;

c).- Las Balandras; Chalco, Orizaba, Papaloapan Tampico y Pailebot Federal.

Para el 5 de octubre de 1825 arribó una escuadra de barcos de guerra españoles algunos llevaban viveres y otros a los relevos para la guarnición del Fuerte de San Juan de Ulúa.

Ante este acontecimiento, al día siguiente zarpó la escuadrilla de la Marina Mexicana, al Mando del Capitán de Fragata PEDRO SAINZ DE BARANDA, aproximadamente a las 16:00 hrs., los buques nacionales tomaron posiciones frente a los buques Españoles, pero se desato un fuerte temporal que disperso las naves de las dos flotas.

Los barcos mexicanos se reunieron en la Isla de Sacrificios y en la mañana del 11 de octubre avistaron nuevamente a los Bajelos extranjeros, zarpando los navios mexicanos para situarse en la línea de batalla; los españoles, después de mantenerse en posición durante cuatro horas sin estar en combate, optaron por retirarse, con rumbo a la Habana Cuba, quizá con la idea de agregar fuerza naval y volver con lo que requerían sus compatriotas en San Juan de Ulúa.

El día 5 de noviembre del mismo año, el Brigadier Español JOSE COPPINGER y su Estado Mayor, se embarcaron el buque Bergantin "Victoria" de la Armada Mexicana, habiendo zarpado simultaneamente, los buques mercantes "Aguila" y "Guillermo", fleteados por el Gobierno Mexicano, en los cuales fueron transportados 103 españoles de la Guarnición y otros 15 más de los que se habian rendido; partiendo hacia la Habana, Cuba el 23 de noviembre de 1825.

En ese momento, se había estipulado en el pliego de capitulación, con todos los honores del Seremonial Militar, se arrió la Bandera Española en san Juan de Ulúa y se izó el pabellón tricolor mexicano, que fué saludado con salvas de artillería, habiendo de esta forma nuestra naciente Marina de Guerra Mexicana, logrado la capitulación del último bastión extranjero en nuestra tierra y consolidó para siempre la Independencia nacional. (⁴² 42).

2.1.3. - DEFENSA DEL PUERTO DE VERACRUZ Y NACIONALIZACION DE LA MARINA.

Todo se inició durante nuestra lucha revolucionaria, en abril de 1914, cuando el puerto de Tampico y el Río Pánuco y en sus inmediaciones se encontraban fondeados barcos de guerra de distintas nacionalidades (Alemanes, Estadounidenses, Holandeses e Ingleses), que argumentaban estar pendientes de los intereses de sus países y al cuidado de la seguridad de sus compatriotas radicados en Tampico.

El 9 de abril, el pagador del buque de guerra Norteamericano Dolpin, de apellido copp, acompañado de algunos marinos desembarcó en un punto del puerto denominado Iturbide. Sin razón alguna, del coronel RAMON H. HONOJOSA, ordenó que dichas personas fueran arrestadas y conducidas con escolta al cuartel del General IGNACIO MORELOS ZARAGOZA.

⁴² Lavallo Argudín Mario, "Apuntes Ineditos de la Marina Mexicana", México 1987, pág. 102.

Este hecho trajo como consecuencia que los norteamericanos, que consideraban que su bandera había sido ofendida, exigiera un desagravio del gobierno mexicano, el cual consistía en una salva de honor de 21 cañonazos cuando el pendón de los Estados Unidos de América fuera izado.

El General IGNACIO MORELOS ZARAGOZA, dijo en su contestación que estaría de acuerdo, siempre y cuando los barcos Estadounidenses también hicieran lo mismo cuando fuera izada la bandera de México.

El 14 de abril de 1914 el presidente WILSON, de los Estados Unidos de Norte América, convocó a una conferencia a sus colaboradores más cercanos y los Jefes de Estado Mayor del Ejército y de la Marina, habiéndose propuesto, atacar a los buques mexicanos, ya que el puerto de Tampico no tenía capacidad para defenderse, sin embargo como en dicho puerto se encontraba el Cañonero "Nicolas Bravo", considerado la mejor unidad de la Marina Mexicana, fue que decidieron que fuera el puerto de Veracruz el que sería atacado, las fuerzas norteamericanas estaban compuestas por 45 barcos de guerra y diez mil infantes de marina, el 21 de abril del citado año, los habitantes de Veracruz que se encontraban en los muelles advirtieron que del Cañonero "Praire", descendían 11 botes, con tropas de infantería, desembarcando simultáneamente infantes de marina de los buques "Florida" y "Utah".

Una vez confirmada la noticia del desembarque por parte de la infantería que se encontraba en los buques antes mencionados, el Director de la Heroica Escuela Naval Militar, el Comodoro AZUETA, les dirigió una arenga patriótica y entusiasta.

El tiroteo lo iniciaron 50 hombres del XIX batallón de Infantería que se encontraban en Veracruz, los Norteamericanos, pasaron por el lado sur del muelle fiscal y a un costado de la Escuela, fué en ese momento cuando, los Cadetes iniciaron el fuego contra los invasores, sin embargo les fue difícil continuar. Más tarde frente al edificio de faros comenzó otro

desembarco. Allí los alumnos navales dispararon con más eficacia y obligaron al enemigo a reembarcarse.⁴³).

Para este momento los norteamericanos ya habían tomado, las instalaciones de los inmuebles como el Correo, Telégrafo y de la Aduana.

El buque "Praire", contaba con cañones de 80 milímetros, lo que ocasionó graves daños a la fachada de la Escuela Naval, siendo imposible oponer resistencia a esa artillería, lo que trajo como consecuencia que en los albores del combate, el Cadete VIRGILIO URIBE, fuera gravemente herido, al igual que el Teniente JOSE AZUETA, los demás integrantes de la Escuela Naval tomaron sus espadines y capotes y se abandonó, el edificio por la ventana del comedor, a fin de trasladarse a pie por la vía del ferrocarril a Tejería.

Los días 22 y 23 continuó la resistencia del puerto de Veracruz, pero finalmente el 24 de abril, los marinos norteamericanos se apoderaron del citado puerto, arribando con ello más tropas , pero en esta ocasión los países de Argentina, Brasil y Chile abogaron para que se diera una solución pacífica al conflicto, pero fue hasta el 2 de julio de 1914 cuando se firmo la paz entre México y los Estados Unidos de Norteamérica, dando fin a una guerra que nunca fue declarada, siendo el 23 de noviembre del citado año, la fecha en que la últimas tropas norteamericanas se retiraron de territorio veracruzano.

⁴³ Ibidem. pág. 82.

LA NACIONALIZACION DE LA MARINA.

Desde el principio de la vida Independiente de México, todos los hombres que ocuparon el cargo presidencial emitieron diversos decretos que favorecieron en mucho a la navegación de buques, tanto militares como mercantes, que surcaban los mares bajo la enseña nacional, pero esto no significa que el personal de cada una de las naves fuera mexicano por nacimiento.⁽⁴⁴⁾

Así sucedía que los barcos realmente extranjeros se abanderaban como si fuera buques nacionales, para disfrutar de las ventajas y beneficios de la legislación marítima de nuestro país, siendo la gran mayoría de los tripulantes e integrantes de los buques personas de nacionalidad extranjera, los cuales cuando les convenía arriaban la bandera de su país o bien la mexicana según la circunstancia en que se encontrarán.

Cabe señalar que este es el antecedente principal por el que en la Constitución de 1917 se consagrara en su artículo 32 lo siguiente:

“Para pertenecer a la Marina Nacional de Guerra y para desempeñar cualquier otro cargo o comisión en ella, se requiere ser mexicano por nacimiento. Esa misma calidad será indispensable para ser Capitán, Patrón y Primer maquinista en los buques mercantes mexicanos, debiendo tenerla además, las dos terceras partes de su tripulación”.

El buque tabasco fué la primera embarcación que izó la enseña nacional y que realizó una travesía con tripulación mexicana; zarpó de Veracruz el 3 de junio de 1917 con rumbo a

⁴⁴ Saucedo López Antonio. "Estudio Jurídico de las Fuerzas Armadas Mexicanas en la Constitución de la República", 10a. Edic. Ed. Guadarrama 1980 pág. 92.

Progreso, Yucatan, este viaje confirmo el derecho que nuestra constitución concede a los mexicanos por nacimiento.

No fue sino hasta el 31 de diciembre de 1940 cuando el Departamento de Marina dependiente de la Secretaría de Guerra fue transformada en la actual Secretaria de Marina de la cual depende nuestra Gloriosa Armada de México.

2.1.4. - EN LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL.

Al comensar la Segunda Guerra Mundial, nuestro país acorde con los principios de su política exterior, siempre se manifestó en posición de neutralidad que le es característica.

A principios de los cuarentas la guerra alcanzó nuestras costas, ya que algunos barcos Alemanes e Italianos fueron sorprendidos en aguas mexicanas en puertos nacionales con la intención de acogerse a nuestra neutralidad.

Las condiciones que prevalecían en México durante 1941 obligaron a que el Poder Ejecutivo decretara la incautación de dichos buques extranjeros, basado en lo que la tradición había denominado Derecho de Angaria y que el Derecho Internacional, concede a los Estados el requisamiento de los transportes de países neutrales, en época de guerra que se encuentran bajo su jurisdicción, siempre que sean destinados para su propio uso y que los dueños sean responsabilizados debidamente por empleo y aprovechamiento de su propiedad.

Así el 1 de abril de 1941 el Gobierno de México tomó posesión, por conducto de la Secretaría de Guerra y Marina, de los buques italianos que se encontraban surtos en el puerto de Tampico y que fueron los siguientes:

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

- 1.- El Buque Americano, pasó a ser (Tuxpán);
- 2.- El Buque Atlas, pasó a ser (Las Choapas);
- 3.- El Buque Fede, pasó a ser (Poza Rica);
- 4.- El Buque Genoano, pasó a ser (Faja de Oro);
- 5.- El Buque Giorgio Fazio, pasó a ser (Pánuco);
- 6.- El Buque Lucifero, pasó a ser (Potrero del llano);
- 7.- El Buque Stelvio, pasó a ser (Ebano);
- 8.- El Buque Toscana, pasó a ser (Minatitlán);
- 9.- El Buque Vigor, pasó a ser (Amatlán).

El Contralmirante LUIS ALBERTO HUTADO MENDOZA, de la Armada Nacional, fué quien en comisión especial tomó posesión de los buques antes mencionados, estas naves fueron puestas en servicio, para transportar petróleo mexicano hacia los Estados Unidos de América, esta fué la causaprincipal por la que el 13 de mayo de 1942, el buque Tanque "Potrero del Llano", fue atacado y hundido en aguas del Golfo de México, con el que cayeron las primeras víctimas mexicanas de la Segunda Guerra Mundial, el ataque lo efectuó un

submarino de la flota Alemana cuando el "Potrero del Llano" navegaba desde Tampico, rumbo a Nueva York cargado de 40, 000 barriles de petróleo.

Ante los acontecimientos, el entonces Secretario de Marina, General HUMBERTO JARA, envió sus condolencias a los familiares de quienes perecieron en el hundimiento.

Al poco tiempo se llevó a cabo otro ataque a un barco mexicano, el "Faja de Oro", este logró evadir el 9 de abril de 1942 a un submarino desconocido que fué avistado, siete días después evitó la embestida de otro sumergible, que pudo identificarse como Italiano, sin embargo el 20 de mayo de 1942, al regresar de los Estados Unidos de América hacia Tampico, fue torpedeado por un submarino del Eje (Berlín, Roma, Tokio), sobre el estrecho de Florida, relativamente cerca de Key west.

El Submarino agresor emergió e hizo disparos de cañón, acertándole al tanque de combustible, así fué como el "Faja de Oro", quedó envuelto en llamas a causa del feroz ataque.

El ataque a estos dos barcos de bandera mexicana levantó el clamor popular, que se transformó en rencor hacia los agresores; el Gobierno encabezado por el General MANUEL AVILA CAMACHO, después de estudiar la situación decidió que México debía declarar la guerra, a las naciones del Eje (Berlín, Roma, Tokio), esto aconteció el 30 de mayo de 1942 previo decreto Presidencial de fecha 22 del mismo mes y año.⁽⁴⁵⁾

Los hundimientos de barcos mexicanos continuaron en el transcurso de la guerra en las siguientes fechas:

1.- El 26 de junio de 1942, fue atacado el petrolero Tuxpan;

2.- El 27 de junio de 1942, fue atacado el Los Choapas;

⁴⁵ Cfr. Decreto que declara que los Estados Unidos Mexicanos se encuentra en Estado de Guerra contra los países del "Eje"; D.O.F. 2 de junio de 1942.

- 3.- El 27 de julio de 1942, fue atacado el Oaxaca;
- 4.- El 4 de septiembre de 1942, fue atacado el Amatlán;
- 5.- El 19 de octubre de 1944, el Juan Casiano.

Para el año de 1944 los buques de la Armada de México, cubrían las operaciones de patrullaje costero, apoyo y resguardo de convoyes de buques mercantes y transportes de abastecimiento en litorales de nuestro país, sin que se registrara incidente alguno, para ello la unidades fueron dotadas de rampas para lazar cargas de profundidad, de artillería antiaérea y se capacitó al personal de la Armada de México para formar el Primer Escuadrón Aeronaval.

Lamentablemente el saldo respecto a las vidas humanas y materiales durante la Segunda Guerra Mundial, fueron considerables, murieron 63 marinos mexicanos y fueron hundidos siete buques, seis de ellos fueron de los llamados "Buque Tanque", que tenían como función el de transportar nuestro petróleo hacia el exterior, además de uno mercantil.

B).- LA MISION QUE TIENE ENCOMENDADA Y SUS FUNCIONES.

Las atribuciones estatales en materia de defensa y protección de nuestras costas y mares, se realizan por medio de la Armada; dada la enorme extensión de unas y otras, resulta ser una ardua y difícil labor, por lo que cabe señalar que las tareas de la Armada de México, representan una indudable importancia económica, militar y política.

Por Armada, se entiende a el Conjunto de Fuerza Armada de tipo naval, perteneciente a un país.

El artículo primero de la Ley Orgánica define que es la Armada de México:

“Es una Institución Militar nacional de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval militar de la Federación, para la seguridad interior y defensa exterior del país”.⁽⁴⁶⁾.

Analizando la definición anterior, diremos que es una Institución, en virtud de tratarse de una agrupación armada apegada a un orden legal que le da vida.

Ahora es una Institución Militar porque los miembros que la componen son militares, los cuales rigen su conducta bajo el aspecto disciplinario, de acuerdo con sus propias leyes y reglamentos.

Tiene el carácter de nacional, porque como se comento en el capitulo anterior va a tener una competencia a nivel Federal, lo que da lugar a que va ha poder establecer Regiones, Fuerzas, Zonas, Sectores y Subsectores, en cualquiera de las entidades federativas en que sea necesario su existencia, de acuerdo a las necesidades del Estado, toda vez que le corresponde al igual que al Ejército Mexicano y Fuerza Aérea Mexicana, el de mantener la seguridad e integridad del país.

Es Permanente, en razón a su existencia, porque ésta no es temporal, ni repentina, sino que responde a la necesidad que tiene el país de asegurar su existencia, ejercer soberanía, de vigilar sus costas y de auxiliar a la población en casos de desastre.

⁴⁶ Cfr. art. 1 de la Ley Orgánica de la Armada de México, D.O.F. 24 dic. 1993.

Es prudente señalar que aún y que la Armada de México sea una dependencia de la Secretaría de Marina, dicho instituto armado no puede desaparecer, aún y la Secretaría de Estado desapareciere o se fusionara con otro Organismo de la Administración Pública Federal, de acuerdo a que las Fuerzas Armadas Mexicanas, llámese Ejército, Armada o Fuerza Aérea, son de carácter permanente, por disposición de Nuestra Carta Magna, por lo que en el supuesto de que así sucediere pasarían a depender de otra Secretaría de Estado, con el fin de que no se entorpecieran sus funciones, las cuales analizaremos posteriormente.

La Armada de México, cuenta con atribuciones de organizar, adiestrar, equipar y operar a las Fuerzas Armadas que la constituyen para el cumplimiento de su misión y el ejercicio de sus funciones, en relación a las operaciones que realiza, estas las puede ejecutar por sí sola o conjuntamente con el Ejército y la Fuerza Aérea, cuando las circunstancias lo requieran o el Mando Supremo así lo determine, esto en razón a que el citado Mando Supremo puede girar una orden de operación, en el que se persiga el mismo objetivo para los tres Institutos armados, por ejemplo para un caso de desastre en que la orden consista en prestar auxilio a la población civil, en este caso actuarán bajo la misma orden y corresponderá a los Secretarios de la Defensa Nacional y de Marina coordinar la forma en que se cumplirá la orden del Mando Supremo.

Las funciones que tiene encomendada la Armada de México, las encontramos en el artículo segundo de la Ley Orgánica de la Armada de México el cual establece lo siguiente:

- I.- Defender la Soberanía del país en aguas, costas e islas nacionales y ejercer la vigilancia de las mismas;
- II.- Cooperar en el mantenimiento del orden constitucional del Estado mexicano;
- III.- Ejercer jurisdicción naval militar en nombre de la Federación en el Mar Territorial, Zona Económica Exclusiva, Zona Marítima Terrestre, islas, Cayos, Arrecifes, Zócalos y Plataforma Continental, así como aguas

XI.- Cooperar con las autoridades civiles en misiones culturales y de acción cívica en aspectos relacionados con actividades marítimas; y

XII.- Las demás que señalen las disposiciones aplicables y que le encomiende el Mando Supremo. (⁴⁷).

La Armada de México para poder cumplir con las funciones antes anotadas, va a estar integrada por Recursos Humanos y Recursos Materiales.

Los Recursos Humanos, están formados por el personal que presta sus servicios en la Armada, por Contrato Voluntario estando sujetos a las leyes, reglamentos y demás disposiciones del orden naval militar, quedando agrupado dicho personal de acuerdo a su jerarquía en:

- a).- Almirantes;
- b).- Capitanes;
- c).- Oficiales;
- d).- Cadetes y Alumnos;
- e).- Clases;
- f).- Marinería.

Los Recursos Materiales, van a estar integrados por los bienes requeridos para el cumplimiento de sus funciones entre otros:

⁴⁷ Cfr. Ibidem. art. 2.

- a).- Buques de guerra;
- b).- Armamento en sus diversas modalidades;
- c).- Helicopteros y Aeronaves diversas;
- d).- Instalaciones para la capacitación del personal;
- e).- Vehículos terrestres, etc...

C).- LA ORGANIZACION NAVAL MILITAR.

Esta Organización naval militar va ha estar integrada por los siguientes niveles de Mando:

I.- MANDO SUPREMO; Corresponde al Presidente de la República, en los términos en que lo establece el artículo 89 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Titular del Poder Ejecutivo cuenta entre otras facultades con las siguientes:

- a).- Disponer de la totalidad de la Fuerza Militar Naval;
- b).- Designar al Alto Mando;
- c).- Designar a los Mandos Superiores en Jefe;
- d).- Designar a los Mandos Superiores;
- e).- Designar al Subsecretario de Marina;
- f).- Designar al Oficial Mayor;
- g).- Designar al Inspector y Contralor General de Marina;
- h).- Designar al Jefe del Estado Mayor General de la Armada.

II.- ALTO MANDO; lo ejercerá el Secretario de Marina, quien será el responsable ante el Mando Supremo de la organización, operación y administración de la Armada de México, cuenta entre otras facultades con las siguientes:

- a).- Ejecutar la política y la estrategia naval;
- b).- Participar con el Secretario de la Defensa Nacional para formular planes de Seguridad Nacional;
- c).- Designar a los Mandos Subordinados;
- d).- Designar a los Directores Generales de las Diferentes áreas y Unidades Administrativas de la Armada.

El Secretario de Marina para el cumplimiento de las funciones que le encomienda el Alto Mando cuenta con:

- 1.- Estado Mayor General de la Armada;
- 2.- Inspección y Contraloría General;
- 3.- Regiones Navales;
- 4.- Fuerzas Navales;
- 5.- Comisión de leyes y reglamentos;
- 6.- Organos de Justicia Naval;

7.- Establecimientos de Educación Naval;

8.- Direcciones Generales;

9.- Unidades Operativas y Administrativas.

III.- MANDOS SUPERIORES EN JEFE; el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Armada de México establece que van a tener esta categoría de los Comandantes de Regiones Navales y de Fuerzas Navales, cuyos titulares serán de la jerarquía de Almirante del Cuerpo General.

A fin de entender cual es el ambito de competencia de las Regiones Navales, nos remitiremos al contenido del artículo 16 del citado ordenamiento:

"Las Regiones Navales, son áreas geográficas delimitadas por el Mando Supremo, a través de las cuales el Alto Mando ejerce el Mando operativo y administrativo..."⁴⁸

Estas Regiones Navales van a agrupar a dos o más Zonas Navales o fracciones de ellas, el que detente este Mando será el responsable en su área de:

a).- La Planeación, conducción y coordinación de las operaciones;

b).- Tendrá el control del sistema de Seguridad Nacional, sobre las embarcaciones que navegan en aguas de la Región cuando así proceda.

⁴⁸ Cfr. arts. 15 y 25 de la Ley Orgánica de la Armada de México. D.O.F. 24 dic. 1993.

Respecto a las Fuerzas Navales, podemos señalar que son aquellos Mandos a través de los cuales el Alto Mando, conduce las operaciones navales de la Armada y sus recursos materiales están, constituidos por el conjunto de buques y otros medios de combate que se le asigna para el cumplimiento de sus misiones.

VI.- MANDOS SUPERIORES, Esta Mando lo desempeñan los comandantes de las Zonas Navales y el Comandante del Cuartel General, debiendo ser sus titulares de la jerarquía de Almirante del Cuerpo General.

Cabe señalar que el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Armada de México, describe cuáles son las Zonas Navales, mismo que nos permitimos transcribir:

“Son áreas geográficas determinadas por el Mando Supremo, que agrupan Sectores Navales, Sunsectores, Fuerzas Adscritas o incorporadas, así como establecimientos que se encuentren dentro de la jurisdicción”.⁽⁴⁹⁾.

El citado Mando va a contar con las siguientes facultades para el desempeño de sus funciones:

- a).- Planear, Coordinar y Conducir las operaciones necesarias para ejercer la jurisdicción de la Armada, en su área de responsabilidad;
- b).- Proporcionar apoyo logístico;
- c).- Proporcionar apoyo a las autoridades civiles en situaciones de apremio.

La citada Ley Orgánica contempla que el Comandante del Cuartel General cuenta con Mando Superior, pero no señala ninguna función específica para el Comandante, sino que

⁴⁹ Ibidem. art. 28.

solamente establece que las instalaciones de la Secretaría de Marina se constituyen en Cuarte general.

V.- MANDOS SUBORDINADOS, estos Mandos los van a constituir aquellos que no se encuentran comprendidos en ninguno de los antes citados, por lo que podemos señalar que se refiere por ejemplo a los Comandantes de los Sectores Navales.

A fin de tener un panorama más amplio comprendamos que son los Sectores Navales, son subdivisiones territoriales de las Zonas Navales, a los que corresponde ejercer el Mando Territorial en su jurisdicción y tiene bajo sus órdenes a los Subsectores, Unidades Adscritas o Incorporadas y a los establecimientos que se encuentran dentro de ella.

Los Subsectores, son áreas geográficas en las que existen Fuerzas, Unidades y Establecimientos navales.

De conformidad con el artículo 30 de la ley orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Marina le competen los siguientes asuntos de carácter Naval militar:

- A).- Organizar, administrar y preparar a la Armada;
- B).- Manejar el activo y las reservas de la Armada;
- C).- Conceder licencias y retiros, e intervenir en las pensiones de los miembros de la Armada;
- D).- Ejercer la Soberanía en aguas territoriales; efectuar la vigilancia de las costas;
- E).- Organizar, administrar y operar la fuerza aeronáutica naval militar;

- F).- Dirigir la Educación Pública Naval;
- G).- Proporcionar y administrar el servicio de policía marítima;
- H).- Construir y conservar las obras portuarias que requiera la Armada;
- I).- Establecer y administrar los almacenes y estaciones de combustible y lubricantes de la Armada;
- J).- Intervenir en la administración de la Justicia Militar;
- K).- Construir y operar astilleros, diques, varaderos y establecimientos destinados a los navios de la Armada de México;
- L).- Asesorar militarmente a los proyectos de construcción de vías generales de comunicación por agua y sus partes integrantes;
- LL).- Organizar y crear los Servicios de Sanidad Naval.⁵⁰).

La Secretaría de Marina Armada de México, cuenta con algunos órganos con objetivos específicos en materia militar:

- 1.- Centro de estudios Superiores Navales;
- 2.- Centro de Capacitación de la Armada de México;
- 3.- Heroica Escuela Naval;

⁵⁰ Cfr. art. 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. 31a. Edic. Ed. Porrúa, México págs. 20 y 21.

4.- Escuela de Enfermería de la Armada;

5.- Escuela Médico Naval;

6.- Escuela de Aviación Naval.

D).- LOS ORGANOS DE JUSTICIA NAVAL.

El artículo 42 de la Ley Orgánica de la Armada de México a la letra dice:

“Para conocer, resolver y sancionar los delitos y faltas graves en contra de la disciplina militar en que incurra el personal de la Armada. Así como de las controversias del indole administrativo en las que participe, se constituyen los siguientes órganos del Fuero de Guerra y de la Administración de justicia:

I.- Tribunales Navales;

II.- Los Organos Disciplinarios y;

III.- La Junta Naval.

Para entrar al estudio de los organos de Justicia Naval, es necesario delimitar las ramas en que se divide la nornatividad que los va a regular y sancionar;

El aspecto Penal Militar lo va a regular el Codigo de Justicia Militar y corresponde a los Tribunales Navales el juzgar la Conducta de los Militares, sin embargo como a la fecha no se han creado dichos Tribunale, van a ser los Tribunales Militares dependientes de la Secretaria de la Defensa Nacional en donde se ventilen las causas penales.

El aspecto Disciplinario lo va a regular la Ley de Disciplina de la Armada de México, y son los organismos disciplinarios los encargados de decir el derecho disciplinario y son:

- 1.- La Junta de Almirantes;
- 2.- El Consejo de Honor Superior; y
- 3.- El Consejo de Honor Ordinario.

El aspecto administrativo lo va a regular el Reglamento de la Junta Naval, siendo este órgano el facultado para conocer y emitir una determinación.

Cabe señalar que el citado artículo tiene estrecha relación con el artículo 13 Constitucional en el cual se señala que subsiste el Fuero de Guerra para los delitos y faltas, contra la disciplina militar, ya que hace mención de los órganos del Fuero de guerra, pero en realidad cual fue el sentido de haber empleado el vocalo FUERO, pues bien iniciemos nuestro análisis con las diferentes excepciones de esta palabra.

Su origen es el término latino "FORUM", que se tradujo al castellano como "El foro", éste a su vez, era la Plaza Pública Romana, lugar en donde se trataban diversos asuntos relacionados con las actividades del pueblo, incluyendo entre ellos, la administración de justicia, de donde resultó que cuando se hablaba del "foro", se estaba haciendo referencia a los Tribunales, sin embargo el término "Fuero", se ha empleado también, para designar a otros objetos, tal y como aconteció con varias compilaciones de leyes o bien para denominar situaciones totalmente abstractas, toda vez que antiguamente significaba, exención o privilegio otorgado a alguna persona o clase social determinada.

Algunas acepciones de la palabra FUERO:

- 1.- Compilación de Leyes;

- 2.- Derecho Consuetudinario o sea, los usos y costumbres consagrados por una observancia general;
- 3.- Cartas o Instrumentos en los que se hacía constar las exepciones de gabelas(Los contratos celebrados entre las autoridades y los pobladores de la región);
- 4.- Instrumento o escrituras de Donación otorgadas por señor o propietario a favor de os particulares o de instituciones de beneficencia o religiosa;
- 5.- Declaraciones de los Magistrados sobre términos y actos de los Congresos, sobre las penas y multas en que incurran los que las quebrantaban".⁽⁵¹⁾).

El término FUERO en su acepción jurídica, en la actualidad y desde el punto estrictamente jurídico, ésta voz tiene dos significados claramente distintos:

El Primero; Norma o conjunto de normas establecidas especialmente para ciertas personas olugares determinados, con preferencia sobre otros de carácter común, que regirán si aquellos no fueren aplicables.

El Segundo; Es el objetivo y procesal, considerado como derecho que le asiste al justiciable para ser juzgado por el Juez que legalmente le corresponde.

En tal virtua el empleo de la frase "Pertenece a tal Fuero" o "Gozar de Fuero" jurídicamente significa, "Estar sujeto a determinada jurisdicción y también gozar de franquicia de solo ser juzgado po esa jurisdicción. (⁵²).

⁵¹ Pallares autor citado por Bermudez Flores Renato de J. en su obra "Apuntes Ineditos de Derecho Militar" México 1980 pág. 18.

⁵² Ibidem. pág. 189.

El Maestro IGNACIO BURGOA, interroga ¿ En que forma fué empleado el término Fuero en el artículo 13 Constitucional ?, a lo que nos dice que el contenido de ese precepto, en la parte en que esta involucrado dicho concepto, es una garantía de inexistencia de fueros, por lo que el término fuero en el citado artículo constitucional se refiere al privilegio o prerrogativa de cualquier especie y contenido otorgado a alguna persona o corporación (persona moral). (33).

El Fuero de Guerra subsiste dentro del texto constitucional, sin que ello implique una contradicción con los principios establecidos en la propia norma suprema, ya que el hecho de que subsista no significa ningún privilegio para el personal de las Fuerzas Armadas.

Ahora bien, si analizamos el término jurisdicción, este etimológicamente significa, decir el derecho o declararlo, la jurisdicción hace referencia al poder del estado para impartir justicia a través de los Tribunales.

Otros autores, nos dicen respecto a la jurisdicción que esta es en razón de su categoría o calidad, pudiendo de esta manera ser acumulativa, retenida, delegada, forzosa, privativa, prorrogable o improrrogable y disciplinaria.

DON CALDERON SERRANO, en su obra "El Ejército y sus Tribunales", al tocar el tema de la jurisdicción militar señala, "En sentido amplio la jurisdicción tiene la misma significación que Fuero, si por este ha de entenderse, no la norma o la ley especial que regula excepcional conducción o situación de uno de los sectores y órdenes de la sociedad, sino el conjunto orgánico que representa el propio orden o sector, es decir el "Fuero de Guerra o Jurisdicción de Guerra; Fuero Militar o Jurisdicción Militar". (34).

³³ Burgoa Orihuela Ignacio "Las Garantías Individuales", Ed Porrúa, México 1982 pág. 287.

³⁴ Calderon Serrano Ricardo "El ejército y sus Tribunales", 8a. Edic. Ed. Lex México 1944 pág. 236.

A nuestro entender el término Fuero de Guerra empleado en el texto del artículo 13 Constitucional, tiene la siguiente interpretación para la Armada de México:

Corresponde a los órganos de Justicia Naval, decir el Derecho de Guerra (Naval), para los militares que cometan delitos o faltas del orden militar, siempre y cuando sean cometidos en actos del servicio o a consecuencia de los mismos, así como para los delitos de Insubordinación y Abuso de Autoridad, (Delitos que se cometen dentro y fuera del servicio).

Podemos concluir que la existencia y competencia de los Tribunales Navales, Los Organos Disciplinarios y de la Junta Naval, se encuentran plenamente justificados, de acuerdo al contenido del citado artículo 13 Constitucional, de tal forma que a continuación analizaremos cada uno de los citados órganos del Fuero de Guerra y de la Administración de Justicia.

2.4.1. - LOS TRIBUNALES MILITARES.

Antiguamente la competencia de los Tribunales Militares era ilimitada, en virtud de que el Fuero de Guerra constituyó un verdadero privilegio, toda vez de que cuando alguno de sus integrantes cometía algún delito de cualquier índole, invariablemente eran juzgados por sus propios Tribunales, ampliando inclusive su competencia, para juzgar a los civiles que se vieran implicados en la comisión de un delito del orden militar o bien en relación a algún otro ilícito o negocio en relación con algún militar y sin posibilidad de que la justicia común pudiera invadir esa jurisdicción especial y privilegiada.

Sobre el particular cabe mencionar que el artículo 13 de la Constitución de 1857 limitó la competencia de los Tribunales del Fuero de Guerra, para conocer únicamente de los Delitos y Faltas que tuvieran exacta conexión con la Disciplina militar, es decir dichos Tribunales podían conocer de los delitos típicamente militares, ya sea que fueran cometidos por individuos pertenecientes a las Fuerzas Armadas o bien por personal civiles e imponiéndoles en ambos casos la pena correspondiente al ilícito.

Posteriormente el artículo 13 de la Constitución de 1917, limitó aún más la competencia del Fuero de Guerra, al establecer que, en ningún caso y por ningún motivo podrá extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército.

De esta forma atendiendo a las limitaciones antes señaladas, se dió la siguiente redacción al artículo 57 del Código de Justicia Militar que data del año de 1933.

“Son delitos contra la Disciplina militar:

I.- Los especificados en el libro segundo de este Código;

II.- Los del orden común o federal, cuando en su comisión haya concurrido cualquiera de las circunstancias que en seguida se expresan:

- a).- Que fueren cometidos por militares en los momentos de estar en servicio o con motivos de actos del mismo;
- b).- Que fueren cometidos por militares en un buque de guerra o en un edificio o puesto militar u ocupado militarmente, siempre que como consecuencia, se produzca tumulto o desorde en la tropa que se encuentre en el sitio donde el delito se haya cometido o se interrumpa o perjudique el servicio militar;
- c).- Que fueren cometidos por militares en territorio declarado en estado de sitio o en lugar sujeto a la ley marcial conforme al derecho de guerra;
- d).- Que fueren cometidos por militares frente a tropa formada o ante la bandera;
- e).- Que el delito fuere cometido por militares en conexión con otro de aquellos a que se refiere la fracción I.

Cuando en los casos de la fracción II, concurren militares y civiles, los primeros serán juzgados por la justicia militar.

Los delitos del orden común, que exigen querrela, necesaria para su averiguación y castigo no serán competencia de los Tribunales Militares, sino en los casos previstos en los incisos c) y e), de la fracción II.

El artículo 58 del Código de Justicia Militar, dispone que cuando en virtud de lo mandado en el artículo anterior, los Tribunales Militares conzcan de los delitos del orden común aplicarán el Código Penal vigente en el lugar de los hechos al cometerse el delito y si este fuere del orden federal, el Código Penal que rige al distrito y Teeritorios Federales".(55).

Cabe destacar que en catálogo del libro II se comprenden delitos esencialmente militares y otros como Falsificación, Fraude, Malversación, Extravío, Enajenación, Robo y Destrucción de lo Perteneiente al Ejército, etc., de naturaleza no esencialmente militar.

El inciso a), invoca la razón del servicio. En efecto la actividad del militar, que es en si y en representación, la actividad del Ejército que se haya regido por la disciplina y consecuentemente, al acto delictivo común o federal, no deja de afectar a esta por lo que tiene de perturbador, dañoso e indisciplinado.

Los incisos b) y c), contienen una referencia de conocimiento por razón del lugar de ejecución (Buque de guerra, edificio o puesto militar u ocupado militarmente, territorio declarado en estado de sitio o en el lugar sujeto a la ley marcial), pero relacionado, en su caso a que produzcan tumulto o desorden en la tropa o se interrumpa o perjudique el servicio militar, o se observen las reglas del derecho de guerra, trasunto de unba realidad superior a todo lo previsible y normalmente regulado.

Este Derecho de Guerra, es de donde había de encontrarse los motivos de una competencia real de la jurisdicción marcial, si no estuvieran rigurosamente condicionadas por el texto directriz del artículo 13 constitucional, excluyente de su misión a los Tribunales del fuero de todo elemento paisano.

Con relación al inciso d), el citado jurista CALDERÓN SERRANO, nos dice que tiene un sentido simbólico y de consideración de respeto a la tropa formada y devoción a la bandera,

⁵⁵ Cfr. los arts. 57 y 58 del Código de Justicia Militar. 13a. Edic. Ed. Ateneo México 1986, págs. 51 y 52.

El artículo 58 del Código de Justicia Militar, dispone que cuando en virtud de lo mandado en el artículo anterior, los Tribunales Militares conzcan de los delitos del orden común aplicarán el Código Penal vigente en el lugar de los hechos al cometerse el delito y si este fuere del orden federal, el Código Penal que rige al distrito y Teeritorios Federales".(55).

Cabe destacar que en catálogo del libro II se comprenden delitos esencialmente militares y otros como Falsificación, Fraude, Malversación, Extravío, Enajenación, Robo y Destrucción de lo Perteneiente al Ejército, etc., de naturaleza no esencialmente militar.

El inciso a), invoca la razón del servicio. En efecto la actividad del militar, que es en si y en representación, la actividad del Ejército que se haya regido por la disciplina y consecuentemente, al acto delictivo común o federal, no deja de afectar a esta por lo que tiene de perturbador, dañoso e indisciplinado.

Los incisos b) y c), contienen una referencia de conocimiento por razón del lugar de ejecución (Buque de guerra, edificio o puesto militar u ocupado militarmente, territorio declarado en estado de sitio o en el lugar sujeto a la ley marcial), pero relacionado, en su caso a que produzcan tumulto o desorden en la tropa o se interrumpa o perjudique el servicio militar, o se observen las reglas del derecho de guerra, trasunto de unba realidad superior a todo lo previsible y normalmente regulado.

Este Derecho de Guerra, es de donde había de encontrarse los motivos de una competencia real de la jurisdicción marcial, si no estuvieran rigurosamente condicionadas por el texto directriz del artículo 13 constitucional, excluyente de su misión a los Tribunales del fuero de todo elemento paisano.

Con relación al inciso d), el citado jurista CALDERON SERRANO, nos dice que tiene un sentido simbólico y de consideración de respeto a la tropa formada y devoción a la bandera,

⁵⁵ Cfr. los arts. 57 y 58 del Código de Justicia Militar. 13a. Edic. Ed. Ateneo México 1986, págs. 51 y 52.

además y probablemente a lo que se refiere a la situación de delinquir frente a la fuerza formada, haya habido, cierta percepción por el legislador de los motivos que informan el sistema rigurosamente objetivo que atribuye al fuero el conocimiento de los delitos de insulto a fuerza armada, cualquiera que sea la condición del culpable y cuya declaración ha tenido que quedar a extremos del Código por la posición limitativa antes indicada y la cual, de esta forma llega a caracterizar el sistema positivo de la competencia jurisdiccional, adoptado por nuestra legislación."¹⁶).

El inciso e) esta relacionado con la conexión de los delitos, de tipo común o federal, con uno típicamente militar, cometidos por un militar.

En concreto nuestra legislación procesal militar constituye el tipo restringido de competencia real o por razón de la materia, de la jurisdicción de guerra, ya que cada caso exige que el delito perseguido haya sido cometido por militares.

Respecto a la organización de los Tribunales Militares, el artículo 1 del citado Código de Justicia Militar dispone que administran la justicia militar:

- 1.- El Supremo Tribunal Militar,
- 2.- Los Consejos de Guerra Ordinarios;
- 3.- Los Consejos de Guerra Extraordinarios;
- 4.- Los Jueces.

A fin de comprender mejor cada uno de estos organos de la Administración de la Justicia Militar analizaremos por separado cada uno de ellos.

¹⁶ Calderon Serrano Ricardo, "El Ejército y sus Tribunales", 8a. Edic. Ed. Lex México 1944 pág. 195.

EL SUPREMO TRIBUNAL MILITAR.

Este órgano va ha estar integrado por el siguiente personal:

- 1.- Un Presidente, General de Brigada, militar de Guerra;
- 2.- Cuatro Magistrados, Generales de Brigada de Servicios Auxiliares.

Funcionara siempre en pleno, bastará de la presencia de 3 de sus miembros para que pueda constituirse.

Conforme al artículo 67 del antes señalado Código, le corresponde conocer de los siguientes asuntos:

- a).- De las competencias de jurisdicción que se susciten entre los jueces y de las contiendas sobre acumulación;
- b).- De las excusas que sus miembros presenten para conocer de detreminados negocios, así como de las de los jueces;
- c).- De los recursos de su competencia;
- d).- De las causas de responsabilidad de los funcionarios de la administración de justicia militar;

- e).- De las reclamaciones que se hagan contra las correcciones impuestas por los jueces y presidentes de los Consejos de Guerra, confirmando, revocando o modificando dichas correcciones;
- f).- De todo lo relativo a la libertad preparatoria y a la retención de los reos;
- g).- De las solicitudes de indulto necesario;
- h).- De la tramitación de las solicitudes de conmutación o reducción de penas;
- i).- De las consultas sobre dudas de ley que dirijan los jueces;
- j).- De la designación del Magistrado que deberá practicar las visitas de cárcel y juzgados dando las instrucciones que estime convenientes;
- k).- De los demás que determinen las leyes y reglamentos.⁽³⁷⁾

Reviste de vital importancia el señalar que es el Tribunal de Segunda Instancia en todo lo que se relaciona a los delitos militares, es necesario citar que en contra de las resoluciones definitivas, se ocurre ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como máximo órgano judicial de la República, quien resuelve en definitiva sobre la responsabilidad o inocencia del militar procesado y sentenciado a alguna pena.

³⁷ Cfr. art. 67 del Código de justicia Militar. 13a. Edic. Ed. Ateneo México 1986, pág. 54.

LOS CONSEJOS DE GUERRA ORDINARIOS.

Van a estar integrados por militares de guerra y se componen por:

- 1.- Un Presidente con la Jerarquía de General;
- 2.- Cuaytro vocales, pudiendo ostentar cualquier jerarquía de Coronel a General;
- 3.- Habrá tres miembros suplentes para cada consejo.

Estos Consejos de Guerra residiran en las plazas en donde existan juzgados Militares permanentes y tendran la misma jurisdicción de éstos, debiendo nombrar dos Consejos de Guerra Ordinarios para la Capital de la República y uno para cada una de las demás plazas.

Los Consejos de Guerra Ordinarios, son competentes para conocer de todos los delitos que en contra de la disciplina militar se cometan y cuyo conocimiento no corresponda a los Jueces Militares, o a los Consejos de Guerra Extraordinarios, (Artículo 72 del Código de Justicia Militar), pero como consideramos que tal disposición legal no es suficientemente clara, toda vez que no precisa la competencia de los Consejos de Guerra Ordinarios, de allí que recurriendo a los artículos 73 y 76 del citado ordenamiento, concluimos lo siguiente:

“Los Consejos de Guerra Ordinarios conoceran de todos los delitos que se cometan en tiempo de paz y cuya pena media de prisión, exceda de un año”.

Una vez sometido un proceso al conocimiento de un Consejo de Guerra Ordinario, se impondrá en la sentencia, la pena que corresponda aun cuando resulte que el delito debió haber sido de la competencia de un Consejo de Guerra Extraordinario o de un Juez.

LOS CONSEJOS DE GUERRA EXTRAORDINARIOS.

Se compondrá con cinco militares que deberán ser por lo menos oficiales y en todo caso de categoría igual o superior al acusado.

El jefe que convoque al Consejo de Guerra extraordinario, hará formar una lista en que consten los nombres de todos los militares de guerra de la Guarnición, disponibles para desempeñar este servicio y sorteará de entre esa lista los cinco miembros mencionados.

Los Consejos de Guerra Extraordinarios, son competentes para juzgar en campaña y dentro del territorio ocupado por las fuerzas que tuviere bajo su mando el comandante investido de la facultad de convocarlos, a los responsables de los delitos que tengan señalada Pena de Muerte.

Son competentes para convocar Consejos de Guerra Extraordinarios:

- 1.- Los Comandantes de Guarnición;
- 2.- El Jefe de un Ejército, cuerpo de ejército o Comandante en jefe de Fuerzas Navales y los de las divisiones, brigadas, secciones o buques que operen aisladamente.

En los Buques de la Armada, son competentes para conocer, en tiempo de paz y solo cuando la Unidad Naval se halle fuera de aguas territoriales, de los delitos castigados con pena de muerte, cometidos por marinos a bordo ; y en tiempo de guerra de los mismos delitos, cometidos también a bordo por cualquier militar.

Para delimitar la competencia de los Consejos de Guerra Extraordinarios, se necesita, además que concurren las circunstancias siguientes;

- 1.- Que el acusado haya sido aprehendido en flagrante delito;
- 2.- Que la no inmediata represión del delito, implique que a juicio del jefe militar facultado para convocar al consejo, tenga un privilegio grave para la existencia o conservación de una Fuerza Armada o para el éxito de sus operaciones militares, o afecte la seguridad de las fortalezas y plazas sitiadas o bloqueadas, perjudique su defensa o tienda a alterar en ellas el orden público.

LOS JUECES MILITARES.

Los Juzgados Militares, se compondrán de un Juez General de Brigadier de servicio o auxiliar, un secretario, Teniente Coronel de servicio auxiliar, un oficial mayor y los subalternos que sean necesarios.

Corresponde a los jueces;

- 1.- Instruir los Procesos de la competencia de los Consejos de Guerra, así como de los de la propia; dictando al efecto las órdenes de incoacción;
- 2.- Juzgar los delitos penados con prisión que no exeda de un año, como término medio, con suspensión o destitución, cuando concurren diversas penas, la competencia se delimitará por la corporal;
- 3.- Solicitar a la Secretaría de Guerra y Marina, por conducto del Supremo Tribunal militar, las remociones que para el buen servicio se hagan necesarias;
- 4.- Comunicar al Supremo Tribunal Militar, las irregularidades que adviertan en la administración de justicia;
- 5.- Practicar mensualmente visitas de cárceles y hospitales;
- 6.- Remitir a la Secretaría de Guerra y Marina, por conducto del Supremo Tribunal Militar y a éste mismo, los estados mensuales y las actas de las visitas de cárcel y hospital, así como rendir a los mismos los informes que soliciten;
- 7.- Conceder licencias hasta por cinco días al personal de su juzgado, dando aviso al Supremo Tribunal Militar;
- 8.- Iniciar ante el Supremo tribunal Militar, las Leyes, reglamentos, y medidas que estime necesarios, para la mejor administración de la justicia;
- 9.- Llevar la correspondencia oficial, dictando los acuerdos económicos conforme al reglamento interior;

10.- Las demás atribuciones que determinen las Leyes y reglamentos.⁵⁸).

En los lugares en que no resida Juez militar, los jueces penales del orden común, en auxilio de la justicia del Fuero de Guerra, practicarán las diligencias que por tal motivo se les encomienden y les fueren necesarias para evitar que un presunto delincuente se substraiga a la acción de la justicia o se pierdan las huellas del delito; y aquellos que sean indispensables para fijar, constitucionalmente, la situación jurídica del inculpado y teniendo la facultad para resolver sobre la libertad bajo caución.

⁵⁸ Ibídem art. 76 págs. 59 y 60.

2.4.2. - LOS ORGANOS DISCIPLINARIOS.

El artículo 44 de la Ley Orgánica de la Armada de México dispone que los organos disciplinarios son:

1.- La Junta de Almirantes, y

2.- Los Consejos de Honor.

Tendrán competencia para conocer sobre la conducta del personal que constituyan faltas graves contra la Disciplina militar, funcionara y se organizará conforme a lo previsto en la Ley de Disciplina y demás disposiciones legales.

LA JUNTA DE ALMIRANTES.

Conocera de las Faltas graves que cometieren los Almirantes o Capitanes con Mando, en cualquier situación en que se encuentre.

Este organismo disciplinario funcionara en la ciudad de México, D:F, sede de la Comandancia General de la Armada.

El funcionamiento del mismo, lo encontramos en el Reglamento de la Junta de Almirantes Consejo de Honor Superior y Ordinario.

Es importante precisar que se trata de un órgano disciplinario permanente, compuesto por un Presidente y cuatro vocales de la categoría de Almirantes, de los diferentes cuerpos y servicios de la Armada de México, que serán designados por el Secretario de Marina, el último vocal fungirá como secretario, además de que dispondrá de un Asesor Jurídico Instructor del Procedimiento, del servicio de Justicia Naval, de la categoría de Almirante o Capitán quien podrá estar presente durante las reuniones, cuando así lo determine el Presidente de dicha junta de Almirantes.

La comparecencia para el personal que va a ser juzgado será notificada por orden escrita del mando respectivo, acompañándola del expediente del interesado y de los elementos de juicio necesario para conocer de las faltas.

El Presidente de la Junta de Almirantes, designará quien llevará la voz de la acusación de entre el personal del mismo grado o superior del acusado y de preferencia de su mismo cuerpo y servicio, residente en la sede del Mando correspondiente.

Al notificarsele por escrito su obligación de comparecer ante el organismo disciplinario, se le hará saber sobre las faltas que se le imputan, así como el derecho que tiene para designar defensor, debiendo ser éste del mismo grado o superior y de preferencia de su mismo servicio y cuerpo, pero en ningún caso de mayor jerarquía que cualesquiera de los integrantes del organismo, previniéndolo que de no hacerlo le será asignado uno por el Presidente de dicha Junta.

Los integrantes del organismo podrán interrogar a los testigos, peritos o al enjuiciado, para fundamentar mejor su opinión.

Concluida la Audiencia, la votación solo determinará si el acusado es culpable o inocente, cuando el veredicto sea de culpabilidad, se deliberará el castigo que deba imponerse o recomendarse.

En caso de no llegar a un acuerdo respecto a la sanción, el Presidente desidirá lo correspondiente.

Deberá levantarse una Acta la cual quedará bajo la custodia del Segundo Vocal Secretario.

Cuando de las actuaciones se desprenda que de los hechos investigados resulta la probable comisión de un delito, el organismo de inmediato se declarará incompetente, debiendo turnar las actuaciones al Comandante correspondiente, quien en su caso, hará la consignación a las autoridades judiciales que corresponda.

Con relación a los Consejos de Honor Superior y Ordinario, los analizaremos en los siguientes capítulos por ser el tema central de nuestro estudio.

2.4.3. - LA JUNTA NAVAL.

La Junta Naval como órgano disciplinario de la Armada de México, encuentra su fundamento legal en el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Armada de México el cual dispone:

“La Junta Naval, funcionará y se organizará en base a lo establecido en su propio reglamento y demás disposiciones aplicables, es competente para conocer de las inconformidades que manifieste el personal respecto a:

- 1.- Situaciones escalafonarias;
- 2.- Antigüedad en el grado;
- 3.- Exclusión en el concurso de selección para ascenso; y
- 4.- Postergas.

Sobre el funcionamiento, organización y facultades que tiene dicho organo, tenemos el Manual de Procedimientos de la Junta Naval, como ordenamiento que contiene los lineamientos que debe sujetarse en su actuación.

En ningun caso la Junta Naval, tendrá conocimiento de inconformidad alguna en la que no medie petición fundada de parte agraviada.

El organismo tendrá amplias facultades para resolver durante la audiencia todos aquellos incidentes que se presenten, pudiendo practicar todas las diligencias que consideren pertinentes en apego a la equidad y justicia.

El pleno podrá hacerse asesorar de todas aquellas personas con las especialidades que resulten necesarias para el mejor conocimiento de los hechos de controversia.

Deberá estar presente un asesor jurídico del servicio de justicia naval.

Los militares deberán dirigirse por escrito y por los conductos debidos a la Jefatura del estado mayor general de la Armada, solicitando se le informen los motivos por los cuales han sido afectados sus derechos.

La inconformidad la presentará ante la Junta Naval, dentro de los 15 días siguientes a la comunicación del Estado Mayor, en la cual se asienta la razón por la cual le fueron afectados sus derechos.

Al radicarse la inconformidad se dictará en proveído, en el cual se le comunicará al promovente y a quienes resulten terceros perjudicados que tienen 15 días hábiles para presentar pruebas.

Dentro del proveído anterior se le comunicará al promovente y a los posibles terceros perjudicados que tienen derecho a designar asesor común, debiendo ser de su mismo grado, rango y servicio o superior pero en ningún caso de jerarquía mayor al de grado menor del pleno.

Se fijará hora y fecha para el desahogo de pruebas y alegatos.

El Presidente declarará abierta la audiencia, dándole el uso de la palabra al inconforme para que ratifique su inconformidad.

Tomará la palabra el representante del mando para rebatir los puntos del inconforme.

Se le concede la palabra a los terceros perjudicados, se desahogan las pruebas ofrecidas y admitidas primero las del inconforme, concluyendo con las del Mando y de los terceros Perjudicados.

Concluida la audiencia se contarán con 10 días hábiles a partir de esa fecha para que se presenten conclusiones por escrito.

Se levantará la acta respectiva de la audiencia,

Concluido el plazo otorgado a las partes, para rendir conclusiones la Junta Naval procederá a dar por cerrado el procedimiento disponiendo hasta de 15 días hábiles para dictar resolución.

Estas versaran sobre la procedencia o improcedencia de la inconformidad planteada.

Se someterá a Juicio del Almirante Secretario, quien acordará lo correspondiente comunicandolo al Presidente de la Junta Naval, para que esta resolución sea comunicada al Jefe del Estado Mayor Gral y esé lo notifique al promovente con copia a la junta Naval.

Al recibir la copia la Junta Naval, dictará un proveído donde declarará concluido el asunto haciendolo de conocimiento del Secretario de Marina.

CAPITULO TERCERO

EL CONSEJO DE HONOR ORDINARIO.

A).- DE LA FALTA MILITAR.

El Organismo Disciplinario denominado Consejo de Honor Ordinario, conocerá de las faltas graves en contra de la Disciplina Naval Militar por tal motivo iniciaremos el presente capítulo analizando que son las faltas.

Las Faltas en términos generales, son los actos contrarios al deber u obligaciones que tienen las personas, consecuentemente la falta se comete por todo individuo que con su conducta realiza un acto contrario a su deber u obligación a que está sujeto, conforme a la reglamentación correspondiente.

Al respecto Guillermo Cabanellas, nos dice que "la falta de disciplina, es todo quebrantamiento de los deberes de acatamiento jerárquico en cualquier actividad, donde por acuerdo entre las partes o por régimen ilegal o reglamentario, existan atribuciones discrecionales que desconocen al subordinado"⁵⁹).

⁵⁹ Cabanellas de Torre Guillermo "Diccionario Militar, Aeronautico, Naval y Terrestre" Tomo IV 2a. Edic.Ed. Buenos Aires, Argentina 1963 pág. 325.

Este mismo autor expresa, que el régimen disciplinario, no sólo es característico de la milicia, donde la severidad es mayor, si no también en el orden laboral, como una potestad conocida del empresario y que éste tiende cada vez a encuadrarse con mayor frecuencia en estatutos o reglamentos que enumeran con mayor detalle las infracciones sancionables y las medidas pertinentes en cada caso, para mayor garantía de los trabajadores.

Así tenemos, que en estos reglamentos se prevé la falta de asistencia o falta de concurrencia voluntaria al trabajo, misma que se agrava por la reiteración y el contagio colectivo, trayendo como consecuencia el ausentismo, esto se explica en razón a que, al sujeto activo de la falta no le dan castigo alguno, por lo que sus compañeros tienden a imitarlo, perjudicando la producción si todos coinciden en faltar el mismo día, por lo que a fin de evitar esa situación, la simple advertencia, el descuento pertinente en su salario o en caso de una conducta reiterada, el despido justificado.

Podemos señalar que la falta como tal, no tiene la magnitud y características de un delito, pero si tiene un campo de representación bastante amplio o extenso, ya que la multitud de hechos que no siendo gravemente trascendentales y en consecuencia no ameritan una sanción tan intensa, si son contrarios al orden o a la disciplina que merecen ser reprimidos en forma directa para lograr el orden, la disciplina y el desenvolvimiento en todos los ámbitos.

Por lo que respecta a la Falta Militar, el licenciado Calderón Serrano considera, que ésta representa el primer escalón de la materia Penal Militar, ya que es la última manifestación de lo ilícito penal militar y consecuentemente, no tiene la gravedad de los delitos, pero si se le debe dar mucha importancia, ya que atenta contra la Disciplina Militar, afectando el orden general de las Fuerzas Armadas.

Asimismo el citado autor señala, que tal falta tiene un campo de representación amplísimo, ya que se presenta en la multitud de hechos que por no ser gravemente trascendentes, son sancionados con el fin de reprimirlos, en virtud de ser contrarios a la disciplina, con el fin de evitar que éstos sean continuos y persistentes.

Don Calderón Serrano nos dice que al respecto:

"Es un acto que no determina mayor alarma, pero que enrarece el ambiente, en términos que si no se sanciona acaba por trastornar el servicio, impidiendo su rendimiento."⁶⁰).

Por otro lado define a la falta militar como:

"las acciones u omisiones voluntarias que atacan levemente a los deberes castrenses y son reprimidos por medio del correctivo judicial o gubernativo"⁶¹).

Por lo que respecta al término voluntaria, significa que el militar esta consiente de cometer la infracción en forma dolosa.

La característica de que "ataque levemente a los deberes castrenses", significa que la agresión tiene el carácter de leve, es decir, que la falta ofrece notas de ligereza y no de gravedad y por tal razón debe recibir el nombre de Falta leve a fin de distinguirlas con las Faltas Graves.

⁶⁰ Calderon Serrano Ricardo. "Derecho Penal Militar" 3a. Edic.Ed. Minera México 1944 pág. 356.

⁶¹ Ibidem. pág. 398.

Por lo que toca al término "ser reprimido por medio de correctivos judicial o gubernativo", el profesor VEJAR VAZQUEZ nos dice lo siguiente:

1. -Las correcciones de carácter judicial: corresponden a los Tribunales castrenses, quienes tienen facultad de corregir las faltas que se cometan en la actividad profesional y las que alteren el orden de las audiencias, facultad que se encuentra prevista en los artículos 92 al 95 del Código de Justicia Militar.
2. -Las correcciones de carácter gubernativo: son aquellas que se ejercen por los superiores directamente, sobre los subalternos cuando cometen alguna falta al orden de la vida castrense.

Al respecto el citado Código, en su artículo 104 dispone lo siguiente:

"Que las infracciones que solamente constituyan faltas, serán castigadas de acuerdo con lo que prevenga la Ordenanza o leyes que la sustituyan." (62).

De lo anotado anteriormente podemos señalar que con ello se previó de ésta manera la existencia de los siguientes ordenamientos de tipo castrense:

1. Ley de Disciplina del Ejército y Armada Nacionales;

⁶² Cfr. art. 104 del Código de Justicia Militar. 13a. Edic. Ed. Ateneo, México 1986 pág. 72.

2. Reglamento General de Deberes Militares;
3. La Ley de Disciplina de la Armada de México;
4. Reglamento Ceremonial Militar, entre otros.

La característica principal de los Reglamentos citados anteriormente, más que contener una exposición de faltas y correctivos disciplinarios, cada una de ellas van a establecer los servicios, los deberes del militar y el modo de desempeñarse, es decir en forma general se producen enunciados de las obligaciones de los militares, las cuales contienen de manera explícita o implícita la comisión de las infracciones por incumplimiento de las obligaciones o deberes expresamente señalados en los textos legales o reglamentarios que han de ser objeto de corrección.

Cabe destacar que en toda falta, ya sea del orden civil o militar, concurren en forma imprescindible los siguientes tres elementos:

1. El material, que consiste en la acción u omisión del individuo, contraria a la reglamentación a que esté sujeto;
2. El personal, que consiste en el dolo o culpa imputable al responsable, es decir, que la conducta contraria al deber u obligación del sujeto, es realizada por el mismo, de manera intencional o bien de manera imprudencial; y
3. La finalidad, la cual consiste en el resultado que causa perjuicio, desorden o indisciplina, aclarando que el perjuicio se causa en la actividad laboral, al disminuir la producción, en tanto que el desorden se

causa en el orden común, mientras que la indisciplina se produce en el medio militar.

Es importante hacer mención que si bien es cierto que las faltas no tienen la característica de delito y cuentan con los elementos antes señalados, también lo es que en cuanto a la imposición de las sanciones en el ámbito castrense, toma un giro importante respecto a la imposición de los correctivos disciplinarios a los miembros de la Armada de México, toda vez que una falta constituye el quebrantamiento de la Disciplina naval militar, sin embargo, actualmente la Ley de Disciplina de dicho Instituto armado, se limita a señalar la forma en que se sancionarán las faltas, mismas que pueden ser de dos tipos:

- Falta leve.
- Falta Grave.

A fin de comprender mejor las citadas faltas, analizaremos de cada una de ellas su significado y aplicación, en la Armada de México.

LA FALTA LEVE.

Es la mínima infracción de índole penal o disciplinaria, que en el fondo representa una transgresión o menoscabo en la disciplina militar, pero que no va a afectar en forma trascendente el funcionamiento de un Instituto Armado, en virtud de representar escasa ofensa y daño, y su resultado se traduce en un correctivo poco gravoso o de corta duración.

Corresponde directamente al Superior Jerárquico, corregir éste tipo de faltas, a través de los correctivos disciplinarios denominados, Amonestación y Arresto.

La Amonestación se traduce, en la advertencia que hace un militar de mayor jerarquía a un subalterno, por la omisión o defecto en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a no incurrir nuevamente en la misma falta, pudiendo comunicarla ya sea de palabra o por escrito, pero en ningún momento lo hará en términos que denigren al infractor.

El Arresto trae consigo la reclusión que sufrirá un militar, por un término de veinticuatro horas a quince días, el cual lo va a imponer en forma personal el superior jerárquico y los Mandos facultados serán los encargados de graduar éstos, con o sin perjuicio del servicio, con la restricción de que sólo podrán hacerlo, respecto del personal bajo sus órdenes directas o con aquel que temporalmente se encuentre comisionado en la Unidad a su Mando.

Existe una excepción a lo antes señalado y esta se refiere a que solamente, el personal que ostente Mando, podrá imponer a los de su misma jerarquía cuando les estén subordinados.

El artículo 55 de la Ley de Disciplina de la Armada de México, faculta para graduar los arrestos:

- a) Mando Superior y Alto Mando;
- b) Los Mandos Superiores en Jefe, Directores y Presidentes de Organismos de la Comandancia General de la Armada;
- c) Los Mandos Superiores;
- d) Los Mandos Subordinados;

Los Mandos de la Unidades aisladas, Partidas, destacamentos y demás.

El Mando que gradúe el arresto, tendrá en cuenta al hacerlo que sea proporcional a la falta cometida, a la jerarquía, a los antecedentes del infractor y a las circunstancias, pero de ninguna manera será argumento para que el infractor se inconforme con la graduación del correctivo.

Es relevante señalar que la citada Ley de Disciplina, establece que para nulificar o suspender arrestos y amonestaciones escritas, el militar sancionado deberá solicitarlo ante el Mando facultado para graduarlo, siempre y cuando existan razones justificadas.

Por otra parte el que imponga una Amonestación o arresto y éste sea suspendido o nulificado, si no está conforme con el procedimiento, tiene obligación de hacer saber su inconformidad ante el inmediato superior de quien lo suspendió o nulificó, para que éste resuelva lo conducente, y si no obtuviera satisfacción, proseguirá sucesivamente por los conductos debidos hasta llegar al Alto Mando.

El término Suspender un arresto o una amonestación escrita, es detener su efecto para averiguar si procede o no la imposición del mismo.

El término Nulificar un arresto o amonestación escrita, es dejarlo sin efecto por aclaraciones justificadas.

LA FALTA GRAVE.

Es la infracción de índole penal o disciplinario, que al momento de manifestarse, va a afectar en forma importante a la disciplina, al prestigio y buen nombre de un Instituto

armado, lo cual representa un daño y ofensa que se traduce previo juicio en un correctivo disciplinario, impuesto o recomendado por un Organismo Disciplinario.

Corresponde a los Organismos Disciplinarios, imponer o recomendar al Alto Mando corregir éste tipo de faltas, a través de los correctivos disciplinarios que son de su competencia.

El Organismo Disciplinario que imponga una amonestación o arresto o bien recomiende un correctivo disciplinario, tendrá en cuenta al hacerlo que sea proporcional a la falta cometida, a la jerarquía, a los antecedentes del infractor y a las circunstancias, en virtud de ser el órgano encargado de juzgar la conducta de un militar.

En ningún caso el militar al que se le imponga o recomiende una sanción disciplinaria, podrá inconformarse con la graduación del correctivo.

Cabe señalar que a diferencia de la situación que se da con la imposición de un correctivo disciplinario, por una falta leve, la Ley de Disciplina de la Armada de México no establece recurso alguno para nulificar o suspender los arrestos impuestos o los correctivos recomendados por los Organismos Disciplinarios.

Las Faltas Militares, tienen un orden de preferencia, dirigido al servicio, a los valores de la Institución en su totalidad y el buen régimen de policía ciudadana, ya que las faltas comunes a toda la ciudadanía, contenidas en todos los reglamentos, son también exigibles a los militares, por lo que en el caso de que se llegue a cometer una falta de cualquier orden, ésta es reprimida con la fijación e imposición del castigo correspondiente, de acuerdo a la gravedad de la falta cometida.

Los Sujetos activos de la Falta militar, pueden ser en el Ejército y Fuerza Aérea, desde el Soldado hasta el General de División y en la Armada de México, desde el Marinero hasta el

Almirante, siempre y cuando éstos con su conducta lleguen a cometer alguna infracción a cualquier Ley o Reglamento a que estén sujetos.

Dicho de otra manera, el Sujeto Activo de la Falta Militar, es todo miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas, que con su conducta intencional o no intencional lleguen a cometer cualquier infracción a las leyes y Reglamentos militares.

En cuanto al Sujeto Pasivo de la Falta Militar, éste viene a ser el titular del derecho violado y jurídicamente protegido por la norma y en este caso, el titular resulta ser el Instituto Armado, en su conjunto y el Derecho violado y jurídicamente protegido por la norma viene a ser la Disciplina Militar.

Las Consecuencias principales que ocasionan la comisión de una Falta Militar:

1. -El quebrantamiento de la Disciplina Militar.
2. -El demérito a la dignidad militar y del prestigio y buen nombre de las Instituciones Militares.
3. -La alteración del servicio, la cual redundará en la eficiencia del personal.
4. -El mal ejemplo al personal subalterno.
- 5.- El quebrantamiento o trastorno del orden y seguridad, establecido en las Instituciones Militares.

Podemos concluir que de acuerdo a la importancia que hemos señalado respecto a las Faltas Militares, resulta muy trascendente el conocer hasta que punto, una conducta contraria a la disciplina debe considerarse como una Falta Leve o como Falta Grave, a fin de normar un criterio, mismo que permitiría que el sujeto activo de la falta, pudiera solicitar por ejemplo el no ser juzgado por un Organismo Disciplinario en virtud de que la conducta que se le imputa no se encuentra prevista en la Ley de Disciplina de la Armada de México, como Falta Grave.

B) ORGANIZACION DEL CONSEJO DE HONOR ORDINARIO.

Para entrar al estudio del Consejo de Honor Ordinario, señalaremos en primer término lo que es dentro de la Armada de México.

Conforme al contenido del artículo 7º del Reglamento de la Junta de Almirantes Consejo de Honor Superior y Ordinario, es un Organismo Disciplinario, de carácter permanente, compuesto por un presidente y dos vocales de la categoría de Capitanes o de Oficiales de los de mayor jerarquía y antigüedad de los diferentes Cuerpos y Servicios de la Armada de México. El segundo vocal fungirá como secretario.

El Consejo de Honor Ordinario tiene como fin impartir justicia sobre las faltas en que incurran los oficiales sin Mando, Clases y Marinería en cualquier situación, así como calificar la Hoja de actuación y Memorial de Servicios del personal mencionado, cuando se ordene y en los términos previstos por las disposiciones legales respectivas.

Para entender el sentido del correcto de la definición anotada anteriormente, nos permitiremos desglosar la misma de la siguiente forma:

Organismo Disciplinario; según el diccionario de la lengua española, una de las acepciones de órganos es "persona o cosa que sirve para la ejecución de un acto o un designio". Jurídicamente, el órgano es parte e instrumento de las personas morales, que se compone de personas, a las que la ley atribuye una cierta esfera de competencia.

En el presente caso se trata de la competencia a nivel Disciplinario, misma que tiene su origen en la relación que debe darse entre un militar de jerarquía superior y un militar de menor jerarquía, el cual se encuentra subordinado, obligado a observar el deber de obediencia en todo lo que se refiriere al servicio.

La categoría de Capitán o de Oficial; de acuerdo a la escala jerárquica en la Armada de México, el personal se agrupa en las siguientes categorías:

I.-Almirantes;

II.-Capitanes;

III.-Oficiales;

IV.-Cadetes y alumnos;

V.-Clases; y

VI.-Marinería.

Las distintas categorías tienen la siguiente Escala Jerárquica:

I.-ALMIRANTES;

a).-Almirante.

b).-Vicealmirante.

c).-Contraalmirante.

II.-CAPITANES;

a).-Capitán de Navío.

b).-Capitán de Fragata.

c).-Capitán de Corbeta.

III.-OFICIALES;

a).-Teniente de Navío.

b).-Teniente de Fragata.

c).-Teniente de Corbeta.

d).-Guardiamarina.

Primer Contramaestre.

Primer Condestable.

Primer Maestre.

IV.-CLASES;

a).-Segundo Contramaestre.

Segundo Condestable.

Segundo Maestre.

b).-Tercer Contramaestre.

Tercer Condestable.

Tercer Maestre.

c).-Cabo de Mar.

Cabo de Cañón.

Cabo de Hornos.

Cabo.

De lo anotado anteriormente podemos señalar, que corresponde al personal de Capitanes u Oficiales el desempeño del cargo de Presidente del Consejo de Honor Ordinario, sin embargo existe una limitativa importante respecto al personal militar antes señalado, por los siguientes motivos:

En la Comandancia General de la Armada, en la Regiones, Zonas, Fuerzas y Sectores Navales y demás Unidades con Mando, el Presidente del Consejo de Honor, será el Capitán o el Oficial que siga en antigüedad al Jefe de Estado Mayor o al Comandante del Grupo de Comando.

En los supuesto antes anotado, en estricto derecho el Presidente del Consejo de Honor Ordinario, puede ser un Capitán u Oficial de cualquier Cuerpo, Servicio o incluso Escala sin embargo en la practica el citado cargo es desempeñado, por personal de los egresados de la Heroica Escuela Naval, es decir puede ser del Cuerpo General, Del Cuerpo de Infantería de Marina o del Cuerpo de Aeronáutica Naval.

En los Escuadrones aeronavales, unidades a flote, de Infantería de Marina y demás unidades equivalentes con Mando Subordinado, el Presidente del Consejo de Honor será el Segundo Comandante.

Sobre el particular, cabe destacar que el segundo Comandante en todos y cada uno de los casos, corresponde desempeñarlo al personal egresado de la Heroica Escuela Naval, en virtud de que una de las finalidades de la citada escuela, es la de preparar oficiales para ejercer el Mando.

Cuerpos y Servicios; actualmente en la Armada de México, podemos encontrar personal del Cuerpo General, del Cuerpo de Aeronáutica Naval y del Cuerpo de Infantería de Marina, sin embargo el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Armada de México, del 25 de diciembre de 1993, dispone que el personal se agrupa en El Cuerpo General, el cual lo constituye el personal egresado de la Heroica Escuela Naval.

Los Servicios se encuentran constituidos por personal profesional procedente de establecimientos educativos superiores de la Armada de México o de Instituciones Superiores Nacionales o extranjeras.

Los Servicios son:

- 1.-De Ingenieros;
- 2.-De Comunicaciones Navales;
- 3.-De Justicia;
- 4.-De Sanidad Naval;
- 5.-De Electrónica;
- 6.-De Administración e Intendencia Naval;
- 7.-De Cultura Física y Deportes;
- 8.-De Músicos;
- 9.-De Docencia;
- 10.-De Servicio Social; y
- 11.-Los demás necesarios.

Oficiales sin Mando, Clases y Marinería: podemos señalar que el Mando, es aquel que tiene las características de indivisible, tiene bajo sus ordenes unidades operativas de armas, tiene facultad para determinar si un militar ha incurrido en falta grave, de tal forma que se refiere a todos los oficiales que no reúnen las citadas características.

Los citados Oficiales sin Mando, al cometer alguna falta grave en contra de la disciplina naval militar, deberán ser convocados a comparecer ante el citado Organismo del Fuero de Guerra, a fin de que sea éste quien lo juzgue y posteriormente imponga o recomiende según sea el caso, el correctivo disciplinario correspondiente.

Respecto al personal de Clases y Marinería, ya señalamos el lugar que ocupan dentro de la Escala Jerárquica, por lo que en caso de infringir en forma grave la disciplina naval militar, deberá ser convocado a comparecer ante el citado Organismo del Fuero de Guerra.

Por otra parte es importante señalar, que el personal de Clases y Marinería, no solamente se encuentra adscrito en Unidades administrativas u Operativas, si no que también van a pertenecer a las distintas Escuelas de formación para clases y marinería de la Armada de México y en éste caso va a suceder una situación muy especial respecto al órgano disciplinario, que va a juzgar su conducta.

Al respecto el artículo 73 de la Ley de Disciplina de la Armada de México dispone lo siguiente:

" En las Escuelas de formación y de capacitación de la Armada de México, las faltas y las faltas graves cometidas por los cadetes y alumnos serán sancionadas por la jerarquía, Mando o los Organismos Disciplinarios de

dichos planteles conforme a las especificaciones de los reglamentos correspondientes." (63).

Es importante hacer notar que por ejemplo la H. Escuela Naval cuenta con su Organó disciplinario interno, así como la Escuela de Enfermería, la Escuela de Intendencia Naval o la Escuela Médico Naval, sin embargo dichas escuelas de la Armada de México, son de formación de oficiales.

A nuestro juicio para hacer más entendible la diferencia existente entre el Consejo de Honor Ordinario y los órganos disciplinarios de las escuelas, nos permitiremos señalar las siguientes situaciones establecidas en el Reglamento del Centro de Capacitación de la Armada de México, el cual tiene como objeto cumplir con los siguientes fines:

1. Adiestrar al personal de Marinería;
2. Capacitar al personal de clases y marinería para el mejor desempeño de sus funciones en sus diferentes niveles y especialidades;
3. Preparar al personal de oficiales para cubrir los servicios de la Armada de México.

El Director del citado Centro de Capacitación, cuenta entre otras facultades con las siguientes:

⁶³ Cfr. art. 49 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. 8a. Edic. Ed. Ateneo 1988 México, pág. 56.

- 1.-Convocar al Consejo de Honor para juzgar el comportamiento del personal, tal y como lo prevenga el reglamento respectivo. (Reglamento de la Junta de Almirantes Consejo de Honor Superior y Ordinario).
- 2.-Convocar al Consejo Docente para tratar asuntos de su competencia. (Organismo integrado para deliberar y emitir recomendaciones y resoluciones sobre la actuación académica del personal docente).
- 3.-Convocar al Consejo de Disciplina para tratar y resolver los asuntos de su competencia.

El Consejo de Disciplina, es el Organismo que tiene por objeto juzgar la acumulación de faltas leves del personal de alumnos durante su permanencia en el Centro de Capacitación.

El citado Consejo, está integrado de la siguiente manera:

- a).-El Subdirector General, como Presidente;
- b).-El Comandante del Cuerpo de Alumnos, como Primer Vocal;
- c).-El Subdirector de la Escuela como Segundo Vocal;
- d).-El Jefe de Estudios como Tercer Vocal;
- e).-El Segundo Comandante del Cuerpo de Alumnos, como Cuarto Vocal.

El Consejo de Disciplina es competente para conocer:

1.- La acumulación de faltas leves cometidas por los alumnos.

2.- La indisciplina manifiesta, por no adaptarse al régimen del Centro.

Las sanciones que aplique el citado Consejo de Disciplina podrán ser:

a).-Arrestos hasta por 15 días.

b).-Baja del Centro.

c).-Baja del Centro de la Armada de México, al personal de procedencia civil por contrato especial para efectuar algún curso.

De lo anotado anteriormente, podemos concluir que el citado Consejo de Disciplina, hace las veces de Consejo de Honor Ordinario, en los centros de enseñanza para clases y marinería de la Armada de México.

El primero y segundo vocal serán los Capitanes o los Oficiales más caracterizados, nombrados por el Comandante de la Unidad.

En relación al punto señalado anteriormente, existe la posibilidad de que los vocales nombrados por el Mando facultado para ello, puedan ser de cualquier Cuerpo, Servicio o Escala, por lo que al señalar, que deben ser los mas caracterizados se refiere, a que deben contar con una conducta intachable, además de contar con experiencia en el desempeño de la citada comisión.

La integración y los cambios que en dicho Organismo hubiese deberán comunicarse en la Orden del Día.

El Consejo de Honor Ordinario, dispondrá del personal de servicios necesarios para el desempeño de sus funciones.

Al respecto cabe destacar que la función principal del citado Organismo Disciplinario, es la de juzgar la conducta del personal de Clases y Marinería y Oficiales sin Mando, por tal razón para lograr su cometido podrá auxiliarse de personal que tenga conocimientos en una especialidad o materia, a fin de que ilustre en forma objetiva a los integrantes del Consejo de Honor Ordinario.

El citado Consejo de Honor, se constituirá en todas las Unidades orgánicas de la Armada, cuya dotación no sea inferior a cincuenta elementos, incluyendo seis Capitanes u Oficiales.

Las Unidades cuya dotación sea inferior a cincuenta elementos, que tengan asuntos de la competencia del mencionado Consejo de Honor, serán ventilados por el de la Unidad a la cual se encuentren encuadrados, o el Mando Superior correspondiente designará al de la Unidad que juzgará el caso. Cuando así suceda la voz acusadora, deberá ser de la misma unidad a que pertenezca el acusado.

Al respecto, podemos señalar entre otras Unidades con dotación menor a cincuenta elementos, pueden ser por ejemplo:

Una Patrulla; puede estar constituida de 15 a 20 elementos, incluyendo a un Comandante y un Segundo Comandante.

Una Partida; esta constituida por treinta y tres elementos de clases y marinería y un oficial, es decir una sección de una compañía, el citado oficial va a desempeñarse como Comandante de la Partida.

Un Destacamento; Es la Fuerza destinada para el cuidado, vigilancia y seguridad de un puesto dependiente de una plaza y con duración de mas de 24:00 hrs.,

mismo que puede estar constituido por once elementos, un Maestro, un cabo y nueve Marineros.

"El artículo 11 del Reglamento de la Junta de Almirantes, Consejo de Honor Superior y Ordinario dispone, que las ausencias temporales de uno o más miembros de los Organismos Disciplinarios, serán suplidos por las personas que designen los Mandos facultado para ello. En igual forma se procederá para los casos de recusación o excusa." (64).

Sobre el particular cabe señalar, los Mandos facultados para designar al Capitán u Oficial, encargado de suplir la ausencia de un miembro del Consejo de Honor Ordinario, corresponde al Mando Superior en Jefe o a los Mandos Subordinados según corresponda.

Por otra parte el último párrafo del citado artículo, señala que se procederá en igual forma para los casos de recusación o excusa, sin embargo no señala el procedimiento a seguir, ni la formalidad con la cual un militar debe interponer la recusación, por lo que a nuestro juicio, el citado reglamento debería prever en forma específica el momento en que deben recusarse, los vocales y el presidente del citado Organismo del Fuero de Guerra, así como ante quien debe interponerse el recurso y el término en que debe resolverse, a fin de que todo militar conozca el procedimiento a seguir para recusar a uno o más miembros del Consejo de Honor Ordinario.

El Presidente del Consejo de Honor Ordinario, cuando el caso lo amerite, podrá solicitar le sea nombrado por el Mando correspondiente un Asesor Jurídico.

Es importante señalar que dicho Reglamento, no distingue los casos en los cuales de acuerdo a la importancia y trascendencia amerite, que el presidente del citado Organismo Disciplinario pueda solicitar un Asesor Jurídico, al Mando Superior o Mando Subordinado según sea el caso.

⁶⁴ Cfr. art. 73 de la Ley de Disciplina de la Armada de México. Compilación Jurídica D.G.P.P.S.M. pág. 95.

Cabe destacar que de acuerdo a la función principal del Consejo de Honor Ordinario, que es la de juzgar la conducta de un militar, resulta a nuestro criterio una razón mas que suficiente para que el Reglamento de la Junta de Almirantes, Consejo de Honor Superior y Ordinario, regulara como una obligación para el presidente del citado Organó del Fuero de Guerra, el de contar en todas y cada una de las audiencias, con la asistencia de un Asesor Jurídico, mismo que debe ser del Servicio de Justicia Naval y por lo menos de la categoría de oficial, toda vez que como señalaremos posteriormente cuando hablemos de los correctivos disciplinarios que puede recomendar o imponer el Organismo Disciplinario, lo que traería como consecuencia que en algunos casos se afectara en forma determinante los derechos adquiridos de los militares, que resultasen culpables de haber cometido faltas graves en contra de la disciplina naval.

Por otra parte, como quedó asentado anteriormente, la petición por parte del presidente del Consejo de Honor Ordinario, respecto a la solicitud de que se le asigne un Asesor Jurídico, se encuentra sujeta a la aprobación del Mando, el cual decidirá sin entrar en detalle, la orden de conceder o negar la petición.

C) FORMULACION DE ACTAS DE CONSEJO DE HONOR.

Como se ha señalado anteriormente, cabe destacar que el Consejo de Honor Ordinario en la Armada de México, tiene como fines:

1º Impartir justicia sobre las faltas en que incurran, los Oficiales sin Mando, Clases y Marinería en cualquier situación.

2º Calificar la Hoja de Actuación y Memorial de Servicios, del personal mencionado, cuando se ordene y en los términos previstos por las disposiciones legales aplicables.

Por otra parte el Consejo de Honor Superior dentro de la citada Institución tiene como fines:

1º Impartir justicia sobre las faltas en que incurran, los Capitanes sin Mando, en cualquier situación, así como las faltas de los Oficiales con Mando y los integrantes del Consejo de Honor Ordinario.

2º Calificar la conducta y Hoja de Actuación del personal mencionado, cuando así se ordene y en los términos previstos por las disposiciones legales aplicables.

Los citados Organismos contarán con un Libro de Actas para esentar su constitución, cambio de personal, los juicios de que conozcan, toma de protesta y la calificación de Hojas de Actuación y Memoriales de Servicio.

Este libro estará visado en la primera y en la última fojas, por el Comandante correspondiente; y cuando se agoten sus fojas, se levantará acta para cerrarlo y se remitirá a la Comandancia General de la Armada para su archivo.

Iniciaremos nuestro estudio señalando a grandes rasgos, lo que son la Hoja de Actuación de un Militar y los Memoriales de Servicios, así como el tiempo en que deben expedirse y los conceptos que los integran.

La Hoja de Actuación: Es el documento militar, a través del cual, se informa el comportamiento y aptitud de un militar dentro de la Institución, tratándose de Almirantes, Capitanes y Oficiales.

El Memorial de Servicios: Es el documento militar, por medio del cual, se informa el comportamiento del personal militar de Clases y Marinería, dentro de la Institución.

Cabe señalar, que la Dirección General de Personal Naval, en el año de 1992 estableció las siguientes:

DIRECTIVAS.

- 1º.- Las Hojas de Actuación y los Memoriales de Servicios del personal de la Armada de México, deberán cerrarse el 31 de mayo de cada año.
- 2º.- Cuando el interesado cambie de comisión, deberán cerrarse en la fecha que esto ocurra, debiendo ser concentradas en la Comandancia General de la Armada, en el transcurso del mes de junio.

3°.- El objeto de la concepción, es el de tomarse en cuenta para futuras comisiones y para candidatos a promoción, debiendo levantarse Actas de Consejo de Honor Correspondiente.

4°.- Las Direcciones Generales (Unidades Administrativas), ubicadas en las Instalaciones del Cuartel General, así como las Unidades y Dependencia del Valle de México, deberán remitir a los organismos correspondientes, de acuerdo al Reglamento de la Junta de Almirantes, Consejo de Honor Superior y Ordinario, las Hojas de Actuación y Memoriales de Servicio en la forma siguiente:

- a) Almirantes y Capitanes con Mando, a la Junta de Almirantes.
- b) Capitanes sin Mando y Oficiales con Mando, al Consejo de Honor Superior.
- c) Oficiales sin Mando, Clases y Marinería, al Consejo de Honor Ordinario.

5° El procedimiento para la concepción por los Organismos disciplinarios respecto de las Hojas de Actuación y los Memoriales de Servicio será el siguiente:

- a) Para Almirantes y Capitanes con Mando, el Director General o Comandante de Unidad coordinara con el Consejo de Honor Superior, la evaluación del citado personal.
- b) Para Capitanes sin Mando y Oficiales con Mando el Director General o Comandante de Unidad coordinara con el Consejo de Honor Superior, la evaluación del citado personal.
- c) Para Oficiales sin Mando, Clases y Marinería, es necesario que los Capitanes y Oficiales de Disciplina de la Direcciones y Dependencias, se

presenten con los expedientes de cuerpo ante el Consejo de Honor Ordinario, para evaluar la conducta del citado personal.

- d) Las Hojas de Actuación y Los memoriales de Servicio, para que tengan validez, deberán ser rubricados al margen con las firmas de los integrantes del Consejo de Honor y al calce si los interesados están de acuerdo o no con la concepción.

Como ha quedado asentado anteriormente, tanto la Hoja de Actuación como el Memorial de Servicios, entre otros conceptos va a certificar la conducta observada por los militares en el período comprendido del 1° de junio de un año, al 31 de mayo del siguiente año, tomando como criterio para tal concepción, el contenido en el Manual de Procedimientos para la promoción AM-92 el cual establece lo siguiente:

Respecto al Memorial de Servicios que se expide al personal de Clases y Marinería, en el se consideraran las conductas militares Muy Buena, Buena, Regular y Mala, de acuerdo a la siguiente tabla:

- 1.- De 00 a 05 días de arresto.....Conducta Muy Buena.
- 2.- De 06 a 20 días de arresto.....Conducta Buena.
- 3.- De 21 a 41 días de arresto.....Conducta Regular.
- 4.- De 42 o más días de arresto....Conducta Mala.

Cabe señalar que respecto de la Hoja de Actuación, no existen directivas respecto de la concepción de conducta, que se debe de asentar a un Almirante, Capitán u Oficial, quedando a criterio del Organismo Disciplinario el determinar ésta.

Es importante señalar que el citado libro de Actas de Consejo de Honor, quedará bajo la custodia del Segundo Vocal Secretario quien tendrá las siguientes obligaciones:

1.-Asentará en el Libro el Acta pormenorizada con los incidentes, y en todo caso hará constar lo siguiente:

- a) Lugar fecha y hora de la audiencia.
- b) Grado, Cuerpo o Servicio, Nombre y Comisión de los que integran el Consejo de Honor.
- c) Autoridad que dispuso la reunión del Consejo.
- d) Falta o faltas que se le imputen al acusado.
- e) Grado, Cuerpo o Servicio y Nombre del acusado, del Defensor, de la voz acusadora, de los peritos y de los testigos en caso de que hubiese.
- f) Incidentes que se promuevan y medidas que se tomen.
- g) El resultado de la votación y el acuerdo que se hubiere tomado en cuanto a la recomendación o a la sanción por aplicar.

2.- Concluida el Acta recabará las firmas de los que hubieren intervenido.

3.- Remitirá al Mando correspondiente, original y copia del Acta certificada, para que éste a su vez envíe a la Comandancia General de la Armada, el original para su conocimiento y efectos, así como para que se anexe la copia al expediente del enjuiciado.

4.- Certificará todas las actuaciones o diligencias que ocurran durante el juicio y expedirá las copias que el presidente autorice.

Respecto al tercer punto, cabe hacer notar que al hablar del Mando correspondiente, puede referirse a las siguientes situaciones:

Tratándose de Actas de Consejo de Honor Ordinario, deberán remitirse estas al Mando Subordinado o Mando Superior al que se encuentre adscrito, el citado Organismo Disciplinario.

Tratándose de Actas de Consejo de Honor Superior, deberán remitirse estas al Mando Superior en Jefe del que dependan directamente.

Cabe señalar que una vez de que se remitan las Actas de Consejo de Honor Superior y Ordinario a los respectivos Mandos, se tomaran las siguientes medidas:

- 1.- En caso de que el Consejo de Honor Ordinario o Superior, hayan impuesto el correctivo disciplinario denominado "arresto" a un militar, por ser éste un correctivo que surte sus efectos con su comunicación, las Actas serán tumadas al expediente del militar sancionado a fin de que sean tomadas en cuenta, como un mero antecedente.
- 2.- En caso de que el Consejo de Honor Ordinario, haya recomendado al Alto Mando imponer el correctivo disciplinario denominado Baja del Servicio Activo de la Armada de México, tratándose de personal de Clases y Marinería, las Actas serán revisadas por el Asesor jurídico adscrito al Mando Subordinado o Superior según corresponda, a fin de que sea éste quien dictamine si existieron violaciones en el procedimiento, en caso de no existir tales, procederá la comunicación de dicha baja, por acuerdo de los Mandos Superiores, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105

fracción III, inciso B) de la Ley Orgánica de la Armada de México, debiendo asentarse en su oficio de notificación de baja, además del fundamento antes anotado, que causan baja por observar Mala Conducta determinada por el Consejo de Honor de la Unidad o Dependencia a que pertenezca.

- 3.- En caso de que el Consejo de Honor Ordinario, haya recomendado al Alto Mando imponer el correctivo disciplinario denominado Baja del Servicio Activo de la Armada de México, tratándose de personal de Oficiales sin cargo, las Actas serán revisadas por el Asesor jurídico adscrito al Mando Subordinado o Superior según corresponda, a fin de que sea éste quien dictamine si existieron violaciones en el procedimiento, en caso de no existir tales, procederá la comunicación de la citada baja, por acuerdo del Alto Mando, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 fracción II inciso C) de la Ley Orgánica de la Armada de México, debiendo asentarse en su oficio de notificación de baja, además del fundamento antes anotado, que causa baja por observar Mala Conducta determinada por el Consejo de Honor Ordinario.

- 4.- En caso de que el Consejo de Honor Superior, haya recomendado al Alto Mando imponer el correctivo disciplinario denominado Baja del Servicio de la Armada de México, el Asesor jurídico adscrito al Mando Superior en Jefe, tendrá la obligación de dictaminar si existieron violaciones al procedimiento disciplinario por lo que en caso de no existir tales, procederá la comunicación de la citada baja del servicio, por acuerdo del Alto Mando, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 fracción II inciso C) de la Ley Orgánica de la Armada de México, debiendo asentarse en su oficio de notificación de baja, además del fundamento antes anotado, que causa baja por observar Mala Conducta determinada por el Consejo de Honor Superior.

- 5.- Para los casos señalados en los puntos 3 y 4 en los cuales el Asesor jurídico adscrito a los Mandos respectivos, haya detectado violaciones al procedimiento o incongruencias con la recomendación del correctivo disciplinario en relación de la falta, deberá remitir las actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para que ésta emita la opinión correspondiente respecto a si procede la baja del servicio o no.
- 6.- En los casos señalados en los puntos 2, 3, y 4, en los cuales el Asesor jurídico correspondiente, detecte violaciones en el procedimiento, remitirá las actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a fin de que sea éste órgano asesor del Alto Mando quien determine lo conducente.
- 7.- Para todos los casos, en que el Consejo de Honor Ordinario o Superior recomienden los correctivos señalados en las fracciones II, IV, V y VI de la Ley de Disciplina de la Armada de México, los Mandos correspondientes deberán remitir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, copia del Acta de Consejo de Honor respectiva, a fin de que sea dicha Unidad Administrativa, sea quien de oficio se constituya en Órgano revisor de los procedimientos llevados ante los citados Organismos del Fuero de Guerra.

La Dirección General de Asuntos jurídicos (Órgano Asesor del Alto Mando), al recibir las Actas de Consejo de Honor Ordinario o Superior, deberá de analizarlas con el fin de emitir un estudio y opinión en el cual se determine, si el procedimiento disciplinario del que conocieron los citados Organos del Fuero de Guerra, se encontraron apegados a derecho, o bien si la sanción recomendada fue congruente a la Falta cometida por el militar, pudiendo emitir su opinión al Alto Mando en los siguientes sentidos:

- 5.- Para los casos señalados en los puntos 3 y 4 en los cuales el Asesor jurídico adscrito a los Mandos respectivos, haya detectado violaciones al procedimiento o incongruencias con la recomendación del correctivo disciplinario en relación de la falta, deberá remitir las actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para que ésta emita la opinión correspondiente respecto a si procede la baja del servicio o no.
- 6.- En los casos señalados en los puntos 2, 3, y 4, en los cuales el Asesor jurídico correspondiente, detecte violaciones en el procedimiento, remitirá las actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a fin de que sea éste órgano asesor del Alto Mando quien determine lo conducente.
- 7.- Para todos los casos, en que el Consejo de Honor Ordinario o Superior recomienden los correctivos señalados en las fracciones II, IV, V y VI de la Ley de Disciplina de la Armada de México, los Mandos correspondientes deberán remitir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, copia del Acta de Consejo de Honor respectiva, a fin de que sea dicha Unidad Administrativa, sea quien de oficio se constituya en Organo revisor de los procedimientos llevados ante los citados Organismos del Fuero de Guerra.

La Dirección General de Asuntos jurídicos (Organo Asesor del Alto Mando), al recibir las Actas de Consejo de Honor Ordinario o Superior, deberá de analizarlas con el fin de emitir un estudio y opinión en el cual se determine, si el procedimiento disciplinario del que conocieron los citados Organos del Fuero de Guerra, se encontraron apegados a derecho, o bien si la sanción recomendada fue congruente a la Falta cometida por el militar, pudiendo emitir su opinión al Alto Mando en los siguientes sentidos:

- a) Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5º fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, disminuya la sanción disciplinaria recomendada por el Consejo de Honor Ordinario o Superior, en virtud de que el Organismo Disciplinario, no emitió una recomendación congruente con la falta cometida por el militar que fue juzgado.
- b) Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo anotado en el inciso anterior, se disminuya la sanción disciplinaria recomendada a un militar por el Consejo de Honor Ordinario o Superior, en virtud de que el Organismo Disciplinario, no tomo en cuenta alguna atenuante.
- c) Que se deje sin efecto la recomendación del Consejo de Honor Ordinario o Superior, respecto del correctivo disciplinario a imponer a un militar, por parte de Alto Mando, en virtud de que de las actuaciones se deduce la existencia, de elementos suficientes para absolver al militar que compareció y fue encontrado culpable de Mala Conducta por el Organismo Disciplinario que lo juzgó.
- d) Que se reponga el procedimiento disciplinario seguido ante el Consejo de Honor Ordinario o Superior, por existir violaciones graves al mismo, de tal forma que deberá volverse a reunir el Organismo Disciplinario, para juzgar la conducta de un militar.
- e) Independientemente de las opiniones antes anotadas, respecto del procedimiento seguido ante el Consejo de Honor Ordinario o Superior, el Organismo Asesor del Mando puede recomendar la imposición de un correctivo disciplinario a los integrantes del Organismo Disciplinario.

D).- LOS CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS.

Estos son los castigos que se imponen a los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas, por infracciones que no constituyen delitos y que éstos actúan como medios de corrección para los militares, con el fin de mantener el principio vital de un Instituto armado que es la Disciplina Castrense.

El artículo 52 de la Ley de Disciplina de la Armada de México, establece cuales son los correctivos disciplinarios que pueden ser imputados al personal de la Armada de México, siendo éstos los siguientes:

- I.- Amonestación;
- II.- Arresto;
- III.- Arresto hasta por quince días de prisión;
- IV.- Cambio de adscripción en observación de su conducta, a una comisión subalterna;
- V.- Suspensión de los derechos escalafonarios para fines de promoción hasta por dos años;
- VI.- Paso a depósito;
- VII.- Baja del Servicio Activo.

Los correctivos especificados en las fracciones I y II son competencia de los Mandos y de la jerarquía, los especificados en las fracciones II y VII en su caso, son competencia de los Organismos Disciplinarios.

Los arrestos impuestos por los Organismos Disciplinarios surtirán efecto de inmediato.

Los correctivos recomendados por los Organismos Disciplinarios surtirán efecto con la comunicación por escrito del Alto Mando.

Analizaremos cada uno de ellos en forma más específica a fin de conocer sus alcances y consecuencias que traen consigo, la imposición de los mismos.

I.- LA AMONESTACION:

El artículo 53 de la Ley de disciplina de la Armada de México, señala que la amonestación es el acto por el cual el superior advierte al subalterno la omisión o defecto en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse a fin de que no incurra en falta y se haga acreedor a un castigo mayor. La amonestación puede hacerse de palabra o por escrito.

En cualquiera de los casos antes señalados, se debe hacer con términos que no denigren al militar subalterno y si lo inviten a no incurrir en la misma o en diferente falta.

En el supuesto de que la amonestación sea por escrito, deberá quedar como precedente, una copia en el expediente del militar infractor.

Por otra parte como quedó asentado anteriormente la imposición de éste correctivo disciplinario, no es competencia de los Organismos Disciplinarios.

II.- EL ARRESTO:

Es la reclusión que sufre un miembro de la Armada de México, por un término de veinticuatro horas, hasta quince días con o sin perjuicio del servicio, en su alojamiento oficial o en las unidades a tierra o a flote o en prisión, según el caso.

Sobre éste correctivo es pertinente señalar, que los Mandos y el personal designados por éstos, son los que están facultados para graduar los arrestos impuestos al personal que se encuentre bajo sus órdenes directas o de aquel en que se encuentre comisionado temporalmente en la Unidad a su Mando, con las limitaciones que a continuación se indican:

- 1° A los Almirantes hasta por veinticuatro horas;
- 2° A los Capitanes hasta cuarenta y ocho horas;
- 3° A los Oficiales hasta por ocho días; y
- 4° A las Clases y Marinería hasta por quince días.

Es importante señalar que al efectuarse la graduación del correctivo disciplinario, ésta debe ser proporcional a la falta cometida, a la jerarquía, a los antecedentes de los infractores y a las circunstancias del caso, sin que éste pueda servir de argumento para que el infractor se inconforme con la graduación del mismo.

Cabe señalar que la imposición de éste correctivo disciplinario, no es competencia de los Organismos Disciplinarios.

estudio y opinión en el cual se determine, si el procedimiento disciplinario del que conocieron los citados Organos del Fuero de Guerra, se encontraron apegados a derecho, o bien si la sanción recomendada fue congruente a la Falta cometida por el militar, pudiendo emitir su opinión al Alto Mando en los siguientes sentidos:

- a) Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5° fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaria de Marina, disminuya la sanción disciplinaria recomendada por el Consejo de Honor Ordinario o Superior, en virtud de que el Organismo Disciplinario, no emitió una recomendación congruente con la falta cometida por el militar que fue juzgado.
- b) Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo anotado en el inciso anterior, se disminuya la sanción disciplinaria recomendada a un militar por el Consejo de Honor Ordinario o Superior, en virtud de que el Organismo Disciplinario, no tomo en cuenta alguna atenuante.
- c) Que se deje sin efecto la recomendación del Consejo de Honor Ordinario o Superior, respecto del correctivo disciplinario a imponer a un militar, por parte de Alto Mando, en virtud de que de las actuaciones se deduce la existencia, de elementos suficientes para absolver al militar que compareció y fue encontrado culpable de Mala Conducta por el Organismo Disciplinario que lo juzgó.
- d) Que se reponga el procedimiento disciplinario seguido ante el Consejo de Honor Ordinario o Superior, por existir violaciones graves al mismo, de tal forma que deberá volverse a reunir el Organismo Disciplinario, para juzgar la conducta de un militar.
- e) Independientemente de las opiniones antes anotadas, respecto del procedimiento seguido ante el Consejo de Honor Ordinario o Superior, el

Organo Asesor del Mando puede recomendar la imposición de un correctivo disciplinario a los integrantes del Organismo Disciplinario.

D).- LOS CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS.

Estos son los castigos que se imponen a los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas, por infracciones que no constituyen delitos y que éstos actúan como medios de corrección para los militares, con el fin de mantener el principio vital de un Instituto armado que es la Disciplina Castrense.

El artículo 52 de la Ley de Disciplina de la Armada de México, establece cuales son los correctivos disciplinarios que pueden ser impuestos al personal de la Armada de México, siendo éstos los siguientes:

I.- Amonestación;

II.- Arresto;

III.-Arresto hasta por quince días de prisión;

IV.- Cambio de adscripción en observación de su conducta, a una comisión subalterna;

V.- Suspensión de los derechos escalafonarios para fines de promoción hasta por dos años;

VI.- Paso a depósito;

VII.-Baja del Servicio Activo.

Los correctivos especificados en las fracciones I y II son competencia de los Mandos y de la jerarquía, los especificados en las fracciones II y VII en su caso, son competencia de los Organismos Disciplinarios.

Los arrestos impuestos por los Organismos Disciplinarios surtirán efecto de inmediato.

Los correctivos recomendados por los Organismos Disciplinarios surtirán efecto con la comunicación por escrito del Alto Mando.

Analizaremos cada uno de ellos en forma más específica a fin de conocer sus alcances y consecuencias que traen consigo, la imposición de los mismos.

I.- LA AMONESTACION:

El artículo 53 de la Ley de disciplina de la Armada de México, señala que la amonestación es el acto por el cual el superior advierte al subalterno la omisión o defecto en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse a fin de que no incurra en falta y se haga acreedor a un castigo mayor. La amonestación puede hacerse de palabra o por escrito.

En cualquiera de los casos antes señalados, se debe hacer con términos que no denigren al militar subalterno y si lo inviten a no incurrir en la misma o en diferente falta.

En el supuesto de que la amonestación sea por escrito, deberá quedar como precedente, una copia en el expediente del militar infractor.

Por otra parte como quedó asentado anteriormente la imposición de éste correctivo disciplinario, no es competencia de los Organismos Disciplinarios.

II.- EL ARRESTO:

Es la reclusión que sufre un miembro de la Armada de México, por un término de veinticuatro horas, hasta quince días con o sin perjuicio del servicio. en su alojamiento oficial o en las unidades a tierra o a flote o en prisión, según el caso.

Sobre éste correctivo es pertinente señalar. que los Mandos y el personal designados por éstos, son los que están facultados para graduar los arrestos impuestos al personal que se encuentre bajo sus órdenes directas o de aquel en que se encuentre comisionado temporalmente en la Unidad a su Mando, con las limitaciones que a continuación se indican:

- 1° A los Almirantes hasta por veinticuatro horas;
- 2° A los Capitanes hasta cuarenta y ocho horas;
- 3° A los Oficiales hasta por ocho días; y
- 4° A las Clases y Marinería hasta por quince días.

Es importante señalar que al efectuarse la graduación del correctivo disciplinario, ésta debe ser proporcional a la falta cometida, a la jerarquía, a los antecedentes de los infractores y a las circunstancias del caso, sin que ésto pueda servir de argumento para que el infractor se inconforme con la graduación del mismo.

Cabe señalar que la imposición de éste correctivo disciplinario, no es competencia de los Organismos Disciplinarios.

III.-EL ARRESTO HASTA POR QUINCE DIAS EN PRISION MILITAR.

Es aquel que va a ser cumplido en la misma, previa autorización de los Comandantes de Zona o de Guarnición y siempre y cuando se trate de resoluciones recomendadas por los Consejos de Honor y previamente comunicadas por el Mando facultado para ello.

Indudablemente la recomendación de éste correctivo disciplinario, por parte de un organismo disciplinario y la comunicación correspondiente del Mando, al militar que fué juzgado y encontrado culpable, de haber cometido falta grave en contra de la Disciplina Naval Militar, trae consigo la privación de la libertad, del militar condenado a sufrirla, situación de la cual se desprende que no obstante, que la naturaleza de los Organismos Disciplinarios es de carácter administrativo, por sus características de Sui Generis, cuenta con las facultades para recomendar una sanción que implique una pena privativa de libertad.

IV.- EL CAMBIO DE ADSCRIPCION EN OBSERVACION DE SU CONDUCTA A UNA COMISION SUBALTERNA.

Este correctivo disciplinario, consiste en que al infractor se le cambie de Unidad a que pertenezca a una diferente, por recomendación del Organismo Disciplinario, que lo juzgó y lo encontro culpable de haber cometido Faltas Graves en contra de la Disciplina Naval Militar, situación que trae aparejada su Mala conducta y por tal razón no podrá desempeñar ningun cargo.

Podemos señalar que durante el tiempo que un militar, se encuentre cumpliendo el citado correctivo disciplinario, el Comandante de la Unidad a la que quede adscrito, deberá informar mensualmente al Alto Mando, sobre la conducta que ha observado.

Sobre el particular, es conveniente comentar que la Ley de Disciplina de la Armada de México, no señala el término que debe durar el mismo, en la practica se ha venido estilando que sea por el término de seis meses, al vencimiento de los cuales, el Consejo de Honor correspondiente, se reúne nuevamente para determinar la conducta observada durante el tiempo que permaneció en dicha situación.

El correctivo disciplinario que nos ocupa, comensará a surtir sus efectos a partir del momento de su comunicacón al militar por, parte del Mando facultado para ello.

El último párrafo del artículo 51 de la Ley de Disciplina de la Armada de México dispone que el correctivo disciplinario en cuesti3n es competencia exclusiva de los Organismos Disciplinarios.

V.- LA SUSPENSION DE DERECHOS ESCALAFONARIOS PARA FINES DE PROMOCION HASTA POR DOS AÑOS.

Consiste en no ser considerado para tomar parte en el concurso de selecci3n, para ascender al grado inmediato superior, durante el tiempo que determine el Organismo Disciplinario competente, sin que éste pueda exeder de dos años.

Al respecto cabe señalar que surtira sus efectos la suspensi3n de derechos escalafonarios, con la comunicaci3n por escrito del Mando al militar, sim embargo en la practica puede darse por ejemplo la siguiente situaci3n:

PRIMERO: Un militar comparece ante el Consejo de Honor de Ensenada B.C., el 1º de enero de 1995 y con esa misma fecha el Organismo Disciplinario, lo encontra culpable de

Mala Conducta, recomendando como correctivo disciplinario al citado militar, su pase a deposito por el término de dos años;

SEGUNDO: Con fecha 1º de febrero del mismo año, es recibida la Acta de Consejo de Honor, por el Alto Mando;

TERCERO: Con fecha 15 del mismo mes, dicho Mando remite las actuaciones al Organismo asesor para su estudio respecto al procedimiento y a la recomendación que emitió el Organismo Disciplinario.

CUARTO: Con fecha 15 de marzo del citado año, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante Informe al Mando, resuelve si procede comunicar al militar juzgado, el correctivo disciplinario recomendado.

QUINTO: Con fecha 1º de abril del mismo año, el Alto Mando por conducto del Comandante de Región Naval o de la Zona Naval de Ensenada B.C., comunica al militar su correctivo disciplinario, mismo que comensará a contar a partir de su comunicación.

De lo anotado es prudente señalar que en el citado caso, pasaron tres meses para que al militar del cual hablamos en el ejemplo, se le comunicará su correctivo disciplinario, haora bien si tomamos en cuenta que a partir de la comunicación del Alto Mando empieza a contar el término del correctivo, podemos observar que de la fecha en que el Organismo Disciplinario lo encontró culpable de Mala Conducta a la fecha en que tenga que cumplir, ya habran transcurrido dos años tres meses, por lo que a nuestro juicio, para el caso en que el Organismo Asesor del Mando opinará al Alto Mando que fué correcta la actuación y determinación del Consejo de Honor, el correctivo que nos ocupa no obstante que se comunicará tres meses despues, éste fuese con la fecha en que el Organismo Disciplinario recomendó el correctivo disciplinario.

El último párrafo del artículo 51 de la Ley de Disciplina de la Armada de México dispone que el correctivo disciplinario en cuestión es competencia exclusiva de los Organismos Disciplinarios.

VI.- EL PASE A DEPOSITO.

Consiste en la permanencia en el activo, sin cargo y con pérdida de la antigüedad y los derechos escalafonarios hasta por el término de dos años en la Unidad que disponga la superioridad.

Al respecto cabe señalar, que al referirse el citado precepto a la pérdida de la antigüedad, se refiere que durante el tiempo que permanezca cumpliendo su correctivo disciplinario, no generará antigüedad dentro del escalafón.

El artículo 9 de la Ley para la Comprobación, Ajuste y Computo de Servicios de la Armada de México, dispone que la antigüedad en el empleo para los miembros de la Armada de México, se contará a partir de la fecha en que fije el nombramiento o despacho respectivos, teniéndose en cuenta las deducciones de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley y ordenamientos aplicables.

Asimismo el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Armada de México, señala respecto al Depósito lo siguiente:

- I.- Los Almirantes Capitanes de Navío que lo soliciten y el Alto Mando se los concederá por un tiempo máximo de tres años ininterrumpidos o en fracciones. El personal que se encuentre en esta situación permanecerá sin comisión en el lugar que señale, sin derecho a recibir sobrehaberes y

- II.- Los Almirantes: Capitanes y Oficiales que pasen a esta situación por Resolución de Organismo Disciplinario, por el tiempo máximo de dos años, en los términos en que lo dispone la Ley de Disciplina de la Armada.

El artículo 95 del mismo ordenamiento, establece que el personal que se encuentre en Depósito, estará sujeto a las siguientes normas:

- I.- El tiempo de depósito será deducido de la antigüedad en el grado para efectos de ascenso;
- II.- Mientras permanezca en depósito no será ascendido; y
- III.- El depósito podrá ser suspendido o cancelado a Juicio del Alto Mando, a excepción del decretado por órgano de justicia competente.

El último párrafo del artículo 51 de la Ley de Disciplina de la Armada de México dispone que el correctivo disciplinario en cuestión es competencia exclusiva de los Organismos Disciplinarios.

Es importante destacar que el Pase a Depósito, cuenta con una dualidad muy especial, ya que como ha quedado asentado anteriormente, puede otorgarse como un beneficio para Almirantes y Capitanes de Navío por parte del Alto Mando ó también puede ser recomendado como correctivo disciplinario, para el último de los casos de acuerdo a la normatividad vigente, surtirá sus efectos a partir de la comunicación del Alto Mando al militar.

VII.- BAJA DEL SERVICIO ACTIVO.

El artículo 69 de la Ley de Disciplina de la Armada de México dispone, que la baja del servicio consiste en la separación definitiva del mismo con la pérdida total de los derechos que corresponden a su jerarquía y tiempo de servicios.

A nuestro juicio, no puede considerarse como un correctivo disciplinario, toda vez de que como quedó asentado anteriormente, a éste se le identifica como un medio de corrección de los militares, en el supuesto de que éstos llegarán a cometer alguna falta a la disciplina, es decir el correctivo tiene como único fin, el de corregir y mantener la disciplina Castrense.

Dicho de otra manera, el correctivo lleva implícita la capacidad de enmendar, subsanar o mejorar una conducta, quitando los errores, que en este caso vendrían a ser la acción u omisión en el cumplimiento de los deberes militares, hipótesis que no se da cuando un militar es dado de baja, puesto que ésta significa la separación definitiva del servicio activo de la Armada de México.

Al respecto cabe destacar que la citada fracción del artículo 59 y el artículo 69 de la ley en cuestión, a nuestro juicio son anticonstitucionales y para demostrarlo conviene señalar, lo siguiente:

La anticonstitucionalidad, es lo contrario u opuesto a la Constitución Política de la Nación, o bien enemigo de la Ley fundamental del Estado;

La inconstitucionalidad, viene a ser, todo aquello que no esta conforme con la constitucionalidad del Estado;

El concepto de Constitucionalidad, es lo perteneciente a la Constitución o bien, lo que ésta sometido a la misma.

En éste orden de ideas, resulta evidente que los citados preceptos de la Ley de Disciplina de la Armada de México, son anticonstitucionales.

Es necesario precisar que del contenido del los artículos 5º y 14 Constitucionales, se desprende que nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial, en las que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho de que se trate y que tales garantías, rigen para todas las personas, incluyendo a los militares, no obstante que estos se rijan por sus propias leyes, toda vez de que las mismas no deben ir en contra de normas Constitucionales.

En el caso de las Fuerzas Armadas Mexicanas, los Tribunales Militares son los que cuentan con facultad para determinar como pena, la Destitución de Empleo, que de alguna manera se equipara al correctivo disciplinario denominado Baja del Servicio, ya que ambas sanciones significan la pérdida del empleo y de los derechos adquiridos durante la prestación de sus servicios militares, con la diferencia de que la Autoridad Judicial, en éste caso los Tribunales Militares, si están facultados por la Constitución, para que previo procedimiento judicial respectivo priven a los militares de tales derechos, mientras que los Organismos Disciplinarios, no obstante que lleven un procedimiento Administrativo y reúnan los elementos de motivación y fundamentación, por el sólo hecho de tratarse de Autoridades Adminsitrativas, no tienen facultad para recomendar el correctivo la Baja del Servicio, a pesar de que conforme al contenido del artículo 105 fracción II inciso "C" o fracción III inciso "B", de la Ley Orgánica de la Armada de México, según se trate de oficiales o de Clases y Marinería pueda hacerlo ya que se estarían violando los artículos 5º, 13, 14, 16 y 21 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que tales artículos no permiten a las Autoridades Adminsitrativas, (en la Armada de México entre otos, los Organismos Dicsiplinarios y el Mando en sus diferentes escalas), privar de los derechos constitucionales que hubieren adquirido los militares durante la prestación de sus servicios.

El Licenciado Acosta Romero señala: " las Autoridades Administrativas no pueden castigar las infracciones previstas en una Ley y agrega, que el poder de sancionar de la Administración Pública derivada del artículo 21 Constitucional, se refiere a los reglamentos administrativos en todos los ramos de la Administración Pública, por lo que de acuerdo en lo dispuesto en tal precepto, la imposición de penas es propia y exclusiva de la Autoridad Judicial".⁽⁶⁴⁾

"La Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció mediante jurisprudencia, que el concepto de juicio a que se refiere el artículo 14 Constitucional, debe entenderse, como "un procedimiento seguido ante autoridades judiciales, negando a las autoridades administrativas la facultad de privar de sus posesiones o derechos a los particulares."⁽⁶⁵⁾

Asimismo, en términos parecidos, también estableció "que las autoridades administrativas carecen de facultades para privar de sus derechos o posesiones a los particulares, lo que no puede hacer sino por la autoridad judicial y en los términos que la Constitución previene."⁽⁶⁶⁾

PERDIDA DE DERECHOS Y TIEMPO DE SERVICIOS.

En la Armada de México, los miembros que han prestado sus servicios por más de cinco años a ésta Institución, adquieren conforme a lo dispuesto por los artículos 16 fracciones I y III, 19, 20, 21, 22, 23, 29, 34, y 35 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas

⁶⁴ Acosta Romero Miguel Teoría General del Derecho Administrativo 4a. Edic. Ed. Porrúa, México 1981 pág. 536.

⁶⁵ Burgoa Orihuela Ignacio Las Garantías Individuales De. Porrúa, México 1985 pág. 544.

⁶⁶ *Ibidem.* pág. 545.

Armadas Mexicanas, el derecho a cobrar una Compensación o un Haber de Retiro, según corresponda, en el momento en que se den los supuestos previstos en la ley.

Sin embargo si a un militar que compareció ante el Organismo Disciplinario, se le recomienda la Baja del Servicio estaría perdiendo el total de sus derechos correspondientes a su jerarquía y tiempo de servicios, en otras palabras se le priva del derecho a recibir su Compensación de servicios o su Haber de Retiro, mismos que van en función de su tiempo de servicios prestados a ésta Institución, de conformidad con el artículo 190 de la citada ley, en relación con la Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios, de la Armada de México, la cual señala que el tiempo de servicios del personal naval, se contará a partir del día de su ingreso hasta la separación de la misma.... sin embargo el artículo 25 fracción II del citado ordenamiento señala que el tiempo de servicios se pierde, por la baja que haya sido motivada por resolución de Organismo Disciplinario.

REPERCUSIONES SOCIALES.

El citado correctivo disciplinario lleva implícito un doble castigo, puesto que por un lado se le priva al militar de su empleo y por otro de los derechos que haya adquirido con motivo del tiempo de servicios que hubiere prestado en tal Institución, lo cual se traduce en una pena trascendental por ir más allá de la persona del militar afectado, puesto que también repercute en sus familiares.

A nuestro criterio, el citado correctivo disciplinario resulta a todas luces injusto, toda vez que con la citada situación no se cumple con el objetivo primordial del Derecho Social Militar, previsto en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

CAPITULO CUARTO

EL CONSEJO DE HONOR SUPERIOR.

Hemos señalado que la disciplina militar, puede ser afectada bien por la comisión de delitos o también por faltas; situación que ha quedado asentada anteriormente, toda vez que el Fuero de Guerra o Jurisdicción militar se constituye por los Tribunales Militares y los Consejos de Honor.

El Consejo de Honor Superior es el Organó con Jurisdicción y competencia para conocer respecto a las faltas graves cometidas en contra de la disciplina militar, por los Oficiales con Mando y los Capitanes sin Mando en cualquier situación, lo anterior tiene su origen en el artículo 13 Constitucional, precepto que como hemos señalado en los capítulos precedentes, consagra la validez jurídica del Fuero de Guerra, el cual esta facultado para conocer respecto de los Delitos y Faltas en contra de la citada disciplina militar, cometan los miembros de las Fuerzas Armadas.

El Código de Justicia Militar, en su artículo 104 dispone que las infracciones que solamente constituyan, faltas serán castigadas de acuerdo con lo que prevé la ordenanza o leyes que la sustituya.

La Ley Orgánica de la Armada de México, establece que el Consejo de Honor Superior es considerado como Órgano del Fuero de Guerra y de la administración de justicia.

La Ley de Disciplina de la Armada de México, nos señala que va a conocer de las Faltas graves en contra de la Disciplina Naval Militar.

El Reglamento de la Junta de Almirantes Consejo de Honor Superior y Ordinario, nos señala, el procedimiento que tiene dicho el Organismo Disciplinario, para juzgar las conductas que violen el derecho disciplinario y que a su vez tengan la categoría de Faltas Graves.

A).- INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE HONOR SUPERIOR.

El reglamento de la Junta de Almirantes Consejo de Honor Superior y Ordinario, es el ordenamiento en el cual se encuentra la organización del Consejo de Honor Superior como Órgano del Fuero de Guerra.

El citado Consejo de Honor, es un Órgano disciplinario de carácter permanente y esta integrado de la siguiente manera:

1.- Por un Presidente;

2.- Por dos vocales, fungiendo el segundo de ellos como secretario.

El cargo de Presidente de dicho Consejo De Honor, será desempeñado por el Jefe del Estado Mayor, del Mando Superior en Jefe.

Los dos vocales serán de la categoría de Almirantes o Capitanes de los de mayor jerarquía y antigüedad de los diferentes cuerpos y servicios de la Armada de México, adscritos al lugar en donde se va a llevar acabo el procedimiento para juzgar la conducta de un militar.

El Consejo de Honor Superior, residirá, en las sedes de los Mandos Superiores en Jefe, dedicado a comunicarse en la Orden del Día su integración y los cambios de sus integrantes.

Los Mandos Superiores en Jefe son los de las Regiones Navales y los de las Fuerzas Navales.

Las Regiones Navales agrupan a dos o más Zonas Navales o fracciones de ellas.

Las Fuerzas Navales son aquellos Mandos Superiores en Jefe a través de los cuales el Alto Mando conduce las operaciones navales de la Armada, esta integrada por los recursos materiales , como son los Buques y otros medios de combate que les asignen para el cumplimiento de las misiones que ordene el Alto Mando.

Las ausencias temporales de uno o más miembros de los Organismos Disciplinarios, serán suplidas por las personas que designen los mandos facultados para ello. (Los Comandantes de Regiones y de las Fuerzas Navales).

Es importante señalar que el Consejo de Honor Superior dispone de los servicios de un asesor jurídico e instructor del procedimiento del servicio de Justicia Naval, de la categoría de Almirante o Capitán, quien podrá estar presente durante las reuniones de los organismos, cuando así lo determine el Presidente de dicho órgano del Fuero de Guerra.

Es necesario hacer énfasis en este punto, toda vez de que revisten de virtual importancia los siguientes razonamientos:

- 1.- El Presidente del Consejo de Honor Superior lo desempeñara el Jefe del Estado Mayor General;
- 2.- El Cargo de Jefe de Estado Mayor, en las Regiones Navales, Fuerzas Navales, Zonas, Sectores, Subsectores etc., corresponde desempeñarlo al personal Diplomado en Estado Mayor;
- 3.- Solamente el personal que pertenece al Cuerpo General, puede efectuar el curso de Diplomado de Estado Mayor, en la Armada de México;
- 4.- Pertenecer al Cuerpo General, el personal Profesional Militar, procedente de la Heroica Escuela Naval Militar.

Como se puede observar, de los citados razonamientos se desprende que el Presidente del Consejo De Honor Superior, no es letrado en Derecho y sin embargo tiene la facultad de prescindir de los servicios del Asesor Jurídico, el cual es del Servicio de Justicia Naval y cuenta por lo menos, con el Título Profesional de Licenciado en Derecho.

De tal forma resulta ser una situación a nuestro punto de vista fuera de lugar, si tomamos en cuenta que el artículo 13 Constitucional, concede la subsistencia del Fuero de Guerra para conocer de los Delitos y de las Faltas Graves en contra de la disciplina militar, sin embargo como lo anotamos en el capítulo anterior, corresponde al Supremo Tribunal Militar, a Los Jueces y Los Consejo de Guerra Ordinario y Extraordinario, la facultad de decir el Derecho en el ámbito de los delitos del orden militar, emitiendo con ello actos de carácter jurisdiccional.

Es necesario hacer énfasis en este punto, toda vez de que revisten de virtual importancia los siguientes razonamientos:

- 1.- El Presidente del Consejo de Honor Superior lo desempeñara el Jefe del Estado Mayor General;
- 2.- El Cargo de Jefe de Estado Mayor, en las Regiones Navales, Fuerzas Navales, Zonas, Sectores, Subsectores etc., corresponde desempeñarlo al personal Diplomado en Estado Mayor;
- 3.- Solamente el personal que pertenece al Cuerpo General, puede efectuar el curso de Diplomado de Estado Mayor, en la Armada de México;
- 4.- Pertenecer al Cuerpo General, el personal Profesional Militar, procedente de la Heroica Escuela Naval Militar.

Como se puede observar, de los citados razonamientos se desprende que el Presidente del Consejo De Honor Superior, no es letrado en Derecho y sin embargo tiene la facultad de prescindir de los servicios del Asesor Jurídico, el cual es del Servicio de Justicia Naval y cuenta por lo menos, con el Título Profesional de Licenciado en Derecho.

De tal forma resulta ser una situación a nuestro punto de vista fuera de lugar, si tomamos en cuenta que el artículo 13 Constitucional, concede la subsistencia del Fuero de Guerra para conocer de los Delitos y de las Faltas Graves en contra de la disciplina militar, sin embargo como lo anotamos en el capitulo anterior, corresponde al Supremo Tribunal Militar, a Los Jueces y Los Consejo de Guerra Ordinario y Extraordinario, la facultad de decir el Derecho en el ámbito de los delitos del orden militar, emitiendo con ello actos de carácter jurisdiccional.

Asimismo de acuerdo al artículo 4 del Reglamento de la Junta de Almirantes Consejo de Honor Superior y Ordinario. le corresponde:

“ Impartir Justicia sobre las faltas Graves en que incurran los Capitanes sin Mando en Cualquier situación, así como las de los Oficiales con Mando y los Integrantes del Consejo de Honor Ordinario, además de calificar la Hoja de Actuación del Personal antes mencionado.”⁽⁶⁷⁾).

Al hablar de impartir justicia militar, nos encontramos con el hecho de decir el Derecho en materia Disciplinaria, ámbito único en su genero respecto a las ramas de derecho; pero la diferencia más radical, se presenta cuando nos enfocamos en forma directa a la Autoridad facultada para conocer y sancionar el citado aspecto disciplinario, por ejemplo;

El Supremo Tribunal Militar se compone de un Presidente, el cual ostenta la jerarquía de General de Brigada, militar de guerra y cuatro Magistrados.

Es importante hacer notar que para ser Magistrado, entre otros requisitos es el de ser Abogado con Título oficial, expedido por autoridad legítimamente facultada para ello, lo anterior de cuerdo a la importancia de la función de Impartir justicia de la forma mas justa, es decir con todo el apego a derecho.

El Consejo de Guerra Ordinario cuenta con un Juez Asesor del Procedimiento que va a estar siempre presente cuando el Consejo de Guerra este juzgando a un militar, cabe destacar que el citado juez, no forma parte integrante del citado Consejo de Guerra, sin embargo le corresponde decidir, sobre la pena que se le va aplicar a un infractor de la ley, atendiendo a

⁶⁷ Cfr. Art. 4 del Reglamento de la Junta de Almirantes, Consejo de Honor Superior y Ordinario. ompilación Jurídica D.G.P.P.S.M., México págs.363 y 264.

que el fin del Consejo de Guerra Ordinario, es el de decidir si el militar que es juzgado es culpable o inocente de los cargos que le imputa el Agente del Ministerio público Militar.

De forma semejante se desarrolla el proceso en el Consejo de Honor Superior, si tomamos en cuenta que en la mayoría de los casos le corresponde solamente determinar sobre la culpabilidad o inocencia de un individuo, teniendo facultad para recomendar la sanción o imponérsela en el caso del arresto.

Como se ha señalado anteriormente el Juez en un Consejo de Guerra Ordinario es el facultado para imponer la sanción penal, una vez que se haya decidido sobre la culpabilidad o inocencia del militar juzgado; considerando esto como un acto justo ya que el Juez si es perito en derecho.

Sobre el particular, en materia disciplinaria el Secretario de Marina es la Autoridad facultada de acuerdo sus atribuciones contenidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Marina para administrar la justicia para el personal, de la Armada de México, conocida como (Justicia de Mando).

El Consejo de Honor Superior solo tiene facultad para imponer como corrección disciplinaria, el arresto y el arresto hasta por quince días en prisión militar, de ahí en fuera solo podrá recomendar las sanciones ha imponer por ejemplo la baja del servicio, pase a deposito, entre otras, mismas que el ciudadano Secretario de Marina podrá cambiar si a su criterio se pretende imponer a un militar una sanción excesiva, contando con la facultad de absolver al que haya resultado culpable ante el citado Organó del Fuero de Guerra y a su criterio fuera inocente.

Con relación al Ambito Espacial de competencia del citado órgano del Fuero de Guerra, éste va ha tener una deficiencia de carácter técnico, en la Ley Orgánica de la Armada de México, de tal forma que para entenderlo de una forma mas simple entramos a su estudio en forma directa:

De acuerdo al contenido del artículo 5 del Reglamento de la Junta de Almirantes Consejo de Honor Superior y Ordinario, el Consejo de Honor Superior:

“ Residirá en las sedes de los Mandos Superiores en Jefe.”⁽⁶⁸⁾.

Por otra parte la Ley Orgánica de la Armada de México, del 24 de diciembre de 1993 en su artículo 15 dispone:

“ Los Mandos Superiores en Jefe son los de las Regiones y de las Fuerzas Navales.”

Los Mandos antes señalados ya fueron descritos al principio del presente capítulo con el fin de conocer eficazmente su significado e importancia en la Escala de Mando de la Armada de México.

Ahora bien si tomamos en cuenta, que en la plaza de México Distrito Federal, el Cuartel General de la Armada de México, cuenta con Mando Superior y no Mando Superior en Jefe, podemos señalar que en ésta plaza no debe de existir Consejo de Honor Superior para Juzgar la conducta de los militares adscritos a las diferentes Unidades y Dependencias de la Armada de México en el Distrito Federal, sin embargo a la fecha se llevan a cabo las audiencias del citado Organismo disciplinario, lo que trae consigo que en estricto derecho sus resoluciones carezcan de validez, en virtud de que no están funcionando conforme a lo dispuesto por el Reglamento antes señalado, no obstante que a falta de Mando Superior en Jefe, el Secretario de Marina sea el que supla esta deficiencia y sea el quien directamente convoque a un militar a comparecer ante el señalado órgano disciplinario.

La situación antes señalada trae como consecuencia que el personal de Capitanes sin Mando y los Oficiales con Mando que han comparecido ante el citado órgano del Fuero de Guerra, puedan solicitar el Amparo y protección de la Justicia Federal, por medio del Juicio de Amparo.

⁶⁸ *Ibidem.* art. 5.pág 265.

Anteriormente no existía esta anomalía. en el procedimiento que se llevaba para juzgar la conducta de los Capitanes sin Mando y de Los Oficiales con Mando, toda vez que de acuerdo a la Ley Orgánica de la Armada de México de 1985, la desaparecida Jefatura de Operaciones Navales, contaba con Mando Superior en Jefe y con ello tenía plena legalidad el procedimiento ante el Consejo de Honor Superior.

Podemos concluir que al quedar abrogada la Ley Orgánica de la Armada de México de 1985, desapareció con ello la Jefatura de Operaciones Navales, actualmente dentro del texto de la Ley Orgánica de la Armada de México, del 23 de diciembre de 1993, las funciones que le correspondían desempeñar al Jefe de Operaciones Navales, quien ostentaba el Mando Superior en Jefe, pasaron a la hoy Jefatura del Estado Mayor General de la Armada, a la Oficialía Mayor, a la Inspección y Contraloría de marina, a la Junta Naval, pero a ninguno de los órganos citados se le confirió la categoría de Mando Superior en Jefe, por lo que al no existir actualmente dicho Mando en la Plaza, corresponde al Secretario de Marina girar las convocatorias al Consejo de Honor Superior, situación que a nuestro criterio nos hace llegar a las siguientes conclusiones:

Respecto a la Ley Orgánica de la Armada de México, debe de reformarse la siguiente;

1.- Que al Cuartel General de la Armada de México, se le otorgue la categoría de Mando Superior en Jefe, a fin de que tengan plena validez jurídica las audiencias, recomendaciones y sanciones, que emita el Consejo de Honor Superior en la Plaza de México Distrito Federal, debiéndole quitar la jerarquía de Mando Superior, en virtud de que de acuerdo a la escala de mando no puede ostentar dos Mandos, de esta forma, el Cuartel General de la Armada sería en plaza el Mando facultado, para convocar a un militar a comparecer ya sea ante el Consejo de Honor Superior como al Consejo de Honor Ordinario.

Respecto al reglamento de la Junta de Almirantes Consejo de Honor Superior y Ordinario, debe reformarse lo siguiente;

2.- Debe contemplarse en el texto del artículo 12, la obligación por parte del presidente del Consejo de Honor Superior, de contra con un Asesor Instructor del Procedimiento, mismo que debe ser del Servicio de Justicia Naval con la Autorización de la Dirección General de Profesiones, para poder ejercer la carrera de Licenciado en derecho, el cual ilustrara a los integrantes del Consejo respecto a valoración de las pruebas así como en la votación para determinar sobre la culpabilidad o inocencia del militar que comparezca ante ese Órgano del Fuero de Guerra.

B) DE LAS FALTAS QUE CONOCE.

Es importante delimitar el ámbito de competencia, respecto a las faltas que cometa el personal naval, para que su conducta amerite ser juzgada por un Organismo Disciplinario, o bien en base a que parámetro se diferencia entre una conducta que podemos determinar, como grava en contra de la disciplina naval militar.

De acuerdo al contenido del artículo 4 del Reglamento de la Junta de Almirantes, Consejo de Honor Superior y Ordinario, corresponde al Consejo de Honor superior impartir justicia sobre las faltas en que incurran, los Capitanes sin Mando, en cualquier situación así como las faltas de los Oficiales con Mando...

El artículo 13 Constitucional prevé la subsistencia del Fuero de Guerra, para sancionar los delitos y faltas graves, sin embargo la Ley de Disciplina de la Armada de México, en su artículo 48 dispone lo siguiente:

“ Todo el que infrinja un precepto reglamentario se hará acreedor a un correctivo disciplinario, de acuerdo a su jerarquía en la Armada y a la magnitud de su falta. Si constituye un delito, el infractor quedará sujeto al proceso correspondiente de acuerdo al código de Justicia Militar.” (69)

“Asimismo el artículo 49 del mismo ordenamiento señala que son infracciones a ésta Ley y se sancionaran disciplinariamente según la gravedad de la causa, las siguientes faltas:

- I.- Las conductas que afecten la moral, la disciplina, la dignidad, el prestigio y buen nombre de la Institución;
- II.- Los vicios de embriaguez y el uso de drogas y psicotrópicos;
- III.- Los juegos prohibidos por la ley;
- IV.- Las infracciones a los Reglamentos o Bando de policía y buen gobierno;
- V.- La disolución escandalosa;
- VI.- La negligencia profesional no delictuosa;

⁶⁹ Cfr. art. 48 de la Ley de Disciplina de la Armada de México. Compilación jurídica D.G.P.P.S.M. México pág. 107.

VII.- El incumplimiento de las deudas contraídas siempre que afecten el prestigio de la Armada de México;

VIII.- Las ordenes contrarias a las Leyes y Reglamentos de la Armada de México;

IX.- Otras conductas contrarias a la disciplina naval.⁷⁰).

Cabe destacar que en ningún precepto de la Ley de Disciplina de la Armada de México, define cuales son las faltas "Graves" en contra de la disciplina naval, y a su vez cuales faltas deben considerarse como "Leves", por tal razón queda abierto un espacio muy grande entre el criterio que pueda tener el Comandante de una Región Naval, al que pueda tener el Comandante de Una Fuerza Naval o de otra Región Naval, lo que para uno pueda constituir una falta grave, para otro solo puede ser una falta, sin que emerite por esa conducta, ser convocado a comparecer ante el Consejo de Honor Superior.

Actualmente cuando se convoca a un militar para ser juzgado ante el citado organismo disciplinario, se asienta en el oficio de comunicación, las faltas por las cuales se determinó que había infringido gravemente la disciplina naval militar, pero siempre lo fundamentan el artículo 49 de la Ley de disciplina de la Armada de México, antes transcrito, toda vez de que dicho precepto es el que más se acerca a definir lo que constituye un falta grave.

Entremos al estudio de cada una de las fracciones del artículo 49 de la citada Ley:

Fracción I.- Las Conductas que afecten la moral, a la disciplina, la dignidad, prestigio y buen nombre de la Institución.

Al hablar del vocablo Moral, encontramos varias acepciones como son:

⁷⁰ Cfr Ibidem. art. 49.pág. 107

- a).- Relativo a las costumbres o a las reglas de conducta;
- b).- Que es de la apreciación del entendimiento o de la conciencia;
- c).- Que no concierne al orden jurídico sino al ámbito de la conciencia personal.

De lo anterior podemos apreciar, que el sentido de la palabra moral esta dirigido al interior de las personas, es decir, cada quien puede tener su propia moral o cierto grupo puede tenerla, pero se encuentra en la conciencia de los individuos, tal vez se podría traducir en la afectación a las costumbres militares, que al paso del tiempo se han convertido en normas; pero la violación de estas no implica que la inobservancia de cualquiera de ellas constituya "Falta Grave".

Por ejemplo; el Capítulo II del Reglamento General de Deberes Militares, se Titula ETICA MILITAR, y dispone en su artículo 42:

" El militar podrá pedir su baja del Ejército cuando no este conforme con la orientación que el supremo gobierno de a la política del país, pero de ninguna manera mientras este en servicio, dará mal ejemplo con murmuraciones"⁷¹).

Si un militar murmurase, "Estoy arto de los abusos de la Institución", esto no constituiría una falta grave aún y cuando sí sea sancionable por ser una falta, pero sería castigada con una amonestación o un arresto.

⁷¹ Cfr. art. 42 del Reglamento General de Deberes Militares.12a. Edic.Ed. Ateneo , México 1983 pág. 55

Con relación a la Dignidad, al Prestigio y buen nombre de la Institución , podemos señalar que un militar desde el momento en que causa alta, se compromete a prestar sus servicios las 24:00 horas del día los 365 días del año, por lo que aún gozando de su Franquicia, no pierde su carácter de militar, ahora bien si un oficial con Mando estando franco y vestido de paisano, decide ingerir bebidas alcohólicas en un lugar público donde toda la gente sabe que pertenece a la Armada de México y éste se pone en estado inconveniente, en estricto derecho estaría poniendo en tela de juicio el prestigio y buen nombre de la institución, sin embargo el citado oficial con Mando tiene el derecho de disfrutar de su tiempo libre como mejor le parezca por lo que de ninguna manera estaría incurriendo, en una Falta Grave, a nuestro criterio ni siquiera podría imponerse un correctivo disciplinario alguno, toda vez de que el espíritu de la disciplina militar consiste en que no se entorpezca ni se afecte el servicio de las armas.

Fracción II.- Los vicios de embriaguez y el uso de drogas y psicotropicos.

Con relación a ésta fracción , consideramos que debe especificarse que son conductas que sí constituyen Faltas Graves, en contra de la disciplina Naval Militar, siempre y cuando quede debidamente acreditada la existencia del vicio, através de la conducta reiterada por parte del sujeto activo de la falta y de las constancias o Certificados Médicos que así lo determinen.

Fracción III.- Los juegos prohibidos por la ley.

La fracción antes anotada, no especifica a que ley se refiere, pudiendo ser la propia Ley de Disciplina de la Armada de México, sin embargo en ella no se establece cuales van a ser considerados como juegos prohibidos, ni tampoco en el Reglamento General de Deberes Militares o en la Ordenanza General de la Armada, así que entonces que tipo de juegos podrían constituir Falta Grave en contra de la Disciplina Naval Militar, situación que provoca confusión , porque entonces en base a que criterio puede ser convocado el personal

naval a comparecer ante un Órgano Disciplinario. no lo sabemos. lo único cierto es que el Mando Superior en Jefe será quien convocara la comparecencia de un militar, a nuestro criterio debe abrogarse ésta fracción del artículo 49 de la citada Ley de Disciplina, ya que no existe ninguna base sólida para determinar que una conducta de éste tipo afecta en forma directa a la disciplina o bien, que se especifique cuales juegos son considerados prohibidos como lo establece la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

Fracción IV.- Las Infracciones a los Reglamentos o Bando de Policía y buen gobierno.

Cabe destacar que resulta a todas luces fuera de lugar, considerar que una infracción del orden común constituye una Falta Grave, toda vez de que al referirse a una infracción al Reglamento de Transito, por ejemplo: Al conducir un vehículo oficial un militar y por descuido transita por una calle en sentido contrario y es sorprendido por un policía de transito, es lógico que se haría acreedor a una sanción administrativa por tal violación al citado Reglamento, pero eso no influiría de ninguna manera en el servicio, toda vez que hasta el pago de la multa corresponde efectuarlo el militar y no la Institución, de tal suerte que en que momento se estaría cometiendo una Falta Grave, que amerite su comparecencia ante un Organismo de Justicia Naval.

De la misma forma resulta a nuestro punto de vista excesivo considerar que por haber cometido una falta de Policía y Buen Gobierno, además de la sanción a que se haga acreedor, todavía se le juzgue y además se le imponga otra sanción, de igual forma, no encontramos la razón por la cual se afectaría la disciplina naval militar, por lo que debe de desaparecer ésta fracción del artículo 49 de la ley de Disciplina de la Armada de México.

Fracción V.- La Disolución escandalosa.

Al hablar del término Disolución, encontramos que cuenta con varias acepciones como son:

- 1.- Relajación de la vida y Costumbres;
- 2.- Relajación y rompimiento de los vínculos o lazos que existen entre varias personas;
- 3.- Término de una relación contractual, sobre todo cuando no se debe al cumplimiento de fin o plazo;
- 4.- Poner término a una relación o situación jurídica.

Respecto al Término Escandalosa (o), tomaremos éste concepto en el sentido de que con la conducta de un individuo, se produzca escandalo, tumulto, alboroto, ruido, inquietud, desenfreno o mal ejemplo.

De lo anotado anteriormente, podemos concluir que si tomamos de base el concepto de disolución, como término o rompimiento de los lazos que existen entre varias personas y si lo asociamos con el escandalo, el tumulto, el desenfreno y el mal ejemplo, nos encontraríamos ante un delito y no ante una falta grave, apoyamos nuestro dicho en el siguiente ejemplo:

El rompimiento de los lazos entre varias personas, es equiparable a la situación que se presenta cuando estamos frente al delito de Insubordinación, ya que el militar de jerarquía inferior al reusarse a dar cumplimiento a una orden que recibe de un superior, destruye el vínculo de la obediencia, situación que atenta contra el principio vital del Instituto armado que es la disciplina, en ésta caso traducido en la falta de respeto a la jerarquía, conducta que se encuentra tipificada en el Código de justicia Militar, independientemente de que éste delito cuenta con diversas modalidades.

Fracción VI.- La Negligencia Profesional no delictuosa, estamos totalmente de acuerdo en que se considere como Falta Grave . por lo que debería aparecer determinado en esta forma en la Ley de Disciplina de la Armada de México.

Fracción VII.- El incumplimiento de las deudas contraídas siempre que afecten el prestigio de la Armada de México.

Con relación a ésta norma deben delimitarse dos puntos:

Primero.- Se refiere a las deudas adquiridas en forma particular por los militares, ya sea ante persona física o moral;

Segundo.- Se refiere a las deudas que adquiere el militar con motivo de actos del servicio.

Respecto a la primera situación pudiera darse cualquiera de ellas, es decir el militar pudo haber adquirido deudas ya sea con un individuo, por motivo de un préstamo, del incumplimiento de un contrato, por haber firmado un título de crédito etc., situación que a nuestro juicio son muy personales y no deben mezclarse con los asuntos del servicio.

Por otra parte puede haberse dado el caso de que un militar que haya celebrado un contrato de compra-venta con una inmobiliaria y con el paso del tiempo incurra en incumplimiento de contrato al no poder cubrir el precio estipulado en el mismo, motivo que se le requiera de pago, sin embargo esta situación de ninguna manera deben de ser considerados

como faltas graves en contra de la disciplina naval militar. toda vez de que en ningún momento se esta afectando el desempeño del Instituto Armado.

Respecto a la segunda situación planteada, el incumplimiento de las deudas pueden adquirirse por motivos de actos del servicio, por ejemplo: un chofer que tiene un vehículo a cargo en cumplimiento de una orden se dirige a la prisión militar y en el transcurso del viaje tiene una colisión con un vehículo particular, habiéndose comprometido el citado militar a cubrir los gastos que originen la reparación del vehículo particular, firmando una letra de cambio para garantizar la citada reparación, sin embargo por diversas circunstancias le es imposible cumplir dicha obligación, por lo que de acuerdo con los citados planteamientos resulta injusto que todavía se le convoque ante un Organismo Disciplinario, toda vez de que esto podría acarrear que se le diera su baja del Servicio Activo de la Armada de México, situación que nos hace concluir que debe de dejar de aplicarse como Falta Grave esta fracción, en todo caso de acuerdo a las circunstancias debería ser una falta leve, debiendo operar también las circunstancias Excluyentes de Responsabilidad, a nivel falta.

Fracción VIII.- Las Ordenes contrarias a las Leyes y Reglamentos de la Armada de México.

Es necesario recalcar que las leyes y reglamentos castrenses, son muy diversas, por ejemplo mencionaremos algunas de ellas, en las que se contemplan netamente órdenes hacia el personal militar:

- 1.- Ley de Disciplina de la Armada de México;
- 2.- Ley Para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios de la Armada de México;

- 3.- Ley del Servicio Militar Nacional;
- 4.- Reglamento General de Deberes Militares;
- 5.- Reglamento General de Infantería de Marina;
- 6.- Reglamento de la Ley del Servicio Militar Nacional;
- 7.- Reglamento del Ceremonial Militar;
- 8.- Reglamento de Uniformes y Divisas;
- 9.- Reglamento de Reclutamiento para el Personal de Tropa de la Armada Nacional;
- 10.- Reglamento de la Junta de Almirantes, Consejo de Honor Superior y Ordinario;
- 11.- Reglamento de Vacaciones y Licencias Menores de la Armada de México;
- 12.- Reglamento para el Servicio de justicia Militar;
- 13.- Reglamento para el Servicio de Sanidad Naval;
- 14.- Reglamento de la H. Escuela Naval Militar;
- 15.- Reglamento de la Escuela de Intendencia Naval, entre otros.

Cabe señalar que la situación antes señalada trae consigo, que sea difícil conocer todas las disposiciones establecidas en dichas Leyes y Reglamentos, lo que provoca que todos los días se este violando éste precepto.

Por ejemplo, el artículo 9 del Reglamento General de Deberes Militares, establece que los militares tienen obligación de desempeñar las comisiones del servicio que se les nombre de acuerdo con sus empleos o a las funciones que desempeñen, ahora bien si un elemento es contratado suponiendo como Teniente de Fragata del Servicio de Ingenieros, Núcleo Arquitecto, no se le deben nombrar servicios de Armas, en estricto derecho no debe desempeñar los servicios de Oficial de Cuartel, el de Guardia en Prevención entre otros, toda vez de que se estaría incurriendo en una Falta Grave, sin embargo a nuestro punto de vista, solamente en las situaciones en que se afecte gravemente al servicio, debe de recibir la calificativa de Falta Grave, motivo por el cual es sujeto activo de la misma debe ser convocado a comparecer ante un órgano de Justicia Naval, en el caso concreto ante el Consejo de Honor Superior, en el ejemplo señalado, no constituye una falta, toda vez de que existen necesidades del servicio de carácter prioritarias en las cuales se va a estar a lo dispuesto por el Comandante, siendo parte de la llamada Justicia de Mando.

IX.- Otras Conductas Contrarias a la Disciplina Naval.

Precisamente para no dejar abierta la posibilidad de que se cometa una injusticia, debería de existir un Reglamento o unas directivas en donde se establezca que tipo de conductas deberán ser consideradas como Faltas graves, mismas que ameritan que el militar que haya incurrido en ellas, deberá comparecer ante dicho órgano disciplinario, de ésta forma estaríamos ante una situación más apegadas a derecho y no permitiría la discrepancia de criterios en los distintos Mandos, ya que esa reglamentación o directiva, también podría ser aplicable para los Consejos de Honor Ordinario, o pasara la misma Junta de Almirantes.

A continuación la clasificación que hace el Ministerio de Defensa Español, respecto a la forma en que son clasificadas las Faltas, las cuales se encuentra contenida en la Ley Orgánica del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, del 27 de noviembre de 1985, Título III de las Faltas y sus sanciones. Capítulo Primero, Artículo Octavo.

De la misma forma adecuaremos dichos puntos, a las normas disciplinarias aplicables a la Armada de México.

"SERAN FALTAS LEVES":

1.- La negligencia en el cumplimiento de las obligaciones del destino o puesto y la falta de interés en la instrucción o preparación personal;

* Conducta que la Ley de Disciplina de la Armada de México, en su artículo 4 señala que el personal naval, cumpla con dignidad con su deber, y evitará en el ejercicio del Mando, que se actúe con despreocupación y tibieza o en pugna con el verdadero espíritu de profesión que presupone lealtad, obediencia, valor, audacia, desinterés y abnegación.

2.- La inexactitud en el cumplimiento de las órdenes recibidas y de las normas del régimen interior;

* El artículo 48 de la Ley de Disciplina de la Armada de México, contempla que dichas órdenes, sólo expresarán en términos generales el objeto por alcanzar, sin entrar en detalles de ejecución y deberán cumplirse con exactitud, sin demora ni murmuraciones.

3.- La inexactitud en el cumplimiento de las normas, sobre seguridad militar y las ligeras indiscreciones en materia de obligada reserva;

* El artículo 16 de la Ley de Disciplina de la Armada de México, dispone que todo el que mande una Unidad, cualquiera que sea su magnitud o composición, deberá expresar en ella, la satisfacción del cumplimiento de las leyes, reglamentos y órdenes de la superioridad, estando obligados a evitar que se propaguen ideas y rumores que impidan el cumplimiento de las obligaciones...

4.- La inobservancia de las normas reglamentarias relativas al armamento, material y equipo, así como el mal uso o descuiden en su conservación;

* El artículo 104 del Reglamento General de deberes Militares, dispone que el personal de tropa conocerá con perfección sus armas, el nombre de las pieza de que se compone, el modo de armarlas y desarmarlas.

5.- El descuido en el aseo personal y la infracción de las normas que regulan la uniformidad;

* El Artículo 33 de la Ley de Disciplina de la Armada de México, dispone que el personal naval usara su vestuario en la forma que previene el Reglamento de Uniformes y Divisas, sin mezclar las prendas de diferentes uniformes entre si o con las de paisano, debiendo conservarlas siempre limpias y sin roturas;

6.- El ostentar insignias, condecoraciones u otros distintivos militares o civiles, sin estar autorizado para ello;

* El artículo 25 del Reglamento de Uniformes y Divisas contempla, que las infracciones del citado Reglamento serán sancionadas, conforme a las Leyes y reglamentos aplicables.

7.- La manifestación de tibieza o disgusto en el servicio y las murmuraciones contra el mismo, las órdenes del mando u otros militares, así como tolerar dichas conductas en las fuerzas o personal subordinado;

* El artículo 11 del Reglamento General de Deberes Militares, prohíbe a los militares, bajo severo castigo, toda conversación que manifieste tibieza en el servicio o desagrado por la fatiga que exige su obligación.

8.- La falta de puntualidad en los actos del servicio y las ausencias injustificadas de las mismas, sino constituyeran infracción más grave;

* También en la Armada de México, esta conducta es sancionada como falta leve, en virtud de que cuando se infringe se viola el principio fundamental del deber militar.

9.- La ausencia de destino sin autorización por un plazo inferior a veinticuatro horas:

* Dentro de la Armada de México, ésta conducta recibiría el nombre de Faltar sin Causa.

10.- La falta de respeto a superiores y en especial, las razones descompuestas o replicas desatentas a los mismos;

* Se traduce en falta de atención a un superior, siempre y cuando no constituya insubordinación.

11.- La ligera irrespetuosidad o leve desobediencia a órdenes de la policía militar en su función de agentes de la autoridad;

* Esta conducta a nuestro juicio debería de contemplarse en la legislación disciplinaria de la Armada de México, ya que no hay disposición equiparable al respecto.

12.- Hacer reclamaciones o peticiones en forma o términos irrespetuosos o prescindiendo del conducto reglamentario;

* Esta conducta se traduce en la falta de atención al superior y por lo que respecta a prescindir del conducto reglamentario, el artículo 21 de la Ley de Disciplina de la Armada de México, señala que el superior formulará sus solicitudes por los conductos regulares.

13.- Interceptar o volver a su origen, sin dar el curso reglamentario, las reclamaciones o pretensiones formuladas por los subordinados;

* El artículo 24 del Reglamento General de Deberes Militares, dispone que bajo su más estricta responsabilidad, no se dejara de dar curso por ningún motivo o pretexto, a las solicitudes que por los conductos debidos lleguen hacia ellos, por no perjudicar en lo más mínimo los intereses de los que están subordinados.

14.- Corregir a un subordinado de forma improcedente, o imponerle una sanción desproporcional;

* El artículo 6 de la Ley de Disciplina de la Armada de México, prevé que el mantenimiento de la disciplina, será firme y razonado en el concepto de que serán sancionados:

a).- Todo rigor innecesario y la imposición de castigo alguno no determinado por las leyes y reglamentos de la Armada de México, que sea susceptible de provocar un sentimiento contrario al del cumplimiento del deber;

c).- En general todo lo que constituya una extralimitación por parte del superior hacia sus subalternos.

15.- Ofender a un subordinado con hechos o palabras indecorosas o indignas;

* No se contempla como falta, ya que constituye un delito (Abuso de Autoridad), sin embargo si la ofensa solo fuese de palabra, a nuestro juicio no debería ser clasificado como tal, si no por ejemplo como Falta Grave.

16.- Inadir sin razón justificada las competencias atribuidas reglamentariamente a los subordinados y la tolerancia ante tales conductas;

* Esta conducta no se encuentra plasmada en ningún ordenamiento disciplinario aplicable a la Armada de México.

17.- Ordenar la ejecución de prestaciones de tipo personal ajenas al servicio;

* No se encuentra prevista de la misma forma, sin embargo el artículo 66 del Reglamento general de Deberes Militares, dispone que se tiene obligación de respetar y obedecer en cuanto se refiere a la disciplina y cumplirá las órdenes relativas al servicio.

De tal forma que si es una orden ajena al servicio, no existe obligación de cumplirla y si el superior insiste podrá ocurrir ante el superior de quien dependa a fin de que se le imponga una sanción disciplinaria.

Sería bueno que se plasmara en la Ley de Disciplina de la Armada de México, la citada disposición.

18.- Contraer deudas injustificadas con subordinados.

* Esta conducta no se encuentra plasmada, en ningún ordenamiento Disciplinario de la Armada de México.

19.- La omisión de saludo a un superior, el no devolverlo a un igual o a un inferior y el inexacto cumplimiento de las normas que lo regulan;

* Regula ésta situación, el artículo 162 Reglamento General de Deberes Militares.

20.- Promover desordenes en ejercicios o maniobras, o en acuartelamientos, Bases, Buques o Establecimientos militares.

* Esta conducta no se encuentra contenida, en ningún ordenamiento Disciplinario de la Armada de México.

21.- las riñas o altercados entre compañeros;

* Esta conducta no se encuentra contenida, en ningún ordenamiento Disciplinario de la Armada de México.

22.- Dormirse durante el cumplimiento de un servicio de armas o guardia de seguridad.

* Respecto a la primera situación planteada, podemos señalar que de acuerdo al código de Justicia Militar, ésta conducta constituye un delito y respecto al segundo supuesto, es sancionable con un arresto, es decir se le concede la categoría de Falta simplemente.

23. - Embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas vistiendo uniforme o en acuartelamientos, Bases, Buques o Establecimientos Militares, cuando no constituya falta grave.

* Esta conducta no se encuentra contenida, en ningún ordenamiento Disciplinario aplicable a la Armada de México.

24.- El juego dentro de los recintos militares, siempre que no constituyan un mero pasatiempo o recreo;

* La Ley de Disciplina de la Armada de México, en su artículo 49 fracción III habla de juegos prohibidos por la ley, sin señalar cuales son.

25.- Acudir de uniforme a lugares o establecimientos incompatibles con la condición de militar, comportarse de forma escandalosa o realizar actos contrarios al decoro exigible a los miembros de las Fuerzas Armadas.

* Esta conducta no se encuentra contenida, en ningún ordenamiento Disciplinario aplicable a la Armada de México.

26.- Deteriorar o sustraer material o efectos de carácter oficial de escasa entidad; adquirir o poseer dicho material o efectos con conocimiento de su ilícita procedencia o facilitarles a terceros.

* Esta conducta no es materia disciplinaria, toda vez de que se encuentra prevista en el Código de Justicia Militar.

27.- Los atentados leves contra las cosas, cometidos en acuartelamientos, Bases, Buques o establecimientos militares o en acto de servicio.

* Esta conducta no se encuentra contenida, en ningún ordenamiento Disciplinario aplicable a la Armada de México.

28.- Emitir o tolerar expresiones contrarias o realizar actos levemente irrespetuosos contra la Constitución, la Bandera, el Escudo, el Himno Nacional, símbolos representativos de las comunidades autónomas y de las demás instituciones del Estado, contra su magestad El Rey, El Gobierno, su Presidente, el Ministro de Defensa, las Autoridades Civiles, los parlamentarios, los representantes de otras naciones, las Fuerzas Armadas o cualquiera de las Armas y Cuerpos que las componen, cuando no constituyan falta grave o delito;

* El artículo 26 de la Ley de Disciplina de la Armada de México, dispone que todo el personal que se exprese mal de sus superiores, en cualquier forma será sancionado.

29.- El trato incorrecto a la población civil;

* La Ley de Disciplina de la Armada de México, prevee ésta situación en su artículo 13.

30.- Expresar públicamente opinión, que suponga infracción del deber de neutralidad, en relación con las diversas opciones políticas o sindicales o que afecten al debido respeto a decisiones a tribunales de justicia.

* Esta disposición no se encuentra contenida en ninguna disposición Disciplinaria aplicable a la armada de México.

31.- Prestar colaboración a organizaciones políticas o sindicales, sin haber solicitado previamente el pase a la situación legalmente establecida.

* Esta disposición no se encuentra contenida en ninguna disposición Disciplinaria aplicable a la armada de México.

32.- Inducir, auxiliar o incubrir al autor de una falta grave.

* Esta disposición no se encuentra contenida en ninguna disposición Disciplinaria aplicable a la armada de México.

33.- Los demás que no estando castigados en otro concepto, constutuyan leve desobediencia o ligera irrespetuosidad, para con los Jefes y Superiores, inferan perjuicio al buen nombre de los Ejércitos o constituyan en la infracción, el alivio de alguno de los deberes que señalan las Reales Ordenanzas y demás disposiciones que rigen a la Institución militar.

Cabe señalar que de acuerdo a la comparación que hicimos, respecto a las conductas que señala el artículo Octavo de la citada Ley Orgánica y las conductas que contemplan diversos ordenamientos militares aplicables a la Armada de México, podemos establecer que efectivamente muchas de las conductas antes anotadas resultan ser análogas, sin

embargo la diferencia estriba, en que el Ministerio de Defensa, señala en forma específica que esas conductas representan una "Falta Leve", mientras que para la Armada de México resultan ser conductas que quedan al arbitrio del Superior jerarquico el considerarlas como Falta Leve o Falta Grave.

De lo anotado anteriormente podemos concluir, que sería conveniente que La Ley de Disciplina de la de la Armada de México, contemplara al igual que la Ley Organica del Regimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas (Ministerio de Defensa Español), la clasificación de las conductas que van a constituir "Falta Leve", a fin de normar un criterio más uniforme, respecto a las faltas en que pueda incurrir un militar.

ARTICULO NOVENO.

SERAN FALTAS GRAVES:

- 1.- Dejar de observar por negligencia y en tiempo de paz una orden recibida, causando daño o riesgo para el servicio.
- * Esta conducta podria ser equiparable a la fracción VI del artículo 49 de la Ley de Disciplina de la Armada de México;
- 2.- Incumplir con los deberes militares, propios del destino o puesto que se desempeñe, por ignorancia, negligencia o pretextan de excusas inprecedentes;
- 3.- Incumplir a un deber militar por temor a un riesgo personal;
- 4.- Incurrir en negligencia en la preparación, instrucción y adiestramiento de las Fuerzas o del personal subordinado;
- 5.- Incumplir las obligaciones del sentinela o de otro servicio de armas, transmisiones o guardia de seguridad, en tiempo de paz, siempre que no se causare grave daño para el servicio;
- 6.- Abandonar, en tiempo de paz, un servicio de guardia distintos de los incluidos en el apartado anterior o colocarse en estado de no poder cumplirlos;
- 7.- Embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, durante el servicio o con habitualidad;

- 8.- Incumplir las normas de obligada reserva sobre asuntos del servicio, sin causar perjuicio a la seguridad militar;
- 9.- Divulgar información que pueda afectar a la debida protección de la seguridad o de la defensa nacional o publicar datos que sólo puedan ser conocidos en razón del destino o cargo en las Fuerzas Armadas, cuando no constituyan delito;
- 10.- Ocasionar o impedir actos que supongan riesgo para la seguridad de una Fuerza o Unidad de los Ejércitos;
- 11.- Excederse arbitrariamente en el ejercicio de la autoridad o mando, sin causar perjuicio grave al subordinado o al servicio;
- 12.- Prevalerse del empleo para coartar o impedir a cualquier militar que se encuentre de servicio, el cumplimiento de las órdenes relativas al mismo;
- 13.- Utilizar para usos particulares medios o recursos de carácter oficial o facilitar a un tercero, todo ello cuando no constituya delito;
- 14.- Impedir, dificultar o limitar el libre ejercicio de los derechos que tenga legalmente reconocidos, cuando no constituyan delitos;
- 15.- Hacer reclamaciones, peticiones o manifestaciones contrarias a la disciplina o basadas en aseveraciones falsas; realizarlas a través de los medios de comunicación social o formular con carácter colectivo;
- 16.- La falta de subordinación, cuando no constituya delito;

- 17.- Los actos con tendencia a ofender de obra a la policía militar en su función de agentes de la autoridad;
- 18.- Realizar actos de desprecio a la condición militar, dejar de auxiliar al compañero en peligro o llevar a cabo acciones u omisiones contrarias a la dignidad militar susceptibles de producir descrédito o menosprecio de las Fuerzas Armadas;
- 19.- Realizar actos deshonestos con inferiores de igual o distinto sexo prevaliéndose de su condición, cuando el acto no constituya delito;
- 20.- Mantener relaciones sexuales en acuartelamientos, Buques, Bases y demás establecimientos militares, cuando atenten contra la dignidad militar;
- 21.- Promover o participar en discusiones que susciten antagonismo entre los distintos Ejércitos, Armas o Cuerpos de las Fuerzas Armadas;
- 22.- Ocultar o alterar ante las autoridades o superiores el verdadero nombre, circunstancia o destino o hacer uso de documento que no corresponda al interesado;
- 23.- La ausencia de destino, en tiempo de paz, por un plazo superior a veinticuatro horas e inferior al establecido para la consumación del delito de desertión o abandono de destino o residencia;
- 24.- Destruir, abandonar, deteriorar o sustraer material o efectos de carácter oficial cuando por su cuantía no constituya delito, adquirir o poseer dicho material o efectos con conocimiento de su ilícita procedencia o facilitar a terceros;

- 25.- El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades;
- 26.- El emitir o tolerar manifiesta y públicamente expresiones contrarias o realizar actos irrespetuosos contra la constitución, la Bandera, El Escudo, El Himno Nacional, Símbolos representativos de las comunidades autónomas y de las demás Instituciones del Estado contra su Magestad el Rey, el Gobierno, su Presidente, el Ministro de Defensa, las Autoridades y Mandos Militares, las Autoridades Civiles, los Parlamentarios, los representantes de otras naciones, las Fuerzas Armadas o cualquiera de las armas y cuerpos que lo componen, cuando no constituyan delito;
- 27.- Participar en reuniones clandestinas, cuando no constituyan delito;
- 28.- Sin haber solicitado previamente el pase a la situación legalmente establecida, estar afiliado a alguna organización política o sindical, asistir de uniforme haciendo uso de la condición militar a cualquier reunión pública o manifestación si tiene carácter político o sindical, ejercer puestos de carácter político sindical o aceptar candidaturas para ellos establecidas por las leyes;
- 29.- No resolver en los plazos legales los recursos interpuestos ante sanciones impuestas por la comisión de faltas leves;
- 30.- Quebrantar una sanción o medida preventiva disciplinaria o facilitar su incumplimiento;
- 31.- Cometer Falta Leve, teniendo anotadas y no canceladas al menos tres faltas sancionadas con arresto.

Como podemos observar resulta novedoso el conocer la forma en la cual son clasificadas las "Falta Graves" en las Fuerzas Armadas Españolas, ya que existe diversidad de conductas que en estricto sentido no podemos tipificar en ningún ordenamiento Disciplinario aplicable a la Armada de México, sin embargo la mayoría de esas conductas pueden encontrarse como Delitos en el Código de Justicia Militar.

Es importante señalar que normalmente cuando un marino militar en la Armada de México, va a ser convocado a comparecer ante un Organismo de Justicia del Fuero de Guerra, por ser presunto responsable de haber cometido una "Falta Grave", su conducta sea encuadrada en alguno de los supuestos que establece el artículo 49 de la Ley de Disciplina de la Armada de México y en caso de no encontrarse plenamente establecido el precepto disciplinario violado, se utiliza la Fracción IX, la cual señala "Otras conductas contrarias a la Disciplina Naval", dejando abierta la perspectiva nuevamente al criterio del Comandante, de tal forma que a nuestro punto de vista debería establecerse en el citado ordenamiento cuales conductas afectan en forma grave a la disciplina naval militar, a fin de que en caso de que un militar fuese convocado a comparecer por hechos que no impliquen una falta grave pueda, tener una base para preparar su defensa.

C).- PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIONES QUE EMITE.

El Procedimiento Disciplinario, denominado Consejo de Honor Superior, de acuerdo al Reglamento de la Junta de Almirantes, Consejo de Honor Superior y Ordinario, no se encuentra delimitado, en cuanto a las fases en las que se va a desarrollar, sin embargo podemos señalar que se trata de un procedimiento administrativo, sumario único en su género ya que cuenta con características semejantes al Procedimiento que se sigue en los Consejos de Guerra Ordinarios, pero aplicable a situaciones administrativas, por tal razón para su análisis nos permitimos dividirlo en tres etapas, para su mejor comprensión:

PRIMERA ETAPA:

El Comandante o Director General de la Unidad o establecimiento, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Disciplina de la Armada de México, podrá solicitar al Mando Superior en Jefe que un Capitán sin Mando en cualquier situación o un Oficial con Mando, comparezca ante el citado órgano de Justicia Naval, en virtud de haber observado una o varias conductas inadecuadas, que constituye "Falta Grave", en contra de la Disciplina Naval Militar, afectando negativamente a la Unidad además de violar el bien jurídico tutelado de la Justicia de Mando que es la disciplina militar.

Existe la obligación del Comandante o Director General de la Unidad o Establecimiento militar, de que al momento de solicitar que un militar sea juzgado disciplinariamente, deberá remitir con el Oficio de solicitud, todas aquellas pruebas en las que apoye su petición, las cuales

pueden resultar, ya sea de una inspección, de un Certificado Médico, Oficios de Correctivos Disciplinarios, resguardos, Actas Administrativas, Informes de Hechos entre otros.

De esta forma el Mando Superior en Jefe, va a girar sus órdenes ya sea al Asesor Jurídico de la Región Naval o Fuerza Naval de la que se trate, a fin de que se emita un dictamen en el sentido de conocer, si los hechos que se le imputan a un militar, son suficientes para ser convocado a comparecer disciplinariamente.

De la misma forma sucede en la Plaza de México Distrito Federal, con la diferencia de que el Secretario de Marina, ordena a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a fin de que emita la opinión correspondiente respecto a la procedencia de que un militar sea Juzgado por el citado Organismo del Fuero de Guerra.

Cabe señalar que los citados órganos Asesores del Mando pueden emitir sus opiniones en los siguientes sentidos:

- 1.- Es procedente que el C....., sea convocado a comparecer ante el Honorable Consejo de Honor Superior de ésta Plaza, en virtud de haber cometido una o varias "Faltas Graves", en contra de la Disciplina Militar, consistentes en.....,violando con ello los artículos..... de la Ley....y/o del Reglamento.... , lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el o los artículo 70 fracción II de la Ley de Disciplina de la Armada de México.
- 2.- No es procedente que el C.....,sea convocado a comparecer ante el Honorable Consejo de Honor Superior, toda vez de que de los hechos que se le imputan, no se acredita que el citado militar haya cometido "Faltas Graves", en contra de la Disciplina Naval Militar, en todo caso se le deberá imponer días de arresto o bien se le amoneste, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 fracción III de la Ley de Disciplina de la Armada de México.

- 3.- No es procedente que el C..... sea convocado a comparecer ante el Honorable Consejo de Honor, toda vez de que de los hechos que se le imputan consistentes en no se desprenden elementos para fincarle responsabilidad disciplinaria alguna, por lo que se deja sin efecto la solicitud del Comandante o Director de la Unidad, sin restricción alguna de los derechos del citado militar.

SEGUNDA ETAPA:

El personal que va a comparecer ante un órgano disciplinario, será notificado por escrito, el cual contendrá además de la orden de comparecencia, girada por el Mando correspondiente (Mando Superior en Jefe o Secretario de Marina), haciéndole saber las faltas de las cuales se le acusa, así como el derecho que tiene para designar su defensor, debiendo ser éste del mismo grado o superior y de preferencia de su mismo cuerpo y servicio, apercibiéndolo de la siguientes situaciones:

- A).- Que el defensor que designe en ningún caso será de mayor grado que cualquiera de los integrantes del mismo organismo;
- B).- En caso de que no designe defensor, le será asignado uno por el presidente del organismo;
- C).- El acusado no podrá designar su defensor de entre los integrantes del mismo.

Respecto al presente punto cabe señalar que a nuestro juicio, debe de existir la posibilidad de que un militar de menor jerarquía, que la del acusado, sea quien lo represente como defensor, si así conviene a los intereses del mismo.

Por otra parte no existe impedimento legal, para que el militar que va a ser juzgado designe como su defensor a un civil es decir puede copntra con los servicios de un abogado para que lo represente en el procedimiento ante el Consejo de Honor Superior.

El presidente del Organismo Disciplinario, designará quien llevará la voz de la acusación de entre el personal del mismo grado o superior al del acusado;

El presidente notificará mediante oficio al acusado, al defensor y a la voz acusadora, con copia al mando correspondiente, la fecha, hora y lugar en que se llevara a cabo la primera audiencia;

* Cabe señalar que con el citado oficio de notificación al acusado, se presenta otra situación importante, y este es la de que con ese mismo oficio el presidente del Organismo Disciplinario, ordena al acusado su comparecencia.

La no comparecencia del acusado ante el Consejo de Honor Superior, será sancionado como previene el Código de Justicia Militar (se típifica el delito de Desobediencia), sin perjuicio de que al presentarse, se continúe el juicio por la falta que se le imputa.

El citado órgano del Fuero de Guerra, actuará en forma abierta, pero no podrá asistir en ningun caso, personal de menor jerarquía.

TERCERA ETAPA:

Reunido el Organismo Disciplinario y estando presente el acusado, su defensor y la voz de la acusadora, el presidente declarará abierta la audiencia, tomándole sus generales y lo exhortará a conducirse con verdad:

* Como señalamos anteriormente, queda a criterio del Presidente del Consejo de Honor Superior, disponer de un Asesor Jurídico instructor del procedimiento, para estar presente durante las diligencias, situación que de acuerdo a la importancia de los asuntos que se están ventilando, a nuestro juicio el citado Reglamento de la Junta de Almirantes Consejo de Honor, Superior y Ordinario, debería prever la obligación del presidente del citado Organismo del Fuero de Guerra de disponer en todas y cada una de las audiencias de un Asesor Jurídico.

De no haber nombrado defensor el, acusado, será el presidente del Consejo de Honor Superior quien procederá a designarlo, concediéndole veinticuatro horas para conocer los hechos;

El citado presidente, concederá la palabra a la voz acusadora, quien deberá expresar en forma concreta los cargos y pruebas que tuviere que ofrecer;

El presidente exhortará al acusado a exponer su defensa, ya sea por sí o por voz de su defensor, el acusado está en aptitud de ofrecer las pruebas que a su juicio fueren favorables, sin más limitaciones que las reglas disciplinarias y el respeto a sus superiores;

De confesarse culpable el acusado, tal hecho se considerará como atenuante;

El artículo 24 del Reglamento de la Junta de Almirantes, Consejo de Honor Superior y Ordinario dispone:

"Analizadas las pruebas ofrecidas, el organismo resolverá cuáles se admiten y cuales se desechan, por no ajustarse a derecho. Esta resolución no admita recurso al alguno".(72)

* Al respecto dicho Reglamento no señala ninguna regla para la valoración de las pruebas, por lo que a nuestro criterio debería contemplarse en el mismo, lo siguiente:

- 1° Tomar como base para la valoración de pruebas las reglas contenidas en el Código Federal de Procedimientos Civiles;
- 2° En caso de duda acudir a los Principios Generales del Derecho;
- 3° Estar a lo dispuesto por la jurisprudencia.

El artículo anotado anteriormente señala en su última parte, que el Organismo Disciplinario resolverá cuales se admiten y cuales se desechan por no ajustarse a derecho. la interrogante se presenta cuando nos cuestionamos y hacemos reflexión ante el siguiente razonamiento, ¿ Una persona que desconoce el derecho, podrá tener el criterio suficiente para valorar una prueba ? o ¿ Podrá saber que tipo de pruebas deben admitirse o desecharse en un proceso por no ajustarse a derecho ?. Definitivamente no, sin embargo las anteriores funciones dentro del Derecho Disciplinario corresponden ejecutarlas a los integrantes del Consejo de Honor Superior, mismos que como señalamos en el capítulo anterior, desconocen el derecho por tal razón resulta ilógico que el citado órgano del Fuero de Guerra no cuente con un Asesor Jurídico, Instructor del procedimiento en forma permanente.

Ahora bien si el citado Reglamento fuese modificado, para que durante las audiencias del Consejo de Honor Superior estuviese presente un Asesor Jurídico del Mando, desempeñando

⁷² Cfr. art. 24 del Reglamento de la Junta de Almirantes, Consejo de Honor Superior y Ordinario. Compilación Jurídica D.G.P.P.S.M. México, Pág. 268.

funciones de Instructor del Procedimiento. éste debería ser del Servicio de Justicia Naval, Núcleo Licenciado en Derecho a fin de ilustrar a los integrantes del citado organismo disciplinario respecto a la aceptación y valoración de las pruebas que ofrescan tanto el defensor y la voz acusadora.

Por otra parte, también se acentúa la situación planteada, con la disposición señalada al final del transcrito artículo 24 del multicitado Reglamento, en donde dispone que la resolución que admita o deseche pruebas, no admitirá recurso alguno.

* Al respecto comentaremos ampliamente dentro del capítulo cuarto sub-tema Recursos lo conducente.

En caso de ser necesario se fijará fecha para audiencia de desahogo de pruebas, comenzando por las de la voz acusadora;

En caso de que por fuerza mayor no pueda desahogarse alguna de las pruebas ofrecidas, podrá diferirse la audiencia por el término que se estime conveniente y por una sola ocasión;

Si en el tiempo señalado para el desahogo de la citada prueba, no fuese posible llevarla a cabo, ésta se desechará de plano, sin ulterior recurso;

Los integrantes del Organismo podrán interrogar a testigos, peritos o al enjuiciado, para fundamentar mejor su opinión;

Los peritos y testigos únicamente estarán presentes en el momento del desahogo de la prueba y cuando el presidente lo estime conveniente;

* Como lo señalamos anteriormente, no existen lineamientos a seguir respecto a la valoración de las pruebas, ni tampoco la forma en que deberán ser desahogadas.

Desahogadas las pruebas y concluidos los alegatos del fiscal y defensor, se concederá el uso de la palabra al acusado para que manifieste lo que a su derecho convenga;

Una vez concluida la audiencia, el presidente del Consejo de Honor Superior ordenará desalojar la sala y procederá a recabar la votación, que será secreta iniciando por el más novel de los vocales y concluirá con la del presidente;

El artículo 31 del Reglamento que nos ocupa a la letra dice:

" La votación sólo determinará si el acusado es culpable o inocente, cuando el veredicto sea de culpabilidad se deliberará el castigo que debe imponerse o recomendarse. En caso de no llegar a un acuerdo respecto a la sanción, el presidente decidirá lo que corresponda."⁷³).

* Podemos señalar que la situación planteada en la última parte de artículo antes anulado, tiene como base la situación jerárquica, toda vez que el presidente del organismo disciplinario es el militar de más alta jerarquía entre los integrantes del mismo, además de ser normalmente quien cuenta con mayor experiencia respecto a la justicia de Mando, en materia del Derecho Disciplinario.

La última acción que va a realizar el Consejo de Honor Superior, como Organismo del Fuero de Guerra, va a tener lugar a partir del momento en que el presidente del mismo, ordena reunirse nuevamente en la sala, al acusado, su defensor y a la voz acusadora, con el fin de comunicarles, la resolución a la que llegó el Organismo Disciplinario, pudiendo ser las siguientes:

- 1.- Se absuelve al C..... en virtud de no ser responsable de haber cometido Faltas Graves en contra de la Disciplina Naval Militar.

⁷³ Ibidem. art. 31. pág. 269.

- 2.- En virtud de haber resultado culpable de haber cometido faltas graves en contra de la disciplina Naval Militar, se comunica al C..... arresto por el término dedías. de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 fracción II de la Ley de Disciplina de la Armada de México.

- 3.- En virtud de que el C..... resultó culpable de haber cometido faltas graves en contra de la Disciplina Naval Militar, es procedente recomendar al Mando Superior en Jefe o al Alto Mando, como sanción a imponer la de..... de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 fracción..... de la Ley de Disciplina de la Armada de México.

El artículo 32 del Reglamento de la Junta de Almirantes, Consejo de Honor Superior y Ordinario, señala que todos los incidentes que ocurran durante las audiencias, los resolverá el Organismo de plano y sin ulterior recurso.

* Sobre el particular cabe señalar que en el siguiente punto del presente capítulo hablaremos de los Recursos.

El capítulo IV del citado Reglamento prevee las Excusas y Recusaciones, señalando que cuando alguno de los miembros del Organismo tenga interés directo o indirecto en el asunto que vaya a ventilarse, sea pariente por afinidad, consanguinidad que vayan a juzgarse, tengan relación de amistad o enemistad u otra nacida de cualquier acto civil, o respetado por la costumbre ésta obligado a manifestarlo ante el presidente para que en justa causa se le excuse de intervenir en el juicio.

Para el caso de no hacerlo así, el acusado o cualquier elemento de la Armada que tenga conocimiento de tal situación, deberá darla a conocer, para que se recuse dicho miembro, a quien se le aplicará la sanción disciplinaria correspondiente;

La recusación o la excusa del Presidente del Organismo será calificada por el Comandante respectivo;

Cuando la recusación se proponga en forma dolosa, con el objeto de retardar el juicio, se declarará improcedente haciéndose acreedor a la sanción establecida en el Código de Justicia Militar.

* De lo anotado anteriormente podemos señalar que el citado Reglamento, no señala en forma clara los momentos en que puede recusarse a los integrantes del Consejo de Honor Superior, ya que por la situación especial de éste Organismo del Fuero de Guerra pueden darse los siguientes supuestos:

1° De conformidad con lo dispuesto por el artículo cinco del Reglamento en cuestión, deberá de comunicarse en la Orden del día su integración y los cambios de sus integrantes, de lo que se desprende que desde el momento que un militar es notificado, que va a comparecer ante el señalado Organismo Disciplinario, desde ese mismo momento conoce quienes van a juzgar su conducta, por lo cual, en estricto derecho a partir de ese momento puede ejercer su derecho de recusación, la pregunta es ante quien debe interponerla; a nuestro juicio deben regir las siguientes reglas:

- a) Ante el Presidente del Consejo de Honor Superior, para el caso en que se recuse a los vocales, siendo éste quien resolverá lo conducente, apoyado en la opinión del Asesor Jurídico del citado Organismo del Fuero de Guerra, en caso de proceder, solicitará que a

la brevedad posible el Mando Superior designe al militar que ocupará el puesto del militar recusado.

- b) Ante el Mando Superior en Jefe, cuando se recuse al Presidente del Organismo Disciplinario, siendo éste quien resolverá lo conducente, apoyado en la opinión del Asesor Jurídico del citado Organismo del Fuero de Guerra, y en caso de proceder, desempeñará la citada función el segundo Jefe de Estado Mayor más antiguo de las Zonas adscritas a la Región Naval.

Cuando de las actuaciones se desprenda que de los hechos investigados resulta la probable comisión de un delito, el Organismo de inmediato se declarará incompetente, debiendo turnar las actuaciones al Comandante correspondiente, quien en su caso hará la consignación a las autoridades judiciales que corresponda.

* Podemos concluir respecto del procedimiento seguido ante el Consejo de Honor Superior, que es necesario que el citado Reglamento de la Junta de Almirantes Consejo de Honor Superior y Ordinario sea reformado a fin de que se defina en forma específica su procedimiento, los lineamientos a seguir.

D) DE LOS RECURSOS

Iniciaremos el presente tema, analizando el concepto de lo que significa el recurso. por ejemplo hay autores que lo definen como el derecho a la legalidad, misma que se descompone en una serie de derechos como son:

El derecho a la Competencia;

El derecho a la Forma;

El derecho al Motivo;

El derecho al Objeto;

El derecho al fin prescrito por la ley.

Al titular de los citados derechos, se deben dar los medios legales para obtener la reparación debida, en caso de violación, es decir, para lograr el retiro, la forma o anulación del acto lesivo.

El destacado jurista GARCIA OVIEDO, indica que los recursos administrativos-directos o de alzada, no constituyen verdaderos juicios, son meras revisiones de sus actos efectúa la propia administración para deshacer sus errores, si los hubiere. Falta en ellos la verdadera controversia, la discusión. El particular reclama, aduciendo en verdad los fundamentos legales pertinentes.

La relación de jerarquía, que da a la autoridad superior facultades para revisar los actos de la inferior, en los casos en que la ley lo autoriza, lo que constituye un medio establecido en favor del buen funcionamiento de la organización administrativa y sólo por reflejo se traduce en beneficio de un particular.

Cabe señalar que el Reglamento de la Junta de Almirantes, Consejo de Honor Superior y Ordinario, en su artículo 32 dispone que todos los incidentes que ocurran durante las audiencias, los resolverá el Organismo de plano y sin recurso alguno.

Es importante hacer notar, que la Ley de Disciplina de la Armada de México prevé, en sus artículos 61, 62, 63 64 y 65 un procedimiento para que un militar pueda en determinado momento, solicitar la suspensión y nulificación de una amonestación o arresto impuesto en relación a la subordinación jerárquica, siendo el facultado para conceder la suspensión de éste, el Mando encargado de graduar el mismo, con el fin de averiguar si procede la nulificación de dicho correctivo, por aclaraciones justificadas del militar a sancionar.

Por otra parte cabe destacar, que las resoluciones emitidas por el Consejo de Honor Ordinario o Superior, no admiten recurso ordinario alguno, por tal razón en caso de que un militar no esté conforme con el procedimiento, con la imposición de un arresto o con la recomendación de un correctivo disciplinario, no podrá inconformarse contra los actos emitidos por el Organismo Disciplinario, a menos de que militar solicite el Amparo y protección de la Justicia Federal, por las violaciones cometidas a sus derechos, con el objeto de que sean los Tribunales Federales quienes decidan sobre la constitucionalidad del procedimiento disciplinario dentro del llamado Fuero de Guerra, situación de la cual hablaremos al final del presente capítulo.

Como hemos señalado anteriormente la Armada de México, no prevé ningún recurso en contra de las resoluciones emitidas por el Consejo e Honor Ordinario o Superior, por tal razón nos permitimos proponer un recurso administrativo aplicable a la citada situación.

En primer término el recurso administrativo lo llamaremos "Recurso Disciplinario Administrativo militar".

Tiene por objeto la revisión minuciosa del citado procedimiento disciplinario.

Podrá ser interpuesto únicamente por el militar o por su defensor, en ningún caso por la voz de la acusación.

La resolución del recurso, no podrá recomendar la imposición de una sanción mayor a la que recomendó el Consejo de Honor Ordinario o Superior.

De los actos impugnables:

Será admisible contra las recomendaciones que emita el Consejo de Honor Ordinario al Alto Mando.

Será admisible contra las recomendaciones que emita el Consejo de Honor Superior al Alto Mando.

Los actos de trámite, no podrán ser recurridos separadamente de la resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario, entendiéndose por ello que no podrán recurrirse las determinaciones que tome el presidente del Consejo de Honor Ordinario o Superior, dentro de las diligencias para juzgar la conducta de un militar.

En los casos antes señalados, acreditada la interposición del recurso disciplinario Administrativo militar, se paralizará el procedimiento sancionador, hasta en tanto se resuelva aquél.

Lo interpondrá el militar o su defensor, dentro de los siguientes 15 días naturales, a la resolución del Organismo disciplinario, debiendo hacerlo por escrito, señalando en forma clara cada una de las violaciones por las cuales interpone el recurso, debiendo adjuntar las pruebas en las que apoye su petición o bien señalará el o los lugares donde se encuentren documentos públicos que sirven como prueba, después de lo antes señalado no habrá otro término para la presentación de pruebas, toda vez de que ante el Consejo de Honor que fue juzgado pudo interponer todas las pruebas que le resultasen favorables.

El citado recurso, deberá interponerse por medio de los Mandos correspondientes ante el Alto Mando, quien lo turnara al Organismo revisor de Procedimientos Disciplinarios.

El citado Organismo revisor, estará integrado por tres militares de la categoría de Capitanes, del Servicio de Justicia Naval, Núcleo Licenciado en derecho, mismo que acordará reclamar el expediente, dicha reclamación se hará vía radiograma con carácter urgente al Mando la que se encuentre adscrito el Organismo Disciplinario que juzgó la conducta del militar, para que en el plazo de 10 días remita el expediente.

El recurso disciplinario administrativo militar, será resuelto por el citado Organismo revisor, en un período no mayor a 45 días naturales, contados a partir de la recepción del recurso.

Emitirá su resolución al Alto Mando, con el fin de que comunique su resolución definitiva al militar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º fracción XIV del Reglamento interior de la Secretaría de Marina.

No se admitirá el recurso disciplinario administrativo militar, en los siguientes casos:

- 1.- Si se interpone después de los 15 días naturales siguientes a la resolución del Organismo Disciplinario.

- 2.- Si el recurso se interpone ante autoridad distinta del Alto Mando.
- 3.- Si no se señala en forma clara, las violaciones que alega en el recurso.
- 4.- Si no se dirige en forma respetuosa al Alto Mando, toda vez de que esto constituiría otra falta en contra de la disciplina.

El Organo Asesor analizará el procedimiento seguido ante el Consejo de Honor Ordinario o Superior, a través del Acta levantada ante el Organismo Disciplinario y podrá emitir su dictamen en los siguientes sentidos:

- a).- Se confirma la recomendación emitida por el Organismo Disciplinario en virtud de haberse llevado el procedimiento disciplinario apegado a derecho, no habiéndose encontrado en tal violación alguna a sus intereses.
- b).- Se modifica la recomendación emitida por el Organismo disciplinario, debiendo imponérsele al militar en cuestión, el correctivo disciplinario consistente en(siempre será inferior al que se haya recomendado anteriormente).
- c).- Revoca la recomendación emitida por el Consejo de Honor Ordinario o Superior, pudiendo determinar que se reúna nuevamente el Organismo disciplinario, para dictar una nueva recomendación o bien su dictamen es en el sentido de que el Alto Mando que la modifique la resolución del Organismo.

CONCLUSIONES.

- 1ª Tomando en consideración que al abrogarse la Ley Orgánica de la Armada de México de 1985, desapareció la Jefatura de Operaciones Navales, único órgano que contaba con Mando Superior en Jefe en ésta ciudad y por ende contaba con las facultades, para convocar al Consejo de Honor Superior, por lo que es procedente que se reforme el contenido de los artículos 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Armada de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de diciembre de 1993, en el sentido de que al Cuartel General de la Armada, se le otorgue la categoría de Mando Superior en Jefe y a la vez se le quite la de Mando Superior, a fin de que tengan plena validez jurídica las audiencias, recomendaciones y sanciones que emita el Consejo de Honor Superior en la plaza de México Distrito Federal.

- 2ª Tomando en consideración que en la Ley de Disciplina de la Armada de México, no se contemplan en forma específica, cuales conductas son consideradas como Faltas Leves, es procedente que se adicione en el citado ordenamiento un artículo en el cual se describa cuales conductas recibirán la calificativa de Falta Leve.

- 3ª Tomando en consideración que el artículo 49 de la Ley de Disciplina de la Armada de México, señala simplemente, que conductas podían constituir Faltas Graves y toda vez que no se encuentran justificadas jurídicamente, es procedente que se abroguen las fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX del citado artículo de la Ley de Disciplina y en su lugar se describan que tipo de conductas, se consideraran como Falta Grave en contra de la disciplina naval militar, mismas que ameriten que un militar sea convocado a comparecer ante un Organismo Disciplinario.

4ª En virtud de que el hecho de convocar ante un Organismo Disciplinario a un militar, por acumulación de arrestos implicaría el ser sancionado nuevamente por las faltas que en su momento, motivaron que se le impusiera un arresto es procedente que se abroguen las Directivas para Formularle Consejo de Honor a un elemento de la Armada de México, por el citado motivo y en todo caso deberá procederse de la siguiente forma:

- 1.- Cuando un militar de la categoría de Clases o Marinería, acumule 42 o 56 días de arresto por faltar a sus labores o por diversas faltas, durante el término de un año, deberá comunicarsele previo acuerdo del Mando Superior que causará baja del Servicio Activo de la Armada de México, por no ser necesarios sus servicios, en los términos de su contrato y demás disposiciones legales, concediéndoles el plazo de 5 días, para que el afectado sea escuchado en derefensa, de conformidad con lo establecido por el artículo 105 fracción III inciso C de la Ley Orgánica de la Armada de México.

- 2.- Cuando un militar de la categoría de Oficial, acumule 24 o 32 días de arresto por faltar a sus labores, durante el término de un año, o por diversas faltas, deberá comunicarsele previo acuerdo del Alto Mando, que causarán baja del Servicio Activo de la Armada de México, por no ser necesarios sus servicios, en los términos de su contrato y demás disposiciones legales, concediéndoles el plazo de 5 días, para que el afectado sea escuchado en derefensa, de conformidad con lo establecido por el artículo 105 fracción II inciso D punto 3 de la Ley Orgánica de la Armada de México.

Lo anterior es a fin de evitar, que los militares convocados a comparecer ante el Consejo de Honor por acumulación de arrestos, al resultar culpables de mala conducta como lo dispone la directiva que se propone abrogar, se les comunique posteriormente su baja del Servicio Activo de

la Armada de México, por recomendación de Organismo Disciplinario, situación que trae aparejada la pérdida del derecho a reclamar Haber de retiro, Compensación o Pensión que se hubiere generado durante la prestación de servicios militares.

5ª Tomando en consideración que el artículo 52 fracción VII, de la Ley de Disciplina de la Armada de México es inconstitucional, en virtud de que va en contra de los artículos 5º y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que éste prevee una sanción que sólo puede ser aplicada por una autoridad judicial, en materia militar (Los Tribunales Militares) quien si tiene como facultad imponer como sanción, La Destitución de Empleo, misma que se equipara al correctivo disciplinario denominado Baja del Servicio Activo, ya que ambas sanciones significan la pérdida de los derechos correspondientes a su jerarquía y tiempo de servicios, por lo tanto los Organismos Disciplinarios y el Mando en sus respectivas escalas, por ser autoridades administrativas, no pueden imponer la sanción prevista en el citado artículo, ya que se trata de una pena, la cual por disposición del artículo 21 Constitucional, no tiene facultad para imponerla, por tal razón es procedente que se derogue la fracción que nos ocupa del citado artículo, toda vez de que la Baja del Servicio no debe considerarse como un correctivo disciplinario, ya que ésta lleva implícita la capacidad de corregir o enmendar la conducta, quitando los errores, en este caso la acción u omisión en el cumplimiento de los deberes militares.

6ª Tomando en consideración que el Reglamento de la Junta de Almirantes Consejo de Honor Superior y Ordinario, entró en vigor en el año de 19... y a la fecha no ha sufrido reforma alguna, es procedente que éste sea reformado respecto al Procedimiento Disciplinario ante el H. Consejo de Honor Superior y Ordinario, a fin de que sea un procedimiento Administrativo Disciplinario más apegado a derecho, debiendo contener las siguientes disposiciones:

- 1.- Que se permita libremente al Acusado designar a su defensor, respecto a que no puede ser uno de menor jerarquía a la de él;

- 2.- Que prevea la existencia de un cuerpo de defensores de oficio navales, en la plaza de México Distrito Federal, integrado por personal que sea, del servicio de Justicia Naval, para que en caso de que un acusado no designe defensor, el presidente le designe uno de la citada defensoría de oficio;
- 3.- Que se establezca que en todas y cada una de las audiencias del Consejo de Honor Superior y Ordinario esté presente un Asesor del Mando, el cual debe ser del Servicio de Justicia Naval, Núcleo Licenciado en Derecho con el objeto de que se cumplan los siguientes funciones:
 - a).- Desempeñarse como Instructor del procedimiento, a fin de que se observen las formalidades del mismo;
 - b).- Asesorar a los integrantes del citado organismo, respecto a la aceptación o desechamiento de pruebas, al desahogo de todas y cada una de ellas, así como a la valoración de las mismas.
 - c).- Asesorar respecto a la aceptación y valoración de las Pruebas supervenientes.

7ª Que se prevean las siguientes reglas, para recusar a los integrantes del Consejo de Honor Superior:

- 1) Para recusar a los vocales;

- a) Podrá ser desde el momento en que se notifica al militar que deberá comparecer ante el H. Consejo de Honor Superior.
 - b) Deberá recusarse ante el Presidente del citado Organo del Fuero de Guerra.
 - c) Contará con 72:00 hrs., para resolver lo conducente, apoyado en la opinión del Asesor Jurídico del citado Consejo de Honor.
 - d) En caso de proceder, el Presidente del Organismo Disciplinario solicitará al Mando Superior en Jefe que designe al militar que ocupará el puesto del vocal recusado.
- 2) Para recusar al Presidente del Consejo de Honor Superior.
- a) Podrá ser desde el momento en que se notifica al militar que deberá comparecer ante el H. Consejo de Honor Superior.
 - b) Debe recusarse ante el Mando Superior en Jefe.
 - c) Contará con 5 días para resolver lo conducente, apoyado en la opinión del Asesor Jurídico del Mando Superior en Jefe.
 - d) En caso de proceder, el Mando Superior en Jefe, solicitará al Alto Mando que designe al militar que va a desempeñarse como presidente de ese Organismo Disciplinario, unicamente para conocer del asunto en que fue recusado.

8ª Que se prevea las siguientes reglas para recusar a los integrantes del Consejo de Honor Ordinario:

- 1) Para recusar a los Vocales:
 - a) Podrá ser desde el momento en que se notifica al militar que deberá comparecer ante el H. Consejo de Honor Ordinario.
 - b) Debe recusarse ante el Presidente del Organismo Disciplinario.
 - c) Contará con 72:00 hrs., para resolver lo conducente, apoyado en la opinión del Asesor Jurídico del citado Consejo de Honor.
 - d) En caso de proceder, el Presidente del Organismo Disciplinario solicitará al Mando Superior o al Mando Subordinado, que designe al Capitán u Oficial que ocupará el puesto del vocal recusado.

- 2) Para recusar al Presidente del Consejo de Honor Ordinario.
 - a) Podrá ser desde el momento en que se notifica al militar que deberá comparecer ante el citado organismo disciplinario.
 - b) Debe recusarse ante el Mando Superior o Mando Subordinado según corresponda.

- c) Los citados Mandos Contarán con 5 días para resolver lo conducente, apoyado en la opinión del Asesor Jurídico del Mando respectivo.
- d) En caso de proceder la recusación en un Mando Superior, en el cual el presidente del Consejo de Honor Ordinario sea el Comandante del Grupo de Comando, éste será suplido por el Capitán u Oficial que designe el Alto Mando a solicitud del Mando Superior.

En el mismo caso, pero en los Mandos Subordinados, el cargo de presidente del citado Organismo Disciplinario, lo desempeñara el Capitán u Oficial, que designe el Alto Mando, a solicitud del Mando Superior al que se encuentre adscrito.

9ª Que se establezca la obligación de los integrantes del Consejo de Honor Superior y Ordinario, de aplicar el siguiente criterio para la valoración de pruebas:

- a).- Tomar como base para la valoración de pruebas las reglas contenidas en el Código Federal de Procedimientos Civiles;
- b).- En caso de duda acudir a los Principios Generales del Derecho;
- c).- Estar a lo dispuesto por la jurisprudencia.

10ª Tomando en consideración de que en el citado Reglamento de la Junta de Almirantes, Consejo de Honor Superior y Ordinario, no se prevé ningún recurso ordinario respecto al procedimiento y determinación de un Consejo de Honor, es procedente que se contemple en el mismo, el recurso DISCIPLINARIO ADMINISTRATIVO MILITAR, el

cual tiene por objeto la revisión minuciosa del citado procedimiento disciplinario, debiendo ser regido bajo las siguientes reglas:

- Podrá ser interpuesto únicamente por el militar o por su defensor, en ningún caso por la voz de la acusación.
- La resolución del recurso, no podrá recomendar la imposición de una sanción mayor a la que recomendó el Consejo de Honor Ordinario o Superior.

De los actos impugnables:

- Sera admisible contra las recomendaciones que emita el Consejo de Honor Ordinario al Alto Mando.
- Sera admisible contra las recomendaciones que emita el Consejo de Honor Superior al Alto Mando.
- Los actos de trámite, no podrán ser recurridos separadamente de la resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario, entendiéndose por ello que no podrán recurrirse las determinaciones que tome el presidente del Consejo de Honor Ordinario o Superior, dentro de las diligencias para juzgar la conducta de un militar.
- En los casos antes señalados, acreditada la interposición del recurso disciplinario administrativo militar, se paralizará el procedimiento sancionador, hasta en tanto se resuelva aquél.

- Lo interpondra el militar o su defensor, dentro de los siguientes 15 días naturales, a la resolución del Organismo disciplinario, debiendo hacerlo por escrito, señalando en forma clara cada una de las violaciones por las cuales interpone el recurso, debiendo adjuntar las pruebas en las que apoye su petición o bien señalará el o los lugares donde se encuentren documentos publicos que sirven como prueba, despues de lo antes señalado no habrá otro término para la presentación de pruebas, toda vez de que ante el Consejo de Honor que fue juzgado pudo interponer todas las pruebas que le resultasen favorables.
- El citado recurso, deberá interponerse por medio de los Mandos correspondientes ante el Alto Mando, quien lo turnara al Organo revisor de Procedimientos Diciplinarios.
- El citado Organo revisor, estará integrado por tres militares de la categoria de Capitanes, del Servicio de Justicia Naval, Núcleo Licenciado en derecho, mismo que acordará reclamar el expediente, dicha reclamación se hara via radiograma con caracter urgente al Mando la que se encuentre adscrito el Organismo Disciplinario que juzgó la conducta del militar, para que en el plazo de 10 días remita el expediente.
- El recurso disciplinario administrativo militar, será resuelto por el citado Organo revisor, en un período no mayor a 45 días naturales, contados a partir de la recepción del recurso.
- Emitirá su resolución al Alto Mando, con el fin de que comunique su resolución definitiva al militar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º fracción XIV del Reglamento interior de la Secretaría de Marina.
- No se admitirá el recurso disciplinario administrativo militar, en los siguientes casos:

- 1.- Si se interpone después de los 15 días naturales siguientes a la resolución del Organismo Disciplinario.
- 2.- Si el recurso se interpone ante autoridad distinta del Alto Mando.
- 3.- Si no se señala en forma clara, las violaciones que alega en el recurso,
- 4.- Si no se dirige en forma respetuosa al Alto Mando, toda vez que esto constituiría otra falta en contra de la disciplina.

El Órgano Asesor analizará el procedimiento seguido ante el Consejo de Honor Ordinario o Superior, a través del Acta levantada ante el Organismo Disciplinario y podrá emitir su dictamen en los siguientes sentidos:

- a).- Se confirma la recomendación emitida por el Organismo Disciplinario en virtud de haberse llevado el procedimiento disciplinario apegado a derecho, no habiéndose encontrado en tal violación alguna a sus intereses.
- b).- Se modifica la recomendación emitida por el Organismo disciplinario, debiendo imponerse al militar en cuestión, el correctivo disciplinario consistente en(siempre será inferior al que se haya recomendado anteriormente).
- c).- Revoca la recomendación emitida por el Consejo de Honor Ordinario o Superior, pudiendo determinar que se reúna nuevamente el Organismo disciplinario, para dictar una nueva recomendación o bien su dictamen es en el sentido de que el Alto

Mando que la modifique la resolución del Organismo disciplinario.

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- Acosta Romero, Miguel **TEORIA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO**, 4ª Edic. Ed. Porrúa México, 1981.
- 2.- Burgoa Orihuela, Ignacio **LAS GARANTIAS INDIVIDUALES**, Ed. Porrúa 1982 México 1982, pág 734.
- 3.- Burgoa Orihuela, Ignacio **DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO**, Ed. Porrúa México, 1985.
- 4.- Calderon Serrano, Ricardo **DERECHO PENAL MILITAR. Parte General**, 3a. Edic.Ed. Minera México, 1944, pág. 435.
- 5.- Calderon Serrano, Ricardo **EL EJERCITO Y SUS TRIBUNALES**, Segunda parte, 8a. Edic.Ed. Lex México, 1944, pág. 425.
- 6.- García Maynez, Eduardo **INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO**, 31ª Edic. Ed. Porrúa México, 1980.
- 7.- Martín Velasco, José Ignacio Cano. **LA RENUNCIA DE LOS DERECHOS**, 3a. reimp. Ed. Bosch 1986, Barcelona Esp. pág. 225.
- 8.- Martínez Morales, Rafael I. **DERECHO ADMINISTRATIVO II**, 6a. Edic. Colección de textos jcos. Universitarios, Ed. Harla. 1991 pág. 242.
- 9.- Ministerio de Defensa, **JUSTICIA MILITAR**, 2ª Edic. Imprenta Ministerio de Defensa 1990 pág. 567.
- 10.- Saucedo López, Antonio **ESTUDIOS JURIDICOS DE LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS EN LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA**, 10a. Edic.Ed. Guadarrama México, 1986.págs. 255.
- 11.- Saucedo López, Antonio **APUNTAMIENTOS DE DERECHO MILITAR**, 7a. Edic.Ed Guadarrama México, 1980.págs. 189.
- 12.- Tena Ramirez, Feliescepe **DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO**, 22ª Edic.Ed. Porrúa México 1992.
- 13.- Vejar Vázquez, Octavio **AUTONOMIA DEL DERECHO MILITAR**, 4a. Edic.Ed. Stylo, México 1948.págs. 325.

LEGISLACION.

- 1.- CODIGO DE JUSTICIA MILITAR, 13ª Edic. México Ed. Ateneo México 1986. pág. 358.
- 2.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 94ª Edic.Ed. Porrúa. pág. 126.
- 3.- DECRETO POR EL QUE SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE LA SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA, POR LA DE LA DEFENSA NACIONAL, Méx. D.O.F. 1º de nov. 1937.
- 4.- DECRETO QUE DECLARA QUE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE GUERRA CON ALEMENIA, ITALIA Y JAPON, D.O.F. 2 de junio de 1942.
- 5.- LEY DE DISCIPLINA DE LA ARMADA DE MEXICO, compilación jurídica, D.G.P.P. S.M. Pág. 18.
- 6.- LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, 8ª Edic. Ed. Ateneo, México 1988 pág. 124.
- 7.- LEY ORGANICA DE LA ARMADA DE MEXICO, D.O.F. 24 de dic. 1993.
- 8.- LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL 31a. Edic.Ed. Porrúa, México
- 9.- ORDENANZA GENERAL DE LA ARMADA, 12a. Edic.Ed. Ateneo, México págs. 544.
- 10.- REGLAMENTO DE LA JUNTA DE ALMIRANTES, CONSEJO DE HONOR SUPERIOR Y ORDINARIO, compilación jurídica, D.G.P.P. S.M. Pág. 17.
- 11.- REGLAMENTO DEL CEREMONIAL MILITAR, 11ª Edición, Ed. Ateneo México, 1983.
- 12.- REGLAMENTO GENERAL DE DEBERES MILITARES, 12ª Edición. Ed. Ateneo México 1983.
- 13.- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MARINA, D.O.F. 26 de abril de 1994.

- 14.- REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS,
D.O.F., 6 de mayo de 1972.

OTRAS FUENTES

- 1.- Bermudez Flores, Renato de Jesús APUNTES INEDITOS DE DERECHO MILITAR,
México 1980, págs. 191.
- 2.- Bonilla, Juan de Dios HISTORIA MARITIMA DE MEXICO, México 1963 págs, 353.
- 3.- Cabanellas de Torre, Guillermo DICCIONARIO MILITAR, AERONAUTICO, NAVAL
Y TERRESTRE, 2a. Edic.Ed. Buenos Aires, Argentina 1963 págs.
883.
- 4.- Instituto de investigaciones Juridicas, DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Tomo
II 2a. Reimp.Ed. Porrúa México 1985.
- 5.- Lavalle Argudin, Mario APUNTES INEDITOS DE LA MARINA MEXICANA, México
1987, págs. 293.